BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: Ministerio de Justicia e Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Martes 13 de Agosto de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7357

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolivar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo es de $ 3.50 (precio uniforme). El último ejemplar aparecido es el de Octubre de 1914. — Buenos Aires, Marzo de 1918.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, *serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893. Art. 1o).*

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombramiento de un escribiente

Buenos Aires, Agosto 1º de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación, —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al ciudadano Octavio Rubio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Ministerio de Hacienda

Ley Nº 10.361 (Papel Sellado) y Decreto Reglamentario

Buenos Aires, Febrero 26 de 1918.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.º—Durante el año 1918 se extenderán en papel sellado, con sujeción a las disposiciones de esta ley, los actos, contratos, documentos y obligaciones que versaren sobre asuntos o negocios sujetos a la jurisdicción nacional, exclusivamente por razón del lugar o naturaleza del acto.

Art. 2.º—Los actos, contratos, documentos, obligaciones sujetas a plazos, que no excedan de noventa días, se extenderán en el sello correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

De más de $			20	a $	100	$	0.10
»	»	»	»	100	» »	200	»	0.20
»	»	»	»	200	» »	300	»	0.30
»	»	»	»	300	» »	400	»	0.40
»	»	»	»	400	» »	500	»	0.50
»	»	»	»	500	» »	600	»	0.60
»	»	»	»	600	» »	700	»	0.70
»	»	»	»	700	» »	800	»	0.80
»	»	»	»	800	» »	900	»	0.90
»	»	»	»	900	» »	1.000	»	1.—
»	»	»	»	1.000	» »	2.000	»	2.—
»	»	»	»	2.000	» »	3.000	»	3.—
»	»	»	»	3.000	» »	4.000	»	4.—
»	»	»	»	4.000	» »	5.000	»	5.—
»	»	»	»	5.000	» »	6.000	»	6.—
»	»	»	»	6.000	» »	7.000	»	7.—
»	»	»	»	7.000	» »	8.000	»	8.—
»	»	»	»	8.000	» »	9.000	»	9.—
»	»	»	»	9.000	» »	10.000	»	10 —
»	»	»	»	10.000	» »	15.000	»	15.—
»	»	»	»	15.000	» »	20.000	»	20.—
»	»	»	»	20.000	» »	25.000	»	25.—
»	»	»	»	25.000	» »	30.000	»	30.—
»	»	»	»	30.000	» »	40.000	»	40.—
»	»	»	»	40.000	» »	50.000	»	50.—
»	»	»	»	50.000	» »	60.000	»	60.—
»	»	»	»	60.000	» »	70.000	»	70.—
»	»	»	»	70.000	» »	80.000	»	80.—
»	»	»	»	80.000	» »	90.000	»	90.—
»	»	»	»	90.000	» »	100.000	»	100.—

De cien mil pesos arriba se usará un sello que represente el uno por mil sobre el valor total de la obligación, debiendo considerarse como enteras las fracciones de mil.

Art. 3.º—Cuando el término de la obligación excediera de noventa días, se computará y pagará tantas veces el valor de la escala, cuantos períodos de noventa días hubiese en aquel término, contándose las fracciones de esos períodos por entero; pero en ningún caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación.

Art. 4.º—En las obligaciones o contratos cuyo plazo sea de años o meses, se graduará el sello computándose el año de trescientos sesenta días y el mes de treinta días, de manera que una obligación a tres meses se considerará como a noventa días y la de un año como de cuatro períodos de noventa días.

En las obligaciones a día fijo se graduará el sello según la escala y con arreglo al número de períodos de noventa días, contándose los días corridos de fecha a fecha.

Art. 5.º—Si no se asigna plazo a la obligación (o fuera a la vista pagadera por el mismo otorgante) deberá usarse un sello que represente el medio por ciento sobre el valor total de aquélla.

Art. 6.º—Cuando no se exprese cantidad en los documentos o no deban contenerla por su naturaleza, se usará un sello de diez pesos por cada foja, siempre que no les aplicara esta ley un sello especial.

Art. 7.º—Las fianzas u otras obligaciones accesorias, contraídas para garantizar un contrato principal no vencido, quedan exentas del sello si en la obligación se ha pagado el impuesto; de lo contrario se extenderán en el sello que corresponda a la obligación principal, sin perjuicio de la multa en que hubiese incurrido, de acuerdo con el artículo 56, en caso de que hubiere documento.

Las fianzas que tengan por objeto garantizar cuentas bancarias pagarán el impuesto de la escala por su valor total con prescindencia del tiempo si no estuviese gravado y pagado el sello en la obligación principal.

Art. 8.º—Para estimar qué sello corresponde a las obligaciones a oro, se reducirá el importe total de la obligación a moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley núm. 3871.

Art. 9.º—En los contratos de cosas muebles y semovientes se pagará el sello de acuerdo con la escala cuando el precio se abonare al contado; si el pago se hiciera parte al contado y parte a plazos, se graduará el sello de acuerdo con la escala por la parte de precio satisfecha al contado y el resto con arreglo al artículo 3.º. Si se dan pagarés por cuenta del precio, deberán otorgarse en el sello de ley.

Art. 10.—Las escrituras de compraventa, permuta y cualquier otro contrato inicial o de prórroga que obligue a transferir el dominio de bienes inmuebles, o los grave con un derecho real, pagarán sello de un tres por mil del precio, cualquiera que sea la forma y plazo en que éste fuere satisfecho. Cuando en estas transacciones no se fije precio, o por su naturaleza no lo tengan, se tomará por base para el pago del impuesto la avaluación asignada para la contribución territorial.

En las permutas, se calculará el sello sobre la mitad del importe formado por la suma de la avaluación territorial de los bienes que se permuten.

En toda venta de inmuebles, el vendedor pagará además un impuesto de 6 por mil sobre la diferencia en más que hubiere entre el precio de venta y la avaluación fijada para el pago del impuesto territorial.

Los títulos informativos pagarán el 10 por mil de la avaluación que tuvieren.

Art. 11.—El impuesto establecido en el artículo anterior se abonará aún cuando en el contrato se reconozcan hipotecas preexistentes descontadas del precio. Si se dan pagarés por cuenta del precio, se satisfará en éstos el impuesto correspondiente.

Art. 12.—Toda venta o transmisión de casa de negocio deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, debiendo pagarse el tres por mil del precio de venta o valor de la cosa transmitida.

Art. 13.—Cuando la compra-venta o la constitución de derechos reales de bienes raíces situados en jurisdicción nacional, se realizase en las provincias, la correspondiente reposición de sellos se hará al presentarse el título para su inscripción o protocolización en el Registro de la Propiedad o Escribanía Nacional, justificándose previamente haber satisfecho los impuestos nacionales y municipales vigentes.

Igual reposición se exigirá cuando se trate de derechos reales sobre los mismos.

Recíprocamente, la compra-venta y la constitución de derechos reales sobre los inmuebles situados en las provincias, no abonarán más impuestos de sellos que el de actuación.

Art. 14.—Serán sellados de conformidad con las disposiciones de esta ley, los documentos civiles y comerciales y contratos personales otorgados en las provincias que estuviesen extendidos en papel simple o en sello distinto del que les corresponda según las leyes locales, antes de ser negociados, ejecutados, cumplidos o presentados en juicio.

Los mismos documentos y contratos satisfarán igualmente el impuesto de sellos, cuando aunque extendidos en las provincias hubiesen sido otorgados para tener efecto inmediato en jurisdicción federal.

Estas reposiciones se harán previo pago de la multa cuando los documentos se presentaren fuera de los términos o plazos acordados para los documentos del interior.

Art. 15.—Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, órdenes de pago y órdenes de pago telegráficas, están también sujetas al impuesto de sellos en cualquier parte del territorio nacional en que se extiendan, computándose el impuesto a razón de medio por mil sobre el valor de la obligación. Este impuesto lo cobrarán: al tomador o comprador de la letra de cambio, pagaré, carta de crédito, orden de pago y orden de pago telegráfica, todos los bancos u otros esta-

blecimientos sin excepción que hagan esas operaciones, los que abonarán su importe al fisco según constancia de sus libros y bajo declaración jurada.

Los mismos documentos procedentes del extranjero deberán ser sellados con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior antes de ser negociados, aceptados, pagados o presentados en juicio.

Art. 16. - Los demás actos, contratos y documentos no comprendidos en el artículo anterior, que deban ejecutarse o cumplirse fuera del país, se extenderán en el papel sellado que corresponda con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Los otorgados en países extranjeros que deban ejecutarse, cumplirse o producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados o repuestos los sellos según las prescripciones de esta ley, antes de ser presentados, ejecutados o pagados, a menos que versaren sobre bienes raíces situados en el territorio de las provincias o sobre contratos o emisiones externas de las mismas y de sus municipalidades.

Art. 17. En los contratos de locación, de renta y en aquellos en que se establecen pagos periódicos o vencimientos escalonados, a plazo no mayor de un mes, se usará el sello del dos por mil correspondiente a su valor total, con prescindencia del tiempo; y si no se expresare plazo, se graduará el sello computándose las entregas o prestaciones por el término de dos años.

Art. 18. En los contratos de sociedades y prórroga de las mismas, se abonará el sello de uno por mil sobre el capital social, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega. Si no se expresa el monto del capital social, se pagará un sello de $ 100, si fueren nacionales, y 200 pesos, si fueran extranjeras, cualquiera que sea la forma y plazo en que deba ser abonado el haber de los socios.

Los contratos de liquidaciones de sociedades abonarán el impuesto de la escala sobre las partes entregadas a los socios o diez pesos por foja, cuando no hubiere cantidad. Si se tratare de inmuebles, sobre el valor asignado para la contribución directa.

Art. 19. Si en un mismo acto se celebran varios contratos o contraen diversas obligaciones, se pagará solamente el impuesto correspondiente al contrato u obligación de mayor rendimiento fiscal.

Art. 20. - Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos a plazo que reciben los bancos o cualquier particular, empresa o compañía o sociedad, etc., en moneda metálica o de curso legal. Los citados depósitos pagarán a razón de dos por mil al año. Este impuesto lo cobrarán al depositante todos los Bancos u otros Establecimientos sin excepción que hagan esas operaciones, los que abonarán su importe al Fisco según constancia de sus libros y bajo declaración jurada.

Art. 21. Los certificados y conformes a oro, puestos en circulación por los Bancos particulares, llevarán una estampilla por año, correspondiente al uno por mil de su valor, cualquiera que sea la fecha en que se presenten para ser estampillados. El impuesto sobre los saldos del descubierto en cuenta corriente lo cargarán al cliente y lo pagarán los bancos por declaración jurada a razón de uno por ciento sobre los intereses deudores.

Art. 22. - Las cuentas, tengan o no el conforme del deudor, pagarán como único impuesto de sellos el que fija la escala establecida en el Art. 2º de esta ley en el acto de su presentación a cobro ante los jueces o autoridades correspondientes.

La correspondencia privada u otros documentos análogos que suponen obligaciones, están sujetos a igual impuesto en el acto de presentación en juicio, ya sea éste de jurisdicción voluntaria o contenciosa. No se exigirá más que un impuesto por todos los documentos que se refieran a la misma obligación.

A los efectos del presente artículo no ha de entenderse por correspondencia privada las cartas que lleven el propósito ostensible de reconocer obligaciones.

Art. 23. — En los contratos de proveeduría, construcción de obras y otros análogos, se abonará un sello de dos por mil.

Art. 24. — Los giros internos hasta cinco días vista, y los recibos y otros documentos análogos desde veinte pesos, sean que se otorguen aisladamente o en el cuerpo de un expediente judicial o administrativo, pagarán un impuesto de acuerdo con la siguiente escala:

	de $ 20 a $ 100	$ 0.10
De más de	$ 100 a $ 1.000	» 0.20
» »	» » 1000	» 0.50

Los recibos por honorarios a abogados, procuradores, peritos, tasadores, escribanos, rematadores y demás personas que tengan derecho a percibirlos por regulación de oficio o a pedido de interesados, deberán extenderse en un sello de un valor equivalente al uno por ciento de la suma que se recibe.

CLASIFICACIÓN DE SELLOS

Art. 25. Corresponde el sello de cinco centavos a cada cheque o duplicado de nota de crédito. El timbrado de los cheques será obligatorio. Las fojas subsiguientes de los documentos que en su primera foja lleven impuesto menor de un peso y las copias de los mismos pagarán diez centavos.

Art. 26. - Corresponde el sello de veinte centavos a:

1.º Las estampillas que deban colocar los procuradores, agentes judiciales, representantes legales, en todo escrito y en toda acta o comparendo en que intervengan dirigido a las oficinas públicas o autoridades nacionales.

2.º Los pasavantes y licencias para embarcaciones playeras o de puerto, de menos de diez toneladas, que se dirijan a puertos de cabotaje con pasajeros y encomiendas, frutas o verduras.

Art. 27. Corresponde el sello de cincuenta centavos a:

1.º Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de cabotaje.

2.º Cada foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y no excedan de diez toneladas y las solicitudes para abrir y cerrar los registros de los mismos.

3.º El manifiesto de los buques en lastre y procedentes de los puertos de cabotaje.

4.º Los contratos entre los patrones y marineros de los buques mercantes.

5.º La estampilla que deben poner bajo su firma los actores y demandados ante la Justicia de Paz de la Capital y Territorios Nacionales en el acto de ser notificados de toda sentencia definitiva; y en las provincias en el mismo acto, sobre asuntos del fuero federal en todo juicio en que se demande una cantidad mayor de veinte pesos.

6.º Los pasavantes que expidan a los buques de cabotaje las prefecturas y subprefecturas marítimas.

7.º Los permisos que soliciten a las aduanas o resguardos de registro, los patrones de embarcaciones de cabotaje, no mayores de cinco toneladas de registro para el transporte de frutos del país y mercaderías de removido a otros puertos de la misma jurisdicción aduanera o para un puerto vecino de las naciones limítrofes.

8.º Los certificados de arqueo de cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.

9.º Todo boleto valorizado o promesa de compra-venta de bienes muebles o semovientes, de transacciones a plazos por productos, artículos de comercio, plata u oro amonedado, títulos de renta y moneda de curso legal, que tenga lugar en la Capital y Territorios Nacionales, con o sin intervención de corredor.

10. Las estampillas que deben usar los abogados, contadores, calígrafos, tasadores, escribanos, traductores, químicos y cualquier otro perito, que no abonare patente profesional, en cada escrito, informe, escritura y testimonio que presenten u otorguen y acta o comparendo en que intervengan.

11. Cada una de las copias de todo documento aduanero, que no tuviere un sello especial y cuyo original fuera gravado con uno mayor de un peso.

12. Las estampillas que deben ponerse en las solicitudes a los Bancos de la Capital y sucursales del Banco de la Nación en las provincias.

Art. 28. - Corresponde el sello de un peso a:

1.º Los certificados de los colegios y universidades de la Nación.

2.º Las fojas subsiguientes a la primera, cuando ésta se encuentre gravada con un sello de valor determinado y no sea menor de un peso moneda nacional.

3.º Los reembarcos, los trasbordos, las permanencias, los permisos y boletas de embarque, las guías de removido y las guías de tránsito.

4.º Cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito o comunicación que se interponga, presente o dirija a las oficinas de las Municipalidades de la Capital y Territorios Nacionales.

Este impuesto no se aplicará a las gestiones meramente administrativas que se tramiten ante la municipalidad de la capital.

5.º Cada foja de demanda, petición, diligencia, escrito o comunicación que se interponga, dirija o presente al Congreso, Jueces, Cámara de Apelación, Suprema Corte, Curias Eclesiásticas y oficinas dependientes del Poder Ejecutivo.

5 1|2. Cada foja de laudos y actuaciones en los arbitrajes del fuero federal y de los tribunales ordinarios de la Capital.

6.º Toda actuación que no tenga un sello especial determinado.

7.º Las notas de toma de contenido.

8.º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

9.º Las solicitudes que hagan los patrones de los buques que, despachados para puertos de cabotaje, quieran recibir más carga en los puertos intermedios.

10. Las cartas de sanidad que se soliciten para embarcaciones de una a cuatro toneladas de registro.

11. Los testimonios de escrituras públicas, actuaciones y certificados expedidos por los escribanos de registro y secretarios de Juzgado.

12. Los cuadernos del protocolo en que los escribanos nacionales extiendan las escrituras matrices, debiendo agregarse el sello de reposición que corresponda.

13. Las copias de los documentos cuyo impuesto no sea inferior a un peso.

Art. 29. Corresponde el sello de dos pesos a:

1.º Los conocimientos del exterior y boletas de muestras y encomiendas en general.

2.º Los certificados, informes y testimonios, que expida el Archivo General de los Tribunales.

3.º Los certificados, testimonios e informes de documentos archivados en las oficinas nacionales.

4.º Cada foja de las cuentas de partición y división, como a las liquidaciones en general que hagan los abogados y contadores.

5.º Los poderes especiales y sus sustituciones.

6.º Los manifiestos de depósito y los manifiestos de despacho directo.

7.º Las copias de depósito.

8.º Las solicitudes de alije y las relaciones juradas de los vapores de ultramar.

9.º Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales, cuyo valor de Aduana sea inferior a cien pesos oro.

10. La relación de carga de los buques que se despachen para puertos que no sean de cabotaje.

11. Los pasavantes que expidan a los buques de ultramar las prefecturas o subprefecturas marítimas.

12. Los permisos de trasiego y rehinche.

13. Las pólizas de fletamento y los conocimientos de efectos exportados.

14. Las guías para extracción de ganados o frutos de la Capital o Territorios, sujetos a la jurisdicción nacional.

15. La primera foja de los manifiestos de descarga de los vapores con privilegio de paquete que navegan dentro de cabos.

Este impuesto será pagado en el primer puerto argentino en que den entrada a dichos vapores y en el último de escala. En los puertos intermedios, dicha primera foja será de un peso.

Art. 30. - Corresponde el sello de cinco pesos a:

1.º Los trasbordos y reembarcos con destino al extranjero.

2.º Los endosos de conocimientos a que se refiere el artículo 219 de las Ordenanzas de Aduana.

3.º Las pólizas de muestras y encomiendas y las pólizas postales cuyo valor de Aduana sea superior a cien pesos oro.

4.º Las anotaciones marginales ordenadas por los jueces, con referencia a documentos existentes en el Archivo General de los Tribunales.

5.º Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar.

6.º Cada foja de testamento por acto público y las copias de los mismos.

7.º Las cartas de sanidad que se soliciten para los buques que excedan de cuatro toneladas de registro.

8.º La primera foja de los manifiestos de carga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje y cada foja de guía de referencia para los que salgan con destino a los mismos puntos y que no pasen de cincuenta toneladas, así como las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos y las transferencias aduaneras.

9.º La primera foja de las propuestas de licitaciones o escritos que excedan de cinco mil pesos moneda nacional.

10. Las peticiones de mensuras de tierras sujetas a la jurisdicción nacional que se hagan ante el Poder Ejecutivo, por cada cincuenta kilómetros cuadrados, considerándose como enteras las fracciones de aquella superficie.

11. Los boletos y promesas de compra-venta de bienes raíces en la Capital y Territorios Nacionales, pudiendo el sello ser reemplazado con una estampilla de igual valor, inutilizada en forma legal.

12. Cada foja de los testimonios de tutela o curatela, no pudiendo admitirse en juicio a los tutores o curadores que no la presenten.

13. Los poderes generales, sus sustituciones y los que se otorguen para actuar en los concursos, siempre que el crédito sea superior a $ 500.

14. Toda operación de mensura que se practique en la Capital Federal.

15. Toda sentencia definitiva que se traduzca en el reconocimiento de un derecho para percibir sumas mayores de $ 10.000 m/n.

16. Los pedidos de reconsideración o apelación de resoluciones administrativas.

17. Los certificados que se expidan en los Ministerios Nacionales, legalizando actos o documentos que se remitan al extranjero o que procedan del exterior y deban ejecutarse o diligenciarse en la República y las legalizaciones o autenticaciones administrativas o judiciales de documentos para las provincias o que vengan de éstas.

18. La primera foja de los testimonios de nombramiento de administrador y de declaratoria de herederos o de hijuelas o cuentas de partición, en toda sucesión donde haya de satisfacerse o se haya satisfecho el impuesto a la herencia, extendiéndose en

sellos de actuación todos aquellos que correspondan a sucesiones declaradas exentas de impuestos.

19. La aceptación de todo cargo discernido judicialmente, siempre que se devenguen honorarios.

20. La aceptación del cargo por los martilleros nombrados de oficio o por las partes.

21. La primera foja de todo informe pericial o médico legal, a petición de parte o de oficio, en la jurisdicción civil y comercial.

22. La primera foja de todo pedido de testimonio de piezas de un expediente de la justicia civil o comercial, cuando el juicio en que se expide no tuviese un sello especial de iniciación.

Art. 31.—Corresponde el sello de diez pesos a:

1.º Las solicitudes de reconsideración de resoluciones ministeriales o del Poder Ejecutivo.

2.º Las solicitudes ante el Poder Ejecutivo pidiendo concesiones.

3.º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de cincuenta y una a cien toneladas de registro, cuando fueren despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje.

4.º La primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

5.º La primera foja de toda demanda ordinaria o ejecutiva por un valor superior a pesos 10.000 moneda nacional.

6.º La primera foja de toda solicitud para vender, medir, comprar o hipotecar inmuebles.

7.º La primera foja de todo pedido de información para subsanar errores en título de una propiedad cuya tasación fiscal exceda de cinco mil pesos.

8.º La primera foja de todo pedido de convocatoria de acreedores o concurso civil y de todo pedido de quiebra o concurso civil a instancia de acreedor.

9.º La primera foja de toda petición judicial de expedientes que se encuentren en el archivo de los tribunales.

10. La primera foja de la diligencia judicial de toma de posesión de inmuebles, cuya tasación fiscal exceda de cinco mil pesos, y el auto que declare en posesión.

11. La foja en que el apelante se notifique de la resolución confirmatoria de las providencias y sentencias apeladas en los juicios civiles o comerciales.

Art. 32.—Corresponde el sello de veinte pesos a:

1.º Las carátulas de los testamentos cerrados cada una de sus fojas y copias otorgadas en la Capital, Territorios Nacionales, en los buques y puertos sujetos a la jurisdicción nacional.

En caso de ser otorgados en papel simple, será repuesto en el acto de su presentación en juicio. Los testamentos ológrafos y sus copias abonarán igual impuesto.

2.º Cada foja de guía de referencia que llevan los buques de ciento una a quinientas toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

3.º La primera foja de los manifiestos de despacho y solicitudes para abrir y cerrar registro.

4.º Las boletas de registro de marcas para la Capital y Territorios Nacionales.

5.º Las solicitudes que se presenten al Congreso directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, pidiendo exoneración.

Art. 33.—Corresponde el sello de veinticinco pesos a:

1.º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de quinientas y una a mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2.º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

3.º La primera foja de las solicitudes sobre aumento o traspaso de pensión y de jubilación que se presenten al Congreso.

Art. 34.—Corresponde el sello de cincuenta pesos a:

1.º Cada foja de guía de referencia que lleven los buques de más de mil toneladas de registro, cuando fuesen despachados para puertos que no sean de cabotaje.

2.º La primera foja de los manifiestos de descarga y solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos buques.

3.º Los títulos de concesiones de tierras nacionales u otros que importen merced o privilegio, con excepción de las tierras acordadas a colonos, que pagarán según la escala, con prescindencia del tiempo.

4.º Las concesiones para explotación de bosques nacionales, sin perjuicio del sello que en la escritura y su testimonio debe usarse.

5.º La foja en que se otorguen y revaliden grados, títulos científicos u otros periciales de carácter nacional.

6.º Las peticiones de inscripción en la matrícula de comerciantes, corredores, rematadores u otras profesiones que, con arreglo a las leyes deben registrarse siempre que no hayan de pagar el de diploma.

En la matrícula de martilleros o corredores el impuesto será pagado por cada uno de los solicitantes, aunque se propongan ejercer en sociedad o bajo una razón social.

7.º El sello que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, inciso 12, debe agregarse en la escritura pública de los particulares con el Gobierno Nacional, cuando sea indeterminado el valor de la obligación y la primera foja de los testimonios de las mismas.

Art. 35.—Corresponde el sello de doscientos pesos a:

1.º La primera foja de las solicitudes que se presenten al Congreso, directamente o por intermedio del Poder Ejecutivo, referentes a compras de tierras fiscales o donaciones de las mismas para colonizar o pidiendo un privilegio.

Art. 36.—Corresponde el sello de quinientos pesos a:

1.º La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles sin garantía, puertos, canales y otras vías de comunicación que se presenten a los poderes públicos.

Art. 37.—Corresponde el sello de mil pesos a:

1.º La primera foja de las propuestas sobre construcción de ferrocarriles con garantía y demás obras a que se refiere el artículo anterior, que se presenten a los poderes públicos.

Art. 38.—Las pólizas de seguro pagarán un derecho de timbre con arreglo a la siguiente escala:

De más de $			100	hasta	1.000	$ 0.05
»	»	»	1.000	»	2.000	» 0.10
»	»	»	2.000	»	3.000	» 0.15
»	»	»	3.000	»	4.000	» 0.20
»	»	»	4.000	»	5.000	» 0.25
»	»	»	5.000	»	10.000	» 0.50
»	»	»	10.000	»	15.000	» 0.75
»	»	»	15.000	»	20.000	» 1.—

y así sucesivamente en igual proporción a razón de ($ 0,25) veinticinco centavos por cada mil pesos o fracción.

LIBROS DE COMERCIO

Art. 39.—Los libros de comercio cuya rubricación se solicite ante los Tribunales de la Capital y Territorios Nacionales, pagarán ($ 0,02 m/n) dos centavos moneda nacional por cada foja. Al efecto se acompañará en la primera foja una estampilla que corresponda al número de fojas de cada libro y que será verificada e inutilizada en cada caso por el Registro Público de Comercio.

CASOS DE EXONERACIÓN E IMPROCEDENCIA DEL IMPUESTO

Art. 40.—Los jueces y funcionarios públicos de la Nación podrán actuar en papel común con cargo de reposición por quien corresponda.

El papel de reposición se inutilizará con la firma del actuario de la oficina donde se haga la reposición.

Art. 41.—Quedan exceptuados únicamente del uso del papel sellado:

1.º El Gobierno Nacional y Oficinas de su dependencia.

2.º La Municipalidad de la capital y las de los territorios nacionales.

3.º Las gestiones de empleados civiles solicitando sus sueldos y todas las de los empleados de escuelas públicas.

4.º Las de los militares, por sus haberes devengados o por solicitud de baja.

5.º Las gestiones por cobro de pensión, subvenciones para sociedades de beneficencia y de las personas declaradas pobres de solemnidad por autoridad competente nacional o provincial.

6.º Las peticiones a los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.

7.º Las peticiones que fueren hechas por la Sociedad Protectora de Animales.

8.º Las gestiones judiciales del Banco Nacional en liquidación y del Banco de la Nación Argentina.

9.º Las letras que se otorguen a favor del Banco Nacional en liquidación por deudas garantidas con hipotecas y los giros de un punto a otro de la República, librados por el Banco de la Nación Argentina.

10. Las actuaciones para obtener declaratoria de pobreza, salvo el caso de que no se justifique.

11. Los recibos de los empleados públicos y militares y de pensionistas, jubilados y retirados, por sus haberes.

12. Los recibos por sumas menores de veinte pesos.

13. Las pólizas de seguros contra el granizo y otros riesgos agrícolas.

14. Las actuaciones ante la justicia de paz. Cuando por razón de sucesión o concurso los interesados deban ocurrir ante el juez del juicio universal, las actuaciones quedarán exentas del uso del papel sellado.

15. Los documentos y contratos extendidos por razón del lugar en el sello provincial correspondiente, que ocasional o incidentalmente fuesen presentados ante alguna autoridad nacional.

16. Las comunicaciones obligatorias dirigidas por particulares o Compañías al Gobierno, a efecto de contribuir a la percepción de los impuestos en general.

17. Las fianzas otorgadas por empleados públicos a favor del Fisco y por razón de su empleo.

Art. 42.—El recurso de habeas corpus y las peticiones de excepción de enrolamiento o de servicio en la guardia nacional, serán presentadas y tramitadas en papel común; pero se exigirá su reposición cuando no se hiciese lugar a lo solicitado.

Art. 43.—No corresponde sello de reposición:

1.º A los actos preparatorios de acciones judiciales como protestas y protestos.

2.º A la protocolización de documentos privados extendidos en el sello de ley.

3.º A las escrituras que extingan obligaciones que al constituirse hayan pagado el impuesto correspondiente como las escrituras de disolución de condominio, relevación de hipoteca, rectificación, modificación o aclaración de contratos anteriores, cuando no resulte una nueva obligación, carta de pago y cancelaciones.

ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Art. 44.—Cuando en los juicios que se tramiten ante los Tribunales Nacionales se descubra alguna infracción a la presente ley, cualquiera que sea su valor, los Secretarios lo pondrán en conocimiento del Juez o Tribunal, quien pasará el expediente a dictamen fiscal para que se pida lo que corresponda.

Art. 45.—Si se promoviese cuestión sobre el monto o legalidad de la multa impuesta o sobre la reposición ordenada, la resolución del Tribunal será apelable, salvo que ésta sea del Tribunal de Apelación o cuando dicha multa o reposición no exceda de (pesos 200) doscientos pesos. En este último caso el Ministerio Fiscal no está comprendido en la excepción.

Art. 46.—Estas multas y reposiciones deberán abonarse dentro del tercero día, vencidos los cuales los actuarios pondrán el hecho en conocimiento del superior, quien pasará el expediente al Fiscal para que persiga el cobro por la vía ejecutiva.

Art. 47.—Cuando se presenten copias simples de documentos privados y no se exhibieren los originales en el sello legal o no se demostrase que éstos fueron extendidos en dichos sellos, se abonará la multa correspondiente, según los casos y las prescripciones de esta ley.

Igual multa se aplicará siempre que se probase que hubo contrato escrito y éste no se presentase o no estuviese en el sello legal.

Art. 48.—Todo empleado público ante quien se presente una solicitud, escrito o documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada de ser correspondiente. En este caso se suspenderá el procedimiento hasta que se repongan los sellos y se abone la multa o se deposite su importe, como garantía, con excepción:

1.º De los juicios de concurso de acreedores en los cuales sólo se suspenderá el trámite con relación al acreedor o acreedores que hubiesen presentado el documento y que no abonen o garanticen la multa o reposición que corresponda.

2.º De los sumarios policiales o administrativos en los cuales se hará efectivo el impuesto y la multa al terminar éstos o en el plenario; y

3.º De los telegramas colacionados a los que se dará curso, sin perjuicio de la correspondiente reposición de sellos.

Art. 49.—No se dará curso a escrito presentado en expediente paralizado, sin que previamente se repongan todos los sellos.

Art. 50.—Los documentos o actuaciones judiciales que se presenten ante los Tribunales Federales, serán aceptados y tramitados sin exigirse reposición de sellos, si estuviesen extendidos en los sellos provinciales correspondientes.

Se procederá en igual forma en los documentos o actuaciones que se presenten ante los Tribunales de la Capital o Territorios Nacionales, siempre que estuviesen extendidos en sellos, cualquiera que sea su valor; en caso contrario se exigirá la correspondiente reposición.

Quedan comprendidas en las disposiciones de este artículo las actuaciones administrativas seguidas ante la municipalidad de la capital federal en que se hubiera abonado el derecho de oficina creado por la misma.

Art. 51.—El valor de los sellos y la totalidad de las multas impuestas, serán abonadas siempre, por quien presente los documentos u origine las actuaciones, sin perjuicio de subrogarse los derechos del fisco para repetir contra sus codeudores el impuesto y las multas que les correspondan.

Art. 52.—El Jefe del Registro de la Propiedad no inscribirá documento alguno que no haya abonado el impuesto.

Art. 53.—Los escribanos de registro no podrán hacer valer o invocar título ni documento alguno mientras no se abone el impuesto.

Art. 54.—El Archivero General de los Tribunales no recibirá los expedientes para su archivo, si no se ha satisfecho el mencionado impuesto y repuesto todas las fojas, haciéndose extensivo a los registros de Escribanos.

Art. 55.—Los Agentes Fiscales deberán cuidar y exigir que se observen y cumplan las disposiciones de esta ley y a ellos debe pasárseles todos los expedientes administrativos donde se dejare de reponer el sellado para que lo reclamen con multa, así como también estará a cargo de los mismos gestionar el impuesto y multa aplicados por las oficinas públicas en general y especialmente por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 56.—Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel común o sin la estampilla correspondiente, pagarán cada uno la multa de diez veces el valor del sello que correspondiere o de las es-

tampillas en su caso, cuando no sea el previsto en el artículo 57.

Los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos en papel sellado de menor valor que el que corresponda, pagarán la misma multa, calculada sobre la diferencia del valor entre el sello legal y el usado.

Los escribanos públicos incurrirán en igual multa si ejecutan protestos de documentos que se hallen en infracción a esta ley, si omitieran poner la nota de ser correspondes.

Art. 57.—Los que otorguen y acepten los documentos a que se refieren el art. 24 y art. 27, inc. 5.º, sin la estampilla o sello correspondiente, abonarán una multa de diez pesos moneda nacional cada uno.

Art. 58.—Cuando un pagaré u otro documento análogo fuese concebido a día fijo, pero sin contener la fecha de su otorgamiento, se le considerará extendido el primer día hábil del año del sello; o en defecto del sello por haberse empleado papel simple, se considerará fechado un año antes del día de su presentación, y con arreglo a ese tiempo se abonará la multa si hubiere infracción legal.

Con igual criterio se juzgará el documento extendido en sello legal pero fechado en año posterior al de su vigencia.

Art. 59.—Los Bancos, sociedades anónimas, casas de remate, casas de descuentos, casas que giran sobre el extranjero, u otras análogas y escribanías de registro y actuación, estarán obligados a admitir la inspección de los inspectores fiscales, en lo referente a las operaciones o actos en que según la ley, deberán usar papel sellado o estampillas nacionales.

En caso de obstrucción o resistencia, el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, podrá requerir del Juez de lo Civil en turno la correspondiente orden de allanamiento a fin de que dichos inspectores puedan dar cumplimiento a su misión.

En el caso de falsa declaración o actos análogos, en fraude del Fisco, las casas y funcionarios arriba mencionados pagarán una multa de mil pesos, sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta ley.

Art. 60.—Los que expidiesen estampillas o papel sellado, sin haber sido autorizados al efecto, incurrirán en la multa de quinientos pesos por la primera vez y de mil pesos por cada reincidencia.

Art. 61.—El tenedor de un documento en infracción de la ley de sellos, quedará exento de multa, si denunciare el hecho, presentándolo especialmente a los fines de hacerla efectiva respecto de quien o quienes lo hubieran otorgado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 62.—Los buques con privilegio de paquete, cuando navegan fuera de cabos, usarán en el primer puerto argentino sellos de doble valor a los fijados a los sin privilegio en la presente ley; y en los demás puertos usarán los sellos que le correspondan según la misma.

Art. 63.—Todo buque con lastre procedente del extranjero, manifestará su entrada en un sello igual a la mitad del que, según su tonelaje, usan los que contienen cargas.

Art. 64.—En los contratos de compraventa, permuta, o cualquier otro que importe la transmisión del dominio de bienes raíces situados en la Capital y Territorios Nacionales o los grave con un derecho real, los escribanos públicos no extenderán las escrituras correspondientes sin que se les presente un certificado de que la propiedad no adeuda impuesto territorial, extendido por el Jefe de la oficina del ramo, en el sello que corresponda según las disposiciones de esta ley.

Este sello es el que debe agregarse a la matriz, como impuesto del contrato.

Art. 65.—Las multas por infracción a las leyes de sellos y toda pena pecuniaria que impongan los jueces, autoridades administrativas o policiales, serán pagadas en papel sellado, extendiéndose en él la constancia correspondiente y su producido se considerará parte integrante de ese ramo de renta.

Art. 66.—La tasa militar se abonará en papel sellado.

Art. 67.—En el papel sellado sólo podrá escribirse guardándose el margen y sobre las líneas marcadas en la hoja, con letra clara e inteligible, salvo las anotaciones de inscripción y otras análogas posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen. Los que contraríen esta disposición incurrirán en la multa que establece el artículo 55 calculada sobre el valor de la foja subsiguiente que corresponda.

A igual pena quedarán sujetos los documentos otorgados en papel simple cuyo contenido exceda la capacidad establecida por la presente ley al formato oficial del papel sellado, salvo que por su naturaleza no pueda extenderse en esa forma.

Los contratos extendidos en dos o más fojas deberán consignar en la foja primera el valor del sello y la numeración correspondiente al sello o sellos de las fojas subsiguientes, sin cuyo requisito no podrán habilitarse ni tendrán derecho al canje.

Art. 68.—Las estampillas que con arreglo a la presente ley deben usar los particulares, serán inutilizadas con la firma de quien suscriba el documento o con la fecha de presentación u otorgamiento, incurriendo los que así no lo hicieren en la multa establecida en el artículo 54 ó 57, según el caso.

Art. 69.—En el primer mes del año podrá cambiarse sin recargo el papel sellado del año anterior que no estuviese escrito y las estampillas del mismo.

Art. 70.—El papel sellado que se inutilice sin haberse firmado, que no contenga raspadura o el «corresponde» de alguna oficina, rúbrica y sello de cualquier particular, empleado, escribano, etc., y cuyo formato u hoja esté entera, podrá cambiarse dentro del año y en el primer mes del siguiente por otro u otros de igual valor, pagándose diez centavos por cada sello inutilizado hasta 100 pesos, veinte centavos hasta 500 pesos y un peso en adelante.

Art. 71.—Toda duda que se suscitare fuera de juicio sobre la interpretación de esta ley, será resuelta por el Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con audiencia verbal o escrita del Procurador del Tesoro, si lo creyera necesario.

Art. 72.—La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, vigilará el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar o hacer inspeccionar todas las oficinas y establecimientos que menciona el artículo 59 de esta ley, debiendo aplicar la pena que corresponda a las infracciones que se descubriesen.

Art. 73.—Será permitido el uso de estampillas en reemplazo de sellos, con las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 74.—Los derechos que actualmente se perciben en el Registro de la Propiedad, Escribanía Mayor de Gobierno y demás oficinas públicas, extrañas al Departamento de Hacienda, serán abonados en lo sucesivo en papel sellado; igualmente, todo ingreso de dinero al Fisco que no tenga una forma establecida por la ley, al efecto, se abonará en papel sellado.

Art. 75.—En el primer mes del año, ocurrirán a las respectivas administraciones de renta, los comerciantes, importadores, exportadores y despachantes de aduana, pidiendo el registro de sus firmas y la de los dependientes que los representen, en su sello de cinco pesos.

Art. 76.—En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio deberá pedirse el registro de la firma en el sello correspondiente dentro del término de un mes.

Art. 77.—Todas las acciones emergentes del cumplimiento de la ley de papel sellado, corresponden al fuero de la justicia ordinaria de la capital.

Art. 78.—El impuesto exigido por esta ley y toda multa que se aplicase por violación de la misma, se prescriben a los diez años de la fecha en que debió hacerse efectivo el impuesto.

Art. 79.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 80.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—

BENITO VILLANUEVA — MARIANO DEMARÍA
Adolfo J. Labougle — *Carlos G. Bonorino*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Buenos Aires, Julio 30 de 1918.

Habiéndose sancionado por el Honorable Congreso de la Nación la Ley de Sellos número 10.361 y siendo necesario proceder a su reglamentación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Artículo 1.º—Los valores de papel sellado creados por la ley número 10.361 de 26 de Febrero del corriente año, deberán ser concebidos en moneda de curso legal y serán obligatorios en todos los documentos—actos, contratos u obligaciones—extendidos en la misma moneda o a oro, salvo las excepciones expresamente determinadas y las que, por razones de interpretación, conceda la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con arreglo a este decreto.

Art. 2.º—Todos los documentos cuyo valor no exceda de veinte pesos, excepto los recibos y los giros que determina el artículo 24 de la ley, no están obligados al uso de papel sellado.

Art. 3.º—Las fianzas a que se refiere la segunda parte del artículo 7.º pagarán el impuesto de la escala, siempre que la obligación principal no haya sido documentada y aunque dicha obligación esté gravada con impuesto por otro concepto, como puede acontecer en los casos del artículo 21 de la ley.

Las garantías que se otorguen en favor de las Aduanas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 de las Ordenanzas, se extenderán en sello de actuación.

Las letras suscriptas a la orden de las mismas Aduanas, para responder de los dobles derechos en los casos de liquidación de las guías de removido, se extenderán en papel común.

Art. 4.º—Los pagarés a que se refiere la última parte del artículo 9.º de la ley, abonarán el impuesto de acuerdo con su plazo y con prescindencia del impuesto del contrato.

Art. 5.º—Entre los contratos que grava el artículo 10 de la ley, se hallan comprendidas las hipotecas, sus prórrogas y reinscripciones. Cuando las hipotecas se constituyan sobre bienes de jurisdicción nacional y provincial conjuntamente, lo mismo que en las permutas de bienes de ambas jurisdicciones, el impuesto se calculará sobre el valor de tasación de los inmuebles de jurisdicción nacional para el pago de la contribución territorial.

El impuesto que este artículo fija al vendedor, sólo corresponde cuando la tasación es menor que el precio de venta y será pagado en un sello que intervendrá, al despachar el corresponde, la oficina de certificados de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

En los casos de venta de fracciones indivisas de una propiedad, los escribanos consignarán la parte proporcional, objeto de la negociación.

Art. 6.º—Los pagarés a que se refiere el artículo 11 de la ley, serán sellados con arreglo al plazo que contengan, sin perjuicio del impuesto que fija el artículo anterior.

Art. 7.º—El impuesto que determina el artículo 12 de la ley para las casas de negocio, excluye al que determina el artículo 9 para los bienes muebles y semovientes.

Art. 8.º—Los sellos de reposición prescriptos por el artículo 13 serán agregados a los títulos u obligaciones que se presenten a inscribir con la anotación respectiva puesta por el Jefe del Registro de la Propiedad o Hipotecas.

No se considerarán comprendidos en los contratos allí exonerados de sello nacional, los de sociedad y locación sobre bienes situados en jurisdicción provincial, salvo que, celebrados ante un Escribano Público, hicieren constar en su propio texto el requisito de protocolización como condición indispensable para acreditar su validez.

Art. 9.º—Los documentos a que se refiere el artículo 14 de la ley serán sellados con multa si se presentan transcurridos los quince días de la fecha de su otorgamiento, y treinta si fueren procedentes de los territorios del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 10.—El impuesto establecido en el artículo 15 de la ley se refiere únicamente a los documentos para y del exterior, el que será pagado, en punto a los giros, por el tomador cuando se expidan, y por el tenedor, cuando se reciban del extranjero.

Art. 11.—El plazo no mayor de un mes que determina el artículo 17 de la ley no ha de entenderse aplicable a los contratos de locación y de renta.

En los contratos por escritura pública se agregará a la matriz el sello correspondiente; los otorgados en forma privada llevarán todo el impuesto en la primera foja escrita del original, extendiéndose en sello de diez centavos o un peso, según el caso, las fojas subsiguientes y las copias.

Art. 12.—Si en las liquidaciones de sociedad no se estimare el haber que retira cada socio, pero se entregaren inmuebles ubicados en jurisdicción nacional como parte de dicho haber, se abonará el impuesto de la escala sobre el importe de su tasación para el pago de la contribución directa, además del sello de diez pesos por foja que deberá pagarse por no expresar la suma que recibe el socio o los socios salientes. Se ha de entender siempre que los inmuebles a que se refiere este artículo serán los de jurisdicción nacional o extranjera y estos últimos se regirán por la declaración de su valor hecha en el contrato, o en su defecto abonarán el sello de diez pesos por foja aparte del que corresponde por las sumas determinadas que se reciban en otros valores. Las liquidaciones de sociedades que grava el artículo 18 de la ley, no están comprendidas en la excepción del artículo 43, inciso 3.º.

Art. 13.—Las sociedades anónimas abonarán el impuesto a medida que emitan las respectivas series, cuando la emisión de cada una de éstas, con arreglo a los estatutos, deba hacerse constar por escritura pública, agregándo en cada caso el sello que corresponda a la matriz; en caso contrario, el impuesto se pagará sobre el importe total del capital autorizado.

Art. 14.—Entre los representantes legales que menciona el artículo 23 de la ley, debe considerarse a todos los que hicieren alguna gestión en nombre de una sociedad anónima, persona jurídica, concurso, etc.; y no a los que tratan de suplir una incapacidad de personas físicas, como en los casos de la patria potestad, tutoría y curatela.

Art. 15.—El impuesto a los depósitos establecido en el artículo 20 de la ley, así como el importe de las estampillas sobre los duplicados de las notas de crédito, el fijado por el artículo 15 sobre giros al o del exterior y el que establece el artículo 21, lo pagarán los bancos por cuotas trimestrales del 1.º al 15 de Enero, del 1.º al 15 Abril del 1.º al 15 de Julio y del 1.º al 15 de Octubre de cada año.

A ese efecto se acompañará a cada declaración un estado complementario referente a los depósitos, que exprese el saldo diario existente, los días y los números correspondientes para la liquidación del impuesto a razón del 2 o/oo anual.

Los depósitos en Caja de Ahorros y en cuenta corriente, que por su permanencia gozaren de interés, se consideran a plazo y serán englobados en los saldos diarios respectivos.

Para el cumplimiento del art. 15 de la ley se calculará el «valor de la obligación», bajo la base de la paridad legal de cambios establecida por Decreto de fecha Diciembre 2 de 1881, para las monedas de libre circulación en el país, y de paridad intrínseca para las demás.

El impuesto exigido en los artículos 15, 20, 21 y 25 (cheques), lo pagarán todos los bancos, sin excepción, sean cuales fueren su carácter y privilegio.

Art. 16.—A los efectos de la aplicación de la ley 10.361, el sello de menor valor será el de cinco centavos.

Art. 17.—No han de entenderse gravadas por el artículo 22 de la ley las cuentas de suministros que se presenten a cobro de las reparticiones públicas y sean la consecuencia de contratos que hayan pagado impuesto. Tampoco lo pagarán las cuentas que se cobren a particulares, si se presenta el contrato que les dió origen extendido en el sello legal correspondiente, e igualmente las

cuentas cuyo pago gestionen las empresas ferroviarias por cobro de pasajes, transportes y demás servicios oficiales.

El impuesto a las cuentas cuyo cobro se gestione ante las autoridades nacionales podrá abonarse acompañando el valor del sello correspondiente, o bien redactando en éste la respectiva solicitud.

Art. 18.—Los recibos que se otorguen por cualquier suma de dinero pagarán el impuesto escalonado que establece el artículo 24, sea cual fuere el contrato antecedente que lo originara y sea cual fuere también la autoridad, establecimiento público o privado que lo reclamara, sin otra excepción que las que taxativamente enumera el artículo 44 de la ley número 10.361.

Art. 19.—Los giros internos y las letras que excedan el plazo fijado como límite para sellarse de acuerdo con el artículo 24 de la ley, pagarán impuesto de acuerdo con los artículos 2 a 5 de la misma, según el caso.

Las estampillas que se empleen para el pago del impuesto a los giros, señalado en el artículo 24, deberán ser inutilizadas con la firma de quien perciba su importe.

Las estampillas que se utilicen para el pago del impuesto en los recibos comunes, a que se refiere el mismo artículo, se inutilizarán con la fecha o firma de quien las otorgue.

Los recibos por honorarios que se otorguen privadamente podrán abonar el impuesto respectivo, o bien sellarse con estampilla por las oficinas habilitadas, dentro de un plazo de tres días hábiles.

Las multas por infracción al artículo 24 de la ley son indivisibles, debiendo cobrarse íntegramente, sea total o parcial la infracción cometida.

El impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 24 de la ley, del 1 %, a los profesionales allí determinados, deberá abonarse acompañando al escrito de recibo que presente el interesado, el importe de un sello que represente el valor del impuesto respectivo.

Art. 20.—Los giros internos gravados por la ley de sellos nacionales son los que se transfieren de la Capital Federal a una Provincia o viceversa; de los Territorios Nacionales a las Provincias, de éstas a aquéllos, de la Capital Federal a los Teritoios Nacionales y de éstos entre sí o a la Capital Federal. Las que se verifiquen de Provincia a Provincia están fuera del alcance de la referida ley.

Las órdenes de pago internas que libran las sucursales de Banco sobre la casa matriz o viceversa, se consideran, a los fines de la aplicación del impuesto de sellos, como si se tratare de giros, aunque se otorguen en formularios semejantes a los cheques.

Art. 21.—Los recibos que otorguen los bancos a los compradores de giros telegráficos u órdenes por carta, serán considerados a los efectos del impuesto de sellos, como duplicados de notas de crédito, conforme a los términos de la primera parte del artículo 25, el que será pagado trimestralmente por ellos, sin perjuicio del que corresponda con arreglo a lo determinado en el artículo 15, por la operación de giro.

Art. 22.—En las operaciones para las cuales exigen las ordenanzas de aduana la presentación de documentos por duplicado o de dos ejemplares, cada ejemplar será considerado como documento independiente, a los efectos de la ley de papel sellado.

Art. 23.—Entiéndense comprendidas en la imposición del artículo 27, inciso 9.º de la ley, las boletas que entregan al comprador los rematadores, y que sirven para retirar las mercaderías compradas, cuando su valor exceda de veinte pesos.

Art. 24.—La estampilla de veinte y cincuenta centavos que establecen el inciso 1º del artículo 26 y el inciso 10 del artículo 27, será obligatoria para todos los escritos, peticiones y solicitudes, interpuestas por los profesionales allí determinados, cuando actuaren en calidad de tales ante las reparticiones nacionales y administración de justicia, inclusa la de menor cuantía. La que deben usar en las matrices los escribanos públicos podrá ser reemplazada por un sello de valor correspondiente que se agregará al finalizar cada cuaderno del registro.

Entre aquellos escritos no deben considerarse comprendidas las solicitudes y comunicaciones que dirijan a las reparticiones públicas los escribanos, en diligencias relacionadas con la percepción de los impuestos y servicios en general.

Art. 25.—La reposición del sello en los contratos efectuados por escritura pública, a que se refiere el inciso 12 del artículo 28 de la ley, deberá hacerse al suscribirse ésta, citando en la misma escritura la numeración y valor del sello del contrato. Los escribanos son personalmente responsables de las omisiones o falta de reposición en las escrituras que autoricen.

El sello que establece el inciso 7º. del artículo 28, corresponde únicamente al documento que mencionan los artículos 108/9 de las ordenanzas de Aduanas.

Art. 26.—Los poderes extendidos ante los jueces de Paz y Alcaldes, así como los otorgados exclusivamente para iniciar acciones judiciales, se hallan exentos de sellado.

Art. 27.—Los certificados, testimonios e informes que soliciten de las oficinas nacionales los Jueces, serán expedidos en papel simple con cargo de reposición en el expediente judicial y en los términos del inciso 3.º del artículo 29.

El impuesto que establece el inciso 3.º del artículo 29 no se refiere a los informes y certificados exigidos por las leyes que expiden ordinariamente las oficinas públicas para la realización inmediata de actos jurídicos, sino de documentos relacionados con asuntos terminados y depositados en los distintos archivos de las reparticiones públicas.

Art. 28.—Uno de los ejemplares de los conocimientos de carga otorgados en la República, según el artículo 29, inciso 13 de la ley, y el ejemplar de los certificados de depósito de los papeles de navegación que debe quedar en las aduanas, prescripto por el inciso 1º. del artículo 27, podrán ser habilitados con las estampillas correspondientes, inutilizadas con el sello de la oficina expendedora.

Art. 29.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 29, inciso 14 de la ley, las aduanas al despachar buques, cargamentos o tropas de ganado en las fronteras terrestres, exigirán la presentación de un ejemplar de cada conocimiento o guía con los sellos establecidos por los artículos 28, inciso 8º; 29, incisos 7º y 11, y 30 inciso 7.º de la ley.

Art. 30.—Los endosos de conocimientos de mercaderías, a que se refiere el artículo 340 de las Ordenanzas de Aduana, estarán sujetos al impuesto de sellado de dos pesos que establece el artículo 29, inciso 5.º de la Ley 10.361, cuando el endoso se haga al sólo efecto del despacho aduanero; y abonará el sellado de cinco pesos que determina el inciso 2.º del artículo 30 de la misma ley, cuando el endoso importe la trasmisión del dominio de la mercadería.

El sello de cinco pesos, que prescribe el inciso 13 del artículo 30 se agregará a la matriz, expidiéndose las copias en sello de un peso.

Art. 31.—Las solicitudes de reconsideración de resoluciones administrativas gravadas con el sello de cinco pesos, pagarán este impuesto por la primera foja, y el de un peso por las subsiguientes. De igual modo las solicitudes pidiendo reconsideración de resoluciones ministeriales o decretos del P. E. gravadas con el sello de diez pesos. En idéntica forma se procederá con los otros documentos en que la ley prescribe un sello especial sin determinar si es para la primera o cada una de las fojas.

Art. 32.—El sello de diez pesos que impone el inciso 5.º del artículo 31, corresponde solamente a los juicios de demanda cuyo capital sea superior a pesos 10.000 m/n, no debiendo incluirse para la determinación de ese monto, ni los intereses, ni las costas indeterminadas que se pidieren.

El impuesto del artículo 31, inciso 6.º de la ley, corresponde solamente a las solicitudes de permiso o venia ante los jueces respectivos.

Los incisos 4, 12, 19, 20, 21 y 22 del artículo 30, e incisos 6, 8, 9 y 11 del artículo 31, no son aplicables a los juicios que se tramiten ante la justicia de Paz.

Art. 33.—Las comunicaciones de interés general que los particulares dirijan a las reparticiones públicas no estarán sujetas a sello alguno.

Art. 34.—El impuesto que fija el inciso 4.º del artículo 34 se abonará al notificarse de la concesión acordada.

Art. 35.—Las cesiones de derechos, cuando se celebren en el mismo documento que las constituyó y no se alterase ninguna de sus cláusulas no abonarán impuesto; de lo contrario, pagarán el sello que determina el artículo 9.

Art. 36.—Las estampillas que deben colocarse sobre las pólizas de seguros para dar cumplimiento al artículo 38 de la ley serán inutilizadas con un sello que diga «Seguros».

Art. 37.—Los pedidos de devolución o de pago de haberes se hallan exentos del uso de papel sellado; pero las solicitudes de licencia, con o sin goce de sueldo, deberán hacerse en el de actuación.

Art. 38.—La correspondencia privada que se protocolice debe pagar en ese acto el impuesto que le fija la ley.

Art. 39. Los escribanos públicos deberán exigir la habilitación previa de los documentos privados que, habiendo infringido la ley de sellos, les fueren presentados para su protocolización o a efecto de darles fecha cierta.

Art. 40. La función que la ley acuerda en el artículo 55 a los Agentes Fiscales será ejercida en las Provincias por los Procuradores Fiscales. Unos y otros tendrán, además, facultad para promover la acción ejecutiva por cobro del impuesto o multa de papel sellado, ante la justicia de menor cuantía.

Art. 41.—A ningún documento extendido en papel simple o en sello menor del que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, se le podrá habilitar con estampillas sin que se abone la multa correspondiente.

Podrán, sin embargo, ser habilitados sin multa, los documentos no vencidos que se refieren a continuación, cuando se observen las condiciones que se establecen en sus casos:

1.º Los documentos que deban cumplirse en el exterior antes de su salida del país y los provenientes del exterior, antes de ser negociados, aceptados, pagados o presentados en juicio.

2.º Los documentos firmados en el interior de la República que se presenten para la habilitación dentro de los quince días de su otorgamiento. Este plazo se extenderá hasta treinta días para los documentos otorgados en los Territorios del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Careciendo de fecha se habilitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la ley.

3.º Los documentos otorgados en la Capital Federal, en sello de valor inferior al legal, siempre que su plazo sea computable desde la vista o desde la fecha de su otorgamiento y se presenten a la habilitación dentro del tercer día hábil de su fecha.

4.º Los formularios de las reparticiones públicas.

5.º Los documentos vencidos no podrán habilitarse sin previo pago de la multa.

Art. 42.—Cuando en alguna escritura pública se haga mención de documentos sujetos por su naturaleza al impuesto de sellos, los escribanos harán constar en la misma que éstos se encuentran sellados en forma, consignando los ejercicios, numeraciones y clases de los valores en que hayan sido extendidos, so pena de la aplicación del artículo 56 de la ley.

Art. 43.—El caso que refiere la segunda parte del artículo 58 de la ley se considerará como extendido en papel simple.

Art. 44. El tenedor de un documento en infracción a la ley de sellos podrá hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 61 de la ley, denunciando el hecho por escrito en papel común.

Art. 45.—De acuerdo con la disposición del artículo 65 de la ley, las multas que perciban las oficinas de sellos, al habilitar los documentos, se cobrarán en estampillas que agregarán en el mismo acto al documento respectivo e inutilizarán con un sello fechador que llevará leyenda especial y adecuada. Esta agregación se hará en cada foja que contenga infracción, proporcionalmente al valor que se le habilite.

Art. 46.—Para que tenga validez la anotación que obliga a consignar en los documentos de varias fojas la última parte del artículo 67 de la ley, deberá escribirse sin raspaduras ni correcciones, en línea útil del sello que encabece el documento.

No se considerarán comprendidos en la exigencia allí establecida los escritos destinados a oficinas o funcionarios públicos.

Art. 47.—Las estampillas inutilizadas por sello particular en documentos privados se darán por agregadas fuera de término y sujetas al pago de la multa correspondiente.

Art. 48.—El canje que autorizan los artículos 69 y 70 de la ley se hará en la Capital Federal por la oficina especial anexa a la Administración y por las oficinas expendedoras que la misma Administración autorice, y en el interior, por las oficinas públicas y sucursales del Banco de la Nación encargadas de la venta de papel sellado, siempre que su valor no alcance a cincuenta pesos. El canje de sellos de cincuenta pesos o más, sólo podrá efectuarse en la Administración General del ramo.

Las estampillas agregadas en los documentos sin firma podrán canjearse, conjuntamente con el sello a que están adheridas, siempre que hayan sido inutilizadas por las oficinas autorizadas.

Las estampillas sueltas, sobrantes en 31 de Diciembre, que no hayan sido inutilizadas, podrán ser cambiadas en todo el mes de Enero, siempre que sean de los valores que se expenden al público, sin ser previamente inutilizadas en los documentos respectivos.

Art. 49.—La inutilización del papel sellado sobrante y el proveniente del canje, se practicará en la Casa de Moneda en presencia de representantes autorizados de esa repartición, de la Contaduría General de la Nación y de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. El resultado de esta operación se hará constar en un acta por triplicado que será firmada por los funcionarios que intervinieran, entregándose una de éllas a la Contaduría General de la Nación, otra a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la tercera se dejará en la Casa de Moneda como constancia del acto verificado.

A estos efectos las oficinas remitirán los paquetes conteniendo el papel sellado sobrante o inútil a la Administración General, con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Los paquetes serán envueltos en tela, sellados y lacrados con el sello de la oficina remitente.

b) Al hacer esas remesas queda terminantemente prohibido mezclar en el mismo paquete papel sellado con otra clase de valores.

c) Cada paquete tendrá en su parte exterior la palabra «Sellos», a fin de darles de antemano el destino correspondiente, sin necesidad de abrirlos.

d) Cuando la devolución fuera de más de un paquete, éstos serán numerados correlativamente.

e) Los sellos devueltos, inútiles o sobrantes, serán detallados en una planilla por duplicado, en la que se especificará el número de sellos, la clase, el valor y el año. Una de estas planillas será enviada con nota a la Administración General del ramo, mencionándose en élla el número de paquetes de que se compone la remesa, colocándose la otra dentro del paquete de la devolución de los valores.

La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, designará con la debida anticipación la oportunidad, día y hora en que deban verificarse dichas operaciones.

Art. 50.—Con arreglo al artículo 73 de la ley se dispone que:

a) El uso de estampillas por parparticulares queda limitado exclusivamente a los casos especiales señalados por la ley y disposiciones de este decreto, siendo nula toda reposición que se hiciere fuera de sus términos. A tales efectos queda permitido el expendio libre de las siguientes: cinco centavos, diez centavos, veinte centavos, cincuenta centavos y cinco pesos, de las comunes; y estampillas especiales para *libros de comercio*, *warrants* y seguros. La estampilla de un peso podrá venderse con autorización de la Administración General para el uso en las reparticiones públicas; las

demás sólo se venderán para inutilizarse por la misma oficina en los documentos a que correspondan, en el acto de su expendio.

b) Las oficinas fiscales encargadas de la venta de sellos podrán usar estampillas para formar valores nuevos o para completar valores en documentos fechados o firmados. La agregación, en este caso, dentro de la Capital Federal, se limitará a cinco pesos para las oficinas expendedoras en general, y diez pesos para la sucursal Tribunales; debiendo ser atendidas las de mayor valor por la Oficina Habilitadora de Valores. En el interior de la República las oficinas expendedoras habilitarán cualquier valor. Unas y otras inutilizarán, en el acto, las estampillas que agreguen o habiliten con sellos fechadores de leyenda especial, quedando terminantemente prohibido inutilizar las que procedan de otras oficinas.

Art. 51. Las estampillas que se expenden sueltas deberán ser inutilizadas en cada caso con la fecha del documento respectivo o la firma del otorgante, considerándose nulo el sellado si las numeraciones de las estampillas aparecen enciertas con la escritura o alteradas.

Art. 52. Las letras para el exterior serán selladas en su primera vía solamente, firmando y sellando el empleado que las habilite, a requerimiento del interesado, una constancia del hecho en las vías subsiguientes, que consigne la numeración y valor de las estampillas usadas en aquéllas.

Art. 53. La impresión de los valores se hará por la Casa de Moneda en las siguientes condiciones:

a) Los colores se cambiarán cada año, inscribiéndose el valor.

b) Los paquetes en que se acondicionen los valores por la Casa de Moneda serán lacrados y firmados por los empleados que verifiquen el recuento.

Art. 54. Las oficinas de sellos agregarán a los documentos que se les presenten los valores que se pidan, debiendo cuidar el público que ellos se ajusten a los términos legales, a cuyo fin pueden consultar la ley y a los encargados de interpretarla.

Art. 55. La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos hará a la Casa de Moneda, con intervención de la Contaduría General de la Nación, el pedido de valores que considere necesario, evitando en lo posible que resulten sobrantes exagerados y señalando las fechas en que deberán serle entregados los valores impresos.

La Casa de Moneda comunicará a la Administración del ramo, si no le es posible imprimir la totalidad de valores pedidos en los términos señalados, el número de piezas de los diversos valores que podrá entregarle.

Tratándose de valores para un nuevo ejercicio hará esta comunicación tres meses antes de que se inicie, a efecto de que la Administración respectiva pueda prorratearlos a tiempo entre sus diversas sucursales.

Art. 56. Los cheques que en la fecha estuvieren en circulación podrán pagar durante el corriente año el impuesto de cinco centavos con la agregación de la estampilla de ese valor.

Art. 57. El descargo de los valores provenientes del canje que periódicamente remitan o entreguen las oficinas autorizadas, se efectuará después de practicada la inutilización a que se refiere el artículo 49 de este decreto y servirá a ese efecto el acta respectiva de que habla el mismo artículo.

Art. 58.—El papel sellado cuyo valor alcance a *cincuenta pesos* moneda nacional, será contrasellado por la Contaduría General de la Nación con un timbre especial, labrándose acta por duplicado de dicha operación.

Art. 59.—Los sellos donde expidiere la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos certificados de no adeudar impuesto a efectos de escriturar y que no fueren utilizados por haber quedado sin efecto la operación que los reclamara, serán canjeables en las condiciones generales, siempre que tal hecho se haga constar en ellos por nota especial sellada y firmada por los respectivos escribanos.

Con iguales requisitos serán canjeados los sellos que fueren erróneamente presentados ante los Jueces o autoridades administrativas.

Art. 60.—Las diferencias o faltas de reposición de sellos que sean notadas en las oficinas de la Administración y Secretarías de los Juzgados ordinarios o federales, en asuntos terminados, como las que resulten de la inspección de protocolos en las escribanías de registro, incurrirán en la multa del décuplo que impone el artículo 56 de la ley, aunque no revistan el carácter de defraudación que prevé y pena el artículo 59 de la misma.

Art. 61.—Toda persona o parte interesada que tuviese asuntos pendientes por falta de reposición de sellos, no podrá iniciar o tramitar otros, sino después de haber hecho la correspondiente reposición. A ese efecto el Ministerio de Hacienda publicará en el Boletín Oficial la nómina de los expedientes paralizados por aquella causa, y todo ello sin perjuicio de las demás penalidades que señala la ley de la materia.

Las oficinas públicas de la Administración en general remitirán al citado Departamento todos los expedientes detenidos por falta de reposición de sellos, los que previa publicación en el Boletín Oficial durante diez días serán pasados al Agente Fiscal correspondiente.

Art. 62.—En los casos de reposición de papel sellado que deba verificarse en las oficinas públicas, se inutilizará la hoja repuesta haciendo constar en grandes letras el asunto con que se relaciona, la fecha de la reposición y la firma del empleado que interviene, el que aplicará, además, el sello de la oficina.

Las reposiciones de sellos en asuntos iniciados en años anteriores se hará con sellos del corriente año.

Art. 63.—Todas las multas que se aplicaren en lo sucesivo, fuera de las percibidas por las reparticiones fiscales dependientes del Departamento de Hacienda, como accesorio de un impuesto, y las aplicadas a los empleados públicos de pertenencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, se harán efectivas en papel sellado, sea cual fuere el concepto y la época en que se hubiere cometido la infracción que determinare su pago.

Los documentos en infracción a la ley de sellos que debieran presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, serán acompañados de uno o varios sellos en blanco que representen el valor del impuesto y multa adeudados, los que serán inutilizados por el empleado que los recibiera, con la debida constancia.

Art. 64.—El expendio de las estampillas que la ley permite vender sueltas será obligatorio para las agencias oficiales de Lotería Nacional, que tuvieren asignadas un número mayor de cinco decenas, las que no podrán cobrar recargo alguno ni gozarán de remuneración de ninguna clase por ese servicio.

Art. 65. La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en uso de la facultad que le confieren los artículos 59 y 72 de la ley 10.361, podrá comisionar a empleados de su dependencia para que, en horas extraordinarias, practiquen la revisación de las casas, establecimientos y oficinas mencionados en el primero de aquellos artículos, a efecto de comprobar si se ha dado cumplimiento a la reposición del sellado, los que tendrán como remuneración el 50 % de las multas que se hicieren efectivas.

Art. 66.—Las comunicaciones administrativas que deben hacer las Compañías de Seguros, sobre indemnización de accidentes del trabajo, con arreglo a los términos de la ley 9.688 y los recibos que otorguen los obreros por la misma causa, se hallan exentos de papel sellado.

Art. 67.—El papel sellado que el Registro de la Propiedad reciba en pago de derechos de inscripción, se inutilizará con una nota que contenga el número de entrada del documento, los derechos percibidos y el nombre del Juez o Escribano que lo suscriba y con las respectivas notas de inscripción y de devolución al Juzgado.

El que se reciba en pago de derechos de certificación, se inutilizará mediante una nota que contenga el número de entrada de la solicitud u oficio, la fecha de su presentación y el nombre del escribano o autoridad que lo suscriba, la de haberse expedido el informe, su fecha y el nombre de la persona o de alguna de las personas objeto de la certificación.

Art. 68.—La Escribanía Mayor de Gobierno agregará al protocolo de cada escritura que otorgue un sello de valor equivalente a los derechos que percibiere.

Art. 69.—Los derechos que deben abonarse en concepto de patentes de invención y marcas de fábrica se pagarán en papel sellado.

Art. 70.—Todos los derechos relacionados con la tasa militar y multas por infracción a la ley 8.129, que se perciben por intermedio de los Distritos Militares, serán satisfechos en papel sellado.

Art. 71.—Los documentos extendidos desde el 1.º de Febrero del corriente año hasta la fecha de la promulgación de la ley número 10.361, podrán completar, sin multa, el impuesto que les faltare, por aumento de su cantidad, durante todo el próximo mes de Agosto, vencido el cual se les considerará en infracción por esas diferencias, las que entonces se harán efectivas con la multa correspondiente.

Art. 72.—Los pedidos de reparación de caminos, los presupuestos de obras para su arreglo llevadas a cabo por la Dirección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, y los expedientes relacionados con los mismos trabajos, no repondrán sellado alguno.

Art. 73.—Las empresas ferrocarrileras que pagan sueldos y jornales por medio de planillas donde se consigna el nombre de todos los interesados, quedan facultadas para abonar con una sola estampilla, agregada en aquéllas, el impuesto que establece el artículo 24 de la ley 10.361, la que será inutilizada con la fecha y firma del pagador.

Art. 74.—Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 8 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase:

En la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola: Oficial de Bosques y Yerbales a don Juan J. Cabella.

Art. 2º Comuníquese, etc.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias. — Provisión de 10.000 toneladas de leña. Se aprueba licitación.

Entre el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una parte, en representación del mismo, y el Señor Otto Wulff por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

Art. 1º El Señor Otto Wulff se compromete a entregar la cantidad de (10.000) diez mil toneladas métricas de leña de quebracho colorado campana de acuerdo con la propuesta que presentó en la licitación privada celebrada el 19 del corriente mes, con la aclaración hecha en su solicitud de la misma fecha, aceptada por el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en sesión del día y mes citado en uso de la autorización conferida por resolución del Ministerio de Obras Públicas de 17 del mes en curso, en un todo de conformidad con las condiciones establecidas en la nota invitación de la Dirección Técnica de 15 del corriente mes que sirvió de base a dicho acto y que forma parte integrante de este contrato, por el precio de ($ 25,90 m/n.) veinticinco pesos con noventa centavos moneda nacional, la tonelada métrica puesta sobre wagón en las estaciones «Retiro F C C A., «Dique 4 Ferrocarril Central Córdoba y «Buenos Aires» C. G. F. F. C. C., siendo de cuenta de esta Institución el flete y gastos de descarga y con base a un flete de $ 17 m/n. por cada mil kilogramos hasta esta Capital, siendo de cuenta del señor Wulff el cincuenta por ciento del flete que exceda de la básica.

Art. 2º En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone al señor Otto Wulff, éste presenta en el acto de firmarlo un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por la suma de ($ 5.180 m/n.) cinco mil ciento ochenta pesos moneda nacional, que con el depósito de ($ 7.770 m/n.) siete mil setecientos setenta pesos moneda nacional que efectuó para la licitación y que a su pedido se agrega hace un total de (pesos 12.950 m/n.) doce mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional que representa el (5 %) cinco por ciento del valor de su propuesta.

Art. 3º Para constancia firman las partes este documento y nota invitación a que se hace referencia en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a veinte de Junio de mil novecientos diez y ocho. — (Firmado) Marcial R. Candioti. — Otto Wulff.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1918.

Expte. 6211-O-1918. — Visto este expediente por el que la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación eleva y solicita aprobación del resultado obtenido en la licitación privada celebrada el día 19 de Junio ppdo., en virtud de lo dispuesto en la resolución de fecha 17 del mismo mes, a objeto de adquirir diez mil toneladas de leña para la atención de impostergables servicios a su cargo, a entregar inmediatamente en un plazo de veinte días de acuerdo a las condiciones del pedido de propuestas, y

Considerando:

Que no obstante haberse requerido precios a todas las casas de esta plaza que podían concurrir a dicho suministro, sólo lo ha hecho la firma Otto Wulff, quien se compromete a efectuar la entrega mediante el pago de $ 25,90 m/n. la tonelada puesta sobre wagón en las estaciones «Retiro F. C. C. A.», «Dique Nº 4 F. C. C. C. y «Buenos Aires» Cía. General de Ferrocarriles.

Atento las observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación y teniendo en cuenta que según lo informado verbalmente por el Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación al indicar al proponente las estaciones donde podrá cargar el material y hacer las salvedades sobre suministro de wagones lo ha sido en previsión tan sólo de que se produjera tal emergencia, pues su compromiso ha sido entregar la leña, como lo está haciendo, de sus depósitos en Buenos Aires, conforme a la autorización conferida directamente por el Señor Ministro de Obras Públicas a aquella Repartición para dar por aprobada esta licitación en mérito a la urgencia de proveerla del combustible.

Por tanto y atento de que se trata de un caso previsto en el inciso 3º del artículo 33 de la ley de contabilidad y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la misma.

El Poder Ejecutivo de la Nación, en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación aludida y en consecuencia, acéptase la propuesta del Señor Otto Wulff para la provisión a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, de diez mil toneladas de leña de quebracho colorado campana, al precio de veinticinco pesos con noventa centavos moneda nacional la tonelada métrica, á entregar en las condiciones establecidas en el contrato acompañado, que también se aprueba.

Art. 2º La suma total que resulte de esta adquisición, se imputará al presupuesto ordinario que rige en la repartición referida.

Art. 3º Comuníquese, publíquese con el contrato acompañado, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección de origen a sus efectos.

IRIGOYEN. — P. TORELLO. — D. E. SALABERRY. — J. S. SALINAS. — F. ALVAREZ DE TOLEDO. — R. GÓMEZ.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Normal de Profesoras del Rosario y Mixta de Bahía Blanca. — Licencias y designaciones de reemplazantes.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conceder las siguientes licencias, sin goce de sueldo, debiendo ser remunerados los reemplazantes que se designan con el sueldo del titular respectivo:

Escuela Normal de Profesoras del Rosario: 2ª-49. — Desde el 22 de Julio ppdo., hasta el 5 del corriente a la Profesora de Ciencias y Letras (tres cátedras), señorita María Luisa Rezzangli, y designar en su reemplazo, en una cátedra cada una, a las señoritas Delia J. Culp, María Elena Iturte y Laura Varaldo.

Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca: 2ª-30. — Ocho días, a contar desde el 1º de Julio ppdo., al Profesor de Historia e Instrucción Cívica, doctor I. Díaz Romero, y designar en su reemplazo al señor Arturo B. Kiernan.

Comuníquese, etc.

SALINAS

Escuela Normal Mixta de Pergamino y de Río IV. (Córdoba). — Licencias y designaciones de reemplazantes.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conceder las siguientes licencias, sin goce de sueldo, debiendo ser remunerados los reemplazantes que se designan con el sueldo del titular respectivo:

Escuela Normal Mixta de Pergamino: 2ª-36. — Quince días, a contar desde el 20 de Julio ppdo., a la Vicedirectora y Profesora señorita Edelmira Rom, y designar en su reemplazo en la cátedra de Pedagogía, a la señorita María Julia Costa.

Escuela Normal de Río IV (Córdoba): 2ª-22. — Treinta días, a contar desde el 22 de Julio ppdo., a la Profesora de Economía Doméstica y Labores, señorita Delina J. Maldonado, y designar en su reemplazo a la Maestra Normal, señorita Guillermina Moyano.

Comuníquese, etc.

SALINAS

Escuela Profesional de Mujeres Nº 4. — Aprobación de servicios

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública.—

RESUELVE:

Aprobar los servicios prestados en la Escuela Profesional de Mujeres número 4 de la Capital, por la señorita Andreina Grasso, en reemplazo de la Auxiliar de taller, señora Matilde C. de Loc, que renunció, desde el 1º de Marzo último.

Comuníquese, publíquese, etc.

SALINAS

Licencias y designaciones de reemplazantes

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conceder las siguientes licencias, sin goce de sueldo, debiendo ser remunerados los reemplazantes que se designan, con el sueldo del titular respectivo:

Escuela Normal Mixta de Lincoln. — 2ª. 19. Desde el 21 al 31 de Julio ppdo., a la Profesora de Idioma Nacional y Geografía, señorita María del Carmen Bracamonte, y designar en su reemplazo, en una cátedra cada uno, a las señoras Adela C. de Bravo, Mercedes P. de Mondelli y al señor Arturo Luna Mareyra.

Escuela Normal de Victoria. — 2ª. 29. Veinte días, a contar desde el 22 de Julio ppdo., a la Profesora de Geología y Botánica, Higiene, Puericultura, (una cátedra), señora Adriana Matharán de Sánchez, y designar en su reemplazo a la señorita Dionisia A. León.

Escuela Normal de 25 de Mayo. — 2ª. 29. Ocho días, a contar desde el 22 de Julio ppdo., a la Maestra de Grado, señora Juana A. de Romero y designar en su reemplazo a la señorita Celina Otharán.

Escuela Normal Mixta de Chivilcoy. — 2ª. 44. Quince días, a contar desde el 22 de Julio ppdo., al Profesor de Castellano, señor José Fernández Coria, y designar en su reemplazo a la Profesora señora Faustina del C. de Arce.

Escuela Normal de Chilecito. — 2ª. 30. Quince días, a contar desde el 22 de Julio ppdo., a la Profesora de Matemáticas, señorita Antonia Ruiz, y designar en su reemplazo al señor Arturo Molina Videla.

Conceder, con goce de sueldo, las siguientes licencias, debiendo ser remunerados los reemplazantes que se designan, con imputación al inciso 11, ítem 11, partida 2, anexo E. del presupuesto vigente.

Escuela Normal de Maestras de San Luis. — 2ª. 28. Un mes, a contar desde el 1º del corriente mes, a la Profesora de Castellano, señora Haydée Iberra de Parellada, y designar en su reemplazo a la señorita Esther Maisener.

Sin goce de sueldo, debiendo remunerarse a los reemplazantes que se designan con el sueldo del titular, las siguientes:

Escuela Normal de Posadas. — Veinte días, a contar desde el 15 de Julio ppdo., al Profesor doctor Santos Ferreira, designándose en su reemplazo al señor Hugo R. Viñas.

Escuela Normal de Maestras de La Rioja. — 2ª. 22. Veinte días, a contar desde el 29 de Julio ppdo., al Profesor de Matemáticas señor Leopoldo Torres, designándose en su reemplazo al Profesor señor Domingo Gómez.

Escuela Normal Mixta de Clavarría — 2ª. 29. Diez días, a contar desde el 31 de Julio ppdo., al Profesor de Historia Natural, Dr. Fernando Arraya.

Escuela Normal de Concepción del Uruguay. — Un mes, a contar desde el 22 de Julio ppdo., a la Profesora de Dibujo, señorita María Argentina Alvarez, designándose en su reemplazo a la señorita María Angélica Alvarez.

Escuela Normal de Maestras de Catamarca. — Quince días, a contar desde el 29 de Julio ppdo., a la Auxiliar de Regencia, señorita Serafina Scharnn.

Escuela Normal de Bell-Ville. — 2ª. 30. Diez días, a contar desde el 22 de Julio ppdo., a la Profesora de Historia y Geografía, señorita Sara Smith, designándose en su reemplazo al señor José B. Uriondo.

Escuela Normal de Profesoras de Córdoba. — 2ª. 8. Veinte días, a contar desde el 1º de Marzo ppdo., al Profesor de Historia, doctor Carlos E. Pinto, designándose en su reemplazo a la señorita Ana Rosa Córdoba. — 2ª. 37. Un mes, a contar desde el 30 de Julio ppdo., a la Maestra del Jardín de Infantes, señorita María Angélica Moyano, designándose en su reemplazo a la Maestra Normal, señorita Argentina Astrada.

Escuela Normal de Resistencia. — 2ª. 21. Quince días, a contar desde el 22 de Julio ppdo., al Celador Señor Carlos L. Corsi.

Escuela Normal de Maestros de San Luis. — 2ª. 34. Un mes, a contar desde el 22 de Julio ppdo., al Profesor de Francés, Sr. Pedro I. Lahiton, designándose en su reemplazo a la Señora Domitila Zorrilla de Bettamelo. 2ª. 35. Ocho días, a contar desde el 27 de Julio ppdo., a la Maestra de Grado, Sra. Energida Fernández de Jofré, designándose en su reemplazo a la Maestra Normal Sra. María Luisa Lucero de Arigós.

Escuela Normal de 25 de Mayo. — 2ª. 30. Un mes, a contar desde el 1º del corriente, a la Ayudante de Gabinete Srta. María Teresa Rocco, designándose en su reemplazo al Sr. Juan M. Vogogna. 2ª. 31. Ocho días, a contar desde el 31 de Julio ppdo., a la Maestra de Grado Sra. Juana A. de Romero, designándose en su reemplazo a la Srta. Celina Otharán.

Escuela Normal de Maestros de Catamarca. 2ª. 37. Ocho días, a contar desde el 29 de Julio ppdo., al Profesor Agustín Madueño, designándose en su reemplazo al Sr. Santiago Furque.

Conceder con goce de sueldo, la siguiente licencia, debiendo ser remunerado el reemplazante que se designa, con fondos del Inciso 14, Item 11, Partida 2; Anexo E. del Presupuesto vigente. Escuela Normal Mixta de Mercedes (San Luis). — 2ª. 45. Un mes, a contar desde el 29 de Julio ppdo., al Profesor de Historia y Geografía, doctor Julio J. Domeniconi, y designar en su reemplazo a la Srta. Zulema Errecaltte.

Comuníquese, etc.

SALINAS

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, presentada por don Luis Fique (hijo).

Exp. F-867-1917. — Ushuaia, Mayo 8 de 1917. Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — Buenos Aires. — El que suscribe, Luis Fique (hijo), industrial, argentino, domiciliado en Ushuaia, ante el Señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias combustibles, hulla, lignito, antracita, en terrenos fiscales, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, que deberá ubicarse a los once mil metros de la desembocadura del Río Irigoyen en el Atlántico, siguiendo por diez mil metros el curso del río aguas arriba y un ancho de dos mil metros o sea mil metros de cada lado del cauce del río indicado. Elementos de trabajo: picos, palas y cuatro peones. Es justicia. Luis Fique (hijo). Presentada esta solicitud por el empleado de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, don José Sprovieri, hoy ocho de Junio de mil novecientos diez y siete, a las tres y cuatro pasado meridiano. Debe reponerse el sello. Conste: Garrido. — Buenos Aires, Junio 11 de 1917. — Devuélvase al interesado el duplicado correspondiente exigiéndole la reposición de sellos, pago del cargo respectivo y fecho, pase a Minas a sus efectos. — Juan R. Montes de Oca, Subdirector General. — Buenos Aires, Junio 10 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. este expediente, en el que don Luis Fique (hijo), solicita permiso de cateo en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego. Por escrito presentado ante el Escribano General de Gobierno el 24 de Mayo de 1918, a las 3 y 30 pasado meridiano, el interesado precisa la ubicación de la zona solicitada. Dicha zona ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, en forma de un rectángulo de 10.000 metros, diez mil metros de longitud por dos mil metros (2.000 mts) de ancho, los extremos de su eje mayor están situados sobre el Río Irigoyen, y el extremo oriental dista de la desembocadura de dicho río once mil metros (11.000 mts.) medidos según el curso del mismo. El concesionario no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente y ha declarado que el terreno es de propiedad fiscal y no está labrado, cultivado, ni cercado. Estando libre, según los planos de esta Oficina, el área precedentemente definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Junio 12 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

E. 10 Agosto Nº 680-v-24 agosto.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén.

Buenos Aires, Junio 7 de 1918.

Exp. A-691-918. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte. William Angus, comerciante británico, con domicilio en la calle Alsina 1169, al Señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera categoría, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, y que queda comprendida, dentro de un polígono A, B, C, D, E, F, cuyos vértices deberán ubicarse en la siguiente forma: El vértice A., estará situado a dos mil quinientos metros al Este, de un punto que a su vez dista dos mil quinientos metros al S., 45º E., de la desembocadura del arroyo Tilhué en el Río Neuquén. El vértice B., estará situado a tres mil metros al Norte de A., El vértice C., estará situado a cinco mil metros al Este de B. El vértice D., estará situado a cinco mil metros al Sur de C. El vértice E., estará situado a dos mil quinientos metros al Oeste del vértice D. Finalmente el vértice F., estará situado a dos mil metros al Norte del vértice E. En los trabajos de exploración, serán empleados cuatros hombres con las herramientas generalmente usadas. El señor F. Rodríguez Saavedra queda suficientemente autorizado para seguir hasta su total terminación los trámites que origine esta solicitud. Será justicia. William Angus. Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos diez y ocho a las tres y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. Buenos Aires, Junio 10 de 1918. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabér, Secretario. Buenos Aires, Julio 10 de 1918. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Tilhué). El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situado a menos de 2500 metros del presente. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatin. Buenos Aires, Julio 12 de 1918. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

E 13 agosto Nº 713 v-21 agosto

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén.

Buenos Aires, Junio 7 de 1918.

Exp. A-698-918. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte. Magnus Angus, comerciante británico, con domicilio en la calle Alsina 1169, al Señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de cinco mil metros de longitud, medidos en dirección Este-Oeste por cuatro mil metros de ancho, tal que su vértice Nor-Oeste, se encuentre a dos mil quinientos metros al S. 45º E, de la desembocadura del Arroyo Tilhué en el Río Neuquén. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro hombres con las herramientas generalmente usadas. El Señor E. Rodríguez Saavedra, queda ampliamente autorizado, para seguir hasta su total terminación los trámites que origine esta solicitud. Será justicia M. Angus. Presentada esta solicitud hoy diez de Junio de mil novecientos diez y ocho, a las tres y treinta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. Buenos Aires, Junio 13 de 1918. Pase a Minas, a sus efectos, dejándose constancia de haberse dirigido nota a la Administración de Patentes y Sellos

consultando sobre la reposición de sellos por la autorización para tramitar el presente pedido. A. C. Birabén, Secretario. Buenos Aires, Julio 10 de 1918. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén (Distrito Minero de Tilhué). El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros del presente y declara que respetará los derechos que pudieran derivarse de los pedimentos T-8445-911 y T-1807-912. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatin. Buenos Aires, Julio 12 de 1918. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso, en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte, Director General.

E. 13 agosto Nº 712 v-24 agosto

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut.

Exp. 835-918.— Rawson-Chubut, 17 de Junio de 1918.—Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. El suscripto, Nicolás B. Federici, hacendado, domiciliado en esta Capital, ante el Señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de carbón mineral en terrenos de propiedad fiscal que no están labrados, cercados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en la siguiente forma: Un rectángulo de cinco mil metros lineales en sus costados Norte y Sud por cuatro mil metros en sus costados Este y Oeste y cuyo ángulo Noroeste se halla situado sobre la línea divisoria entre los lotes 12 y 13 de la Colonia F. Ameghino de este Territorio, a mil quinientos metros de la intersección de esa línea con el Río Chubut, al Sud Este del mismo río. Son en total de dos mil hectáreas en cuya exploración se emplearán picos, barra-minas, explosivos y demás útiles y herramientas del caso. — Saluda respetuosamente al Señor Director: N. B. Federici. Presentada esta solicitud por el empleado de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología don José Sprovieri, hoy dos de Julio de mil novecientos diez y ocho, a las cinco y quince pasado meridiano. —Conste: Garrido. — Buenos Aires, Julio 4 de 1918. — Pase a Minas, a sus efectos, debiendo devolverse en oportunidad el duplicado de la solicitud. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut (Juzgado de Paz de Madryn). La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina en forma de un rectángulo de cinco mil metros de longitud en dirección Oeste Este por cuatro mil metros de ancho, tal que su vértice Nor Oeste se halle situado sobre la línea divisoria de los lotes 12 y 13 de la colonia Florentino Ameghino a mil quinientos metros al Sur Este de la intersección de dicha línea con el río Chubut. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de 2.000 metros del presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, el área precedentemente definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Fdo.: E. Hermitte, Director General.

E. 3 Agosto Nº 444-v-14 agosto

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja del señor Angel A. Bertarelli

016659-C-1918. — Julio 29 de 1918. — Vista la queja del señor Angel A. Bertarelli, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de consignación correspondiente a Carta de Porte 7, despachada de estación Alta Córdoba a Devoto, el 1º de Mayo último, y

Resultando:

Que en el transporte de la consignación de referencia, se emplearon 199 horas, en lugar de 125 horas 30 minutos que acuerdan los reglamentos vigentes.

Considerando:

Que el artículo 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

El Consejo resuelvo:

Declarar que el transporte de dicha consignación se efectuó con 73 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y a la Sección, fecho, archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja del señor José M. Costa

011926-C-918. — Julio 27 de 1917. — Vista la queja del señor José M. Costa, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de consignación de Carta de Porte Nº 118, despachada de Añatuya a Totoras, el 5|4|918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han empleado 1.140 horas 40 minutos, en vez de 377 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes.

Que el artículo 225 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente.

El Consejo resuelvo:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 763 horas 10 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja de los señores E. Cottani y Cía.

012940-C-918. — Julio 27 de 1918. — Vista la queja de los señores E. Cottani y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de consignación de Carta de Porte Nº 690, despachada de San Juan a San Francisco, el 20|4|918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se emplearon 759 horas en vez de 329 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes.

Que el artículo 225 del Reglamento General ampara los derechos de los recurrentes.

El Consejo resuelvo:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 429 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Exp. 018714-S-918. — Julio 25 de 1918. — Visto de nuevo este expediente y resultando:

Que por resolución de fecha 4 de Junio ppdo., se fijó a la Empresa del Ferrocarril del Sud un plazo de diez días para que depositase en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, la suma de (pesos 9.507,85 m/n) nueve mil quinientos siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, suma que adeuda por concepto de saldos de la contribución del 3 % y a intereses devengados por la mora con que ha efectuado el depósito correspondiente a distintos períodos.

Que a pesar de haberse vencido con exceso el plazo fijado, la citada Empresa no ha dado cumplimiento a lo ordenado, y

Considerando:

Que no hay motivo para insistir una vez más en las fundadas razones en base a las cuales se ha fijado el monto de la deuda a que se hace referencia en la precitada resolución.

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril del Sud un último e improrrogable plazo de cinco días para que de cumplimiento a lo dispuesto en la resolución del 4 de Junio último, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese y pase el expediente a la Inspección General de Comercial y Administrativa, quien deberá informar en oportunidad.

A. Giovacchini.

Exp. 017340-C-1918. — Julio 25 de 1918. — Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, se presenta ante esta Dirección General solicitando la autorización correspondiente para librar al servicio público los cuatro kilómetros de vía comprendidos entre el Puerto Diamante y la estación Sirobel, del Ferrocarril del Este, y en combinación con los Ferrocarriles de Entre Ríos, por así reclamarlo el comercio local de Diamante, y mientras la Superioridad resuelva sobre el asunto de que se trata, y

Considerando:

Que como las condiciones definitivas en que se realizará la explotación de este trecho de vía, ha sido motivo de un estudio y dictamen elevado a la consideración de la Superioridad, interín, se resuelva este asunto, no hay inconveniente en conceder la autorización que se solicita.

SE RESUELVE:

Autorizar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para librar al servicio público con carácter condicional, la parte de vía comprendida entre el Puerto Diamante y la estación Strobel del Ferrocarril del Este, bajo la responsabilidad de la misma y como si fuera un servicio de construcción cobrándose la tarifa que en principio ha sido aceptada por esta Dirección General.

Comuníquese, tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Explotación Técnica, en la Vice-Dirección, en la Oficina de Estadística y en la Sección de Control respectiva, fecho, vuelva a sus demás efectos.

P. Negués.

Exp. 016891-P-918. — Julio 25 de 1918. — Vista la nota Nº T. V. 1022|36 presentada por el Ferrocarril Provincia de Santa Fe por la que somete y solicita aprobación de la tarifa para el transporte de leña y carbón de leña entre las estaciones de su línea y Buenos Aires, en combinación con la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, según lo dispuesto por el Decreto de fecha 23 de Mayo ppdo., solicitando asimismo modificación al clasificador de cargas Libro Nº 1 de acuerdo con la propuesta que hiciera con fecha 6 de Marzo de 1917, y

Considerando:

Que independientemente de toda distribución del flete entre las mencionadas Empresas la tarifa representa precios que son los justos y razonables dentro de las actuales tarifas locales vigentes y el mayor gasto efectivo del tráfico de combinación.

Que en tales condiciones corresponde se haga regir cuanto antes los mencionados precios, dejando librado a las partes que intervienen en el transporte el arreglo de la división del flete, y

Teniendo en cuenta:

Que en lo que respecta a la modificación del clasificador aludido, es un asunto que tramita por expediente 03751-P-917, por lo que correspondería que la Empresa hiciera en él las observaciones que crea oportunas.

SE RESUELVE:

Art. 1º Aprobar los precios de transporte consignados en la nota que se ha hecho referencia los que deberán entrar a regir a partir del 31 de Julio del año en curso, dejándose de lado lo que concierne a la solicitud de modificación del Libro Nº 1 del clasificador de cargas.

Art. 2º Comuníquese a las Empresas interesadas, tómese razón en Administrativa y en las Secciones de Control respectivas.

P. Negués.

Exp. 012888-C-918. — Julio 19 de 1918. — Visto que la Empresa del F. C. Central de Córdoba solicita autorización para modificar el horario del tren mixto Nº 24, atrasando su corrida en 55 minutos, a solicitud de un núcleo de vecinos de la estación Jesús María y

Considerando:

Que si bien se trata de una modificación que favorece a los vecinos de Jesús María, en cambio lo es en detrimento de los demás pasajeros de la línea hasta la estación Sarmiento, punto este inicial del tren de que se trata, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado por la recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Exp. 07422-C-918. — 4311-F-918. — Julio 17 de 1918. — Vista la resolución Ministerial que antecede de fecha 10 del Corriente,

SE RESUELVE:

1º Fijar un plazo de quince días a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que nombre un nuevo árbitro-arbitrador que le represente en el Tribunal que debe formarse.

2º Fijar un plazo de treinta días, para que dicho tribunal se constituya, y otro de quince días para que se expida.

Comuníquese, tómese razón y resérvese en Técnica.

P. Negués.

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja de la Dirección General de Arquitectura.

Exp. 011308-P-918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja de la Dirección General de Arquitectura contra la Empresa del F. C. de Entre Ríos por demora en el transporte de la consignación de Carta de Porte Nº 3915 despachada de Once a Gualeguaychú el 22/4/918, y

Considerando:

Que para el transporte de la consignación de referencia se han empleado 421 horas 50 minutos en vez de 278 horas 38 minutos que autorizan los reglamentos vigentes.

Que el Artículo 225 del Reglamento General ampara los derechos de la Dirección recurrente.

El Consejo resuelve:

Declarar que la citada consignación fué transportada con 143 horas 12 minutos de retardo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

08738-P-918. — Julio 31 de 1918. —Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos presenta para su aprobación el plano Nº 3475-5 y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de un desvío para cargar leña en el kilómetro 15:850 del Ramal a Federal; y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza;

Que con el levantamiento del alambrado en esa parte, la vía principal queda sin protección, por lo que sólo puede autorizarse esa instalación con carácter precario; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por las Inspecciones Generales de Construcciones Particulares y Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 3475-5 y su correspondiente memoria descriptiva, autorizándose la construcción de que trata, con carácter precario.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

015960-C-1918. — Julio 31 de 1918. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba somete a la aprobación el plano Nº C. 9838 y su memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales para facilitar el cruce de trenes entre la estación Totoralejos y el desvío del kilómetro 969 de su línea que distan entre si 25-6 kilómetros, se propone construir un desvío de cruce de 600 metros con una vía muerta de 200 metros en cada lado, en el kilómetro 965-500, dotando a esa instalación de la señalización tipo 85 C., una casa para el personal del desvío y una garita para señales, y

Considerando:

Que la instalación del desvío de cruce beneficiará al servicio de trenes en la línea; que su ubicación es conve-

niente que la seguridad del tráfico estará garantida y que los materiales y dispositivos adoptados para su construcción son los que se prescriben para obras de su naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Go. 9838 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legajese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

P. Nogués.

015962-C-1918. — Julio 31 de 1918. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba solicita a la aprobación el plano Nº Go. 9837 y su memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales para facilitar el cruce de trenes entre las estaciones San José y Lucio V. Mansilla, de su línea que distan entre sí 20-5 kilómetros se propone construir un desvío de cruce de 600 metros con una vía muerta de 200 metros en cada lado, en el kilómetros 997-600 dejando a esa instalación de la señalización tipo 86-C., una casa para el personal del desvío y una garita para señales, y

Considerando:

Que la instalación del desvío de cruce beneficiará el servicio de trenes en la línea; que su ubicación es conveniente; que la seguridad del tráfico estará garantida y que los materiales y dispositivos adoptados para su construcción con los que se prescriben para obras de su naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Go. 9838 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legajese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, pase el expediente a la Sección de Control respectiva a sus efectos.

P. Nogués.

Ferrocarril de Entre Ríos. — Queja del señor Aarón Derfman

Exp. 04601-F-918. — Julio 30 de 1918. — Vista la queja del señor Aaron Dorfman formulada en la estación Ibicuy el día 23|2|918 contra la Empresa del F. C. de Entre Ríos por falta de cama durante el viaje de Gualeguay a Lacroze, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Que lo sucedido se debe a que el aviso telegráfico dirigido a la estación Basavilbaso para que se le reservara la cama a que tenía derecho, fué recibido después de haber partido el tren 112, a causa del estado anormal en que se encontraba la línea telegráfica debido a la huelga.

Que tampoco la Empresa pudo proporcionar esa comodidad en otros trenes por falta absoluta de camas, por lo que se vió obligado a viajar sin esa comodidad hasta la estación de destino, a pesar de habérsele cobrado el boleto respectivo de cama,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos debiendo la Empresa devolver el importe por un servicio no prestado.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — M. Giovacchini. — Raúl G. Pretto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 1918

Boletín Oficial............	$	911.60
Boletín Judicial............	»	1544.60
	$	2456.20

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la mañana todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día..............................	$	0.20
Número atrasado..............................	»	0.30
Número atrasado de más de un mes...	»	0.50
Semestre..............................	»	6.00
Año..............................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cincuenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, idem, idem, desde media página hasta una (1) $ 8 m/n idem, idem si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 2 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio de cada tomo $ 2.50 m/n.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto, Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos, Art. 25 ibidem.

Correcciones a anteriores

Davis y Company, Limited

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, y extraordinaria, que tendrán lugar el día 2 de Septiembre corriente, a las 5; y 5 y 30 p/m., respectivamente, en las oficinas de esta Sociedad, calle San Martín 65, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

Asamblea General Ordinaria

1. Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.
2. Elección de Síndico y Suplente en reemplazo de los Señores Franklin H. Baker y Darío Visconti que terminan su mandato.
3. Designación de dos Accionistas que firmen el Acta.

Asamblea Extraordinaria

1. Aumento de Capital y reforma de Estatutos.
2. Designación de dos Accionistas que firmen el Acta.

Nota. — Se previene a los Señores Accionistas que de acuerdo con nuestros Estatutos, y con anticipación de tres días del fijado para la Asamblea cada Accionista debe depositar en las oficinas de nuestra Sociedad sus acciones, para obtener un recibo y una entrada con la especificación de los votos que le correspondan.

A los mismos efectos se admitirán los recibos bancarios con la indicación del número de los títulos depositados. — Buenos Aires. — Davis y Company Limited.

E. 10 agosto Nº 659-v-2 septiembre.

Nuevas Convocatorias

Sociedad Anónima «Cervecería Buenos Aires»

De acuerdo con el Artículo 35 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Sábado 31 de Agosto a las 10 de la mañana, en el local de la Sociedad calle Cavia Nº 3264, (Palermo) para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y dictamen del Síndico.

2º Destino de las Utilidades.

3º Elección de tres Directores y un Suplente; Síndico Titular y Síndico Suplente.

Designar dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Artículo 38 de los Estatutos: «Tres días antes de la Asamblea los Accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Sociedad para obtener el boleto de entrada y determinación de votos que les corresponde». — Buenos Aires, Agosto 12 de 1918. — El Directorio.

E 13 agosto Nº 714 v-31 agosto

Sociedad Editorial Argentina

Rivadavia 655

Se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de septiembre a las 5 p. m. con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día

1º Reforma de los estatutos; 2º Consideración de la memoria y balance anual; 3º Elección del Directorio y Síndico, y 4º Designar dos accionistas que firmen el acta. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1918. — José Cunigga, Encargado General.

Nº 709 v-31 agosto

Círculo de la Prensa

Florida 316

Distinguido consocio:

Habiendo presentado don Ezequiel P. Paz su renuncia del cargo de presidente de esta institución para el que fué elegido en la Asamblea Ordinaria del 30 de Julio ppdo., y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos, tengo el agrado de invitar a usted a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 17 del corriente a las 8.30 p. m., en el local social Florida 316, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Elección de presidente titular por renuncia de don Ezequiel P. Paz, para el período 1918-1920.

2º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1918. — Juan Pablo Echagüe, Vicepresidente — Enrique Villarreal, Secretario.

E 13 agosto Nº 710 v-17 agosto

Banco Comercial de la América del Sud

o

Banco Asegurador del Río de la Plata

(En liquidación)

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Septiembre a las 4 pasado meridiano, en el local Libertad 543, para tratar de la siguiente.

Orden del Día:

1º Nombramiento de la Comisión Liquidadora, con las facultades con que debe actuar, por retiro de personería.

2º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en esta Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas del Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

E. 13 agosto Nº 704-v-6 sepbre.

La Patria degli Italiani

551—Corrientes—553

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Sábado 31 de Agosto de 1918, a las 4 pasado meridiano, en el local de la calle Paraná Nº 555, para tratar la siguiente.

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al séptimo ejercicio, como asimismo la distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro Directores Titulares, tres Directores Suplentes, síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y subscribir el Acta de la presente Asamblea.

Nota: Los Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, calle Corrientes 551, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, sus títulos o un certificado de un banco que acredite tenerlo depositado a su nombre, para obtener el boleto de entrada. — El Administrador.

E. 13 agosto Nº 698-v-31 agosto.

Compañía Nacional de Calefacción

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 23 de Agosto de 1918 a las 6 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Tucumán 766, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918.

2º Elección de dos Directores Titulares en reemplazo de los señores Rodolfo Lenhardson y Pablo Carabelli, que terminan su mandato.

3º Elección de un Director Suplente en reemplazo del saliente, señor Pedro Adamoli.

4º Elección del Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social, calle Tucumán Nº 766, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1918. — El Gerente.

E. 13 agosto Nº 686-v-23 agosto.

Tierras e Industria Ltda.
25 de Mayo 179
Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el artículo 32 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local de la Sociedad, 25 de Mayo 179, el Lunes 2 de Septiembre próximo, a las 3 pasado meridiano, con los siguientes objetos:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y consideración del Balance hasta el 30 de junio último.

2º Nombrar un Síndico en reemplazo de don Eduardo Casado y un suplente en reemplazo de don Benjamín Sastre, que cesan.

3º Fijar la remuneración del Síndico por el año económico que termina y aprobar la remuneración fijada por el Directorio del año ppdo., por no haberlo hecho la Asamblea.

4º Tratar la distribución de utilidades que aconseja el Directorio.

5º Designar dos accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma, según lo dispone el artículo 37 de los Estatutos.

Se recuerda a los señores Accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en esta Sociedad, en el Banco de la Nación u otro de la localidad, con tres días de anticipación.

Los recibos de depósitos contendrán la cláusula de que no serán entregadas las acciones sino en cambio de dichos documentos. — Buenos Aires, Julio 15 de 1918. — El Directorio. — Angel Sastre, Presidente. — Carlos E. Sastre, Secretario-Tesorero.

E. 13 agosto Nº 700-v-31 agosto.

Convocatorias Anteriores

«Club Social Buenos Aires»
San Juan 2264

Se comunica a los señores Socios del «Club Social Buenos Aires», que la Asamblea Anual Ordinaria, se efectuará el 21 del corriente a las 9 p. m., en su local, San Juan 2264. — El Secretario.

E. 12 agosto Nº 667-v-21 agosto.

«La Cromo Hojalatería Argentina»
Sociedad Anónima
Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Agosto 1918, a las 3 p. m., en el local Social, Sarmiento 458, para tratar la siguiente,

Orden del Día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 30 de Junio 1918.

2º Elección de tres Directores por tres años en reemplazo de los señores G. C. Pasman, S. S. Chambers y M. Mieres, que terminan su mandato.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la presente Asamblea. — El Secretario.

Art. 37. — Todo accionista, para tener derecho de votar en las Asambleas deberá previamente depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad; esto podrá cumplirse hasta cinco días antes del fijado para la reunión, no permitiéndose el voto al que no haya llenado éste requisito.

E. 12 agosto Nº 663-v-29 agosto.

«Puerto San Nicolás»
(Sociedad Anónima)

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto a las 2 p/m. en su local calle Victoria 757 (altos) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la Memoria y Balance al 30 de Junio de 1918.

2º Informe del Síndico.

3º Aplicación de las utilidades.

4º Elección de 4 Directores Titulares en reemplazo de los Sres. Emiliano Molina, Edmundo Homps, Antonio Ferrini y Marcelo J. Rebuffo, y de 2 suplentes en reemplazo de los Señores José De Marzi y Francisco Dorignac, que terminaron su mandato.

5º Elección de Síndico Titular y Suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1918. — El Secretario.

E 10 Agosto Nº 639-v-28 agosto.

Refinería Argentina
Sociedad Anónima
Buenos Aires. — Bmé. Mitre 531
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los Señores Accionistas para la 31ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 4 p/m; en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 531 (altos).

Orden del día:

1º Consideración del Informe de la Comisión Directiva y del Balance General del ejercicio terminado el 30 de Abril último.

2º Elección de tres Directores y un Suplente.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.

Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los Señores Accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Bartolomé Mitre 531 (altos), para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los Señores Accionistas se sirvan recoger, a partir del 20 del corriente, en la misma Secretaría, la Memoria correspondiente al año económico de 1917-1918. — Buenos Aires, 8 de Agosto 1918. — La Comisión Directiva.

E 10 Agosto Nº 613-v-29 agosto.

«Sud Atlántica»
Sociedad Anónima de Navegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Septiembre a las 3 p/m. en el local de su Administración, calle Belgrano Nº 202, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918, e informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres Directores en reemplazo de los Señores Alberto Beláustegui y Milo Slocovich, que por sorteo terminan su mandato y por renuncia del Señor Carlos Müller.

4º Elección del Síndico.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta respectiva. — El Secretario.

E 10 Agosto Nº 614-v-2 septiembre.

Club de Residentes Extranjeros

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Anual, que tendrá lugar en los salones, del Club, el miércoles 28 del corriente, a las 5 de la tarde.

Orden del Día:

1º Presentación de la Memoria y Balance.

2º Elección de cuatro Titulares y siete Suplentes para reintegrar el número que establecen los Estatutos.

3º Proposición de un Socio Honorario.

4º Nombramiento de dos Socios, para firmar el Acta de esta Asamblea. — El Secretario.

E. 10 agosto Nº 646-v-23 agosto.

«Compañía de Tierras y Tranvía en Mármol»
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del Estatuto, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1918, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Compañía, Sarmiento 529, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de utilidades, devolución de capital y autorización para repartir dividendos provisorios.

3º Fijación de la retribución del Síndico.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente, en reemplazo de los señores Martín Posadas y Pedro S. Tobal, que terminan su mandato.

5º Designación de un Socio, para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se ruega a los señores Accionistas, quieran depositar sus acciones en la Administración de la Sociedad, por lo menos un día antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 10 agosto Nº 660-v-28 agosto.

«La Negra». — Maschwitz, Rey Ltda.
Sociedad Anónima Heladora y Frigorífica.
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 4 p/m., en la calle San Martín 195, escritorio núm. 6, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los salientes señores J. S. Rey Basadre y doctor Tito L. Arata.

4º Elección de un Director suplente en reemplazo del saliente, señor C. P. Lumb (hijo).

5º Elección de Síndico titular y de suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la calle San Martín 195, escritorio núm. 6, o en las oficinas de la Sociedad, calle Agüero 352, tres días antes, por lo menos, de la fecha fijada para la Asamblea.

Se avisa, al mismo tiempo, a los señores accionistas, que al hacer el pago del dividendo, en los primeros días de Septiembre próximo se procederá al canje de las nuevas acciones por las acciones preferidas y ordinarias anteriormente emitidas. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1918. — El Gerente.

E-10 agosto Nº 658-v-31 agosto

Club Sindical de Empleados
Asamblea Extraordinaria

A pedido de varios socios y de acuerdo al artículo 53 de los estatutos sociales, la Comisión Directiva ha resuelto convocar a los socios a una Asamblea Extraordinaria, que se celebrará en el local social, Suipacha 272, el Sábado 31 de Agosto de 1918, a las 9 p/m., haciéndose notar que si media hora después de la señalada no hubiese quorum, se constituirá la Asamblea, con los socios presentes. (artículo 57).

La Asamblea tratará la siguiente

Orden del Día:

1º Resolver llamar a elecciones para renovar todas las autoridades del Club, de acuerdo con el nuevo Estatuto, en vigencia desde el 27 de Mayo de 1918, según decreto del Superior Gobierno de la Nación.

2º Fijar el día que tendrá lugar dicho acto electoral.

3º Designación de dos socios para que firmen el Acta.

«De acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos, tienen derecho a concurrir a la Asamblea los socios hasta el Nº 8195, y las socias hasta el Nº 140, debiendo presentar el recibo de Agosto. — El Secretario General.

E-11 agosto Nº 657-v-13 agosto

Sociedad Nacional de Farmacia

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que esta Institución celebrará el día diez y seis del corriente a las 9 p. m., en su local, Corrientes 2527, con la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura de la Memoria del señor Presidente.

3º Lectura y aprobación del balance general de caja.

4º Elección de Presidente, cinco vocales titulares y seis suplentes.

5º Asuntos varios.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1918. — El Secretario.

E. 10 agosto Nº 656-v-16 agosto

«La Fármaco Argentina»

Sociedad Anónima

Asamblea General de accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 29 de Agosto próximo a las 10 a. m., en su local calle Acoyte 130.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 12º ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores en reemplazo de los señores don José Menéndez (fallecido), don Eduardo Rocha y doctor Manuel I. Nelson que terminan su mandato.

4º Elección por un año de Síndico Titular y Suplente en reemplazo de los señores don Pedro F. Etcheberry y don Ricardo A. Parera por haber terminado su mandato.

5º Designar dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días por lo menos antes de la reunión. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1918. — El Gerente.

E. 10 agosto Nº 653-v-28 agosto

Compañía de Transbordadores sobre el Riachuelo

Se convoca a los señores Accionistas de la Compañía de Transbordadores sobre el Riachuelo, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Agosto de 1918, a las 4 pasado meridiano, en el domicilio de la Compañía, calle Victoria Nº 350, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Presentación de la Memoria y Balances, correspondientes al 3er. ejercicio anual al 30 de Junio de 1918.

2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Suplente por dos años, en reemplazo de los Titulares, señores Juan Beheregaray, Carlos C. Paquet, Santiago Moreau, y Manuel de Urquiza, y Suplente, señor Ricardo F. Lavalle, que han terminado su mandato. Además, por un año, elección de un Director Titular y un Suplente, en reemplazo del Titular señor Amancio N. Williams y Suplente señor Julio Cruz, que han presentado su renuncia.

3º Elección del Síndico Titular y Suplente. — El Presidente.

E. 9 agosto Nº 611-v-31 agosto.

Mercado Central de Frutos
Asamblea General Ordinaria

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Viernes 23 del corriente, a las 2,30 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 981.

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas, al 30 de Junio de 1918.

2º Fijar la remuneración del Síndico.

3º Acordar la distribución de beneficios, e integrar el capital social, a $ 3.000.000, o/s.

4º Elegir tres Directores por dos años, en reemplazo de los señores doctor Alberto Hueyo, Emilio Lernoud y J. R. Moss; dos Directores Suplentes por igual término, en reemplazo de los señores Antonio Lanusse (fallecido), y Pedro Cazenave, y un Director Suplente por un año, en reemplazo del señor H. von Bernard, que renunció.

5º Elegir Síndico, y dos Suplentes de Síndico, en reemplazo respectivamente de los señores Ch. H. Hicken (fallecido), Héctor Berger y J. Russell Watson.

6º Conveniencia de formar un Fondo de Seguro.

Se previene a los señores Accionistas, que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos de los Bancos, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. El depósito puede hacerse en el Escritorio Central de la Compañía, Avenida de Mayo 931, del 14 al 17 del corriente, ambos inclusive de 1 a 3, pasado meridiano. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1918. — Por orden: Pedro Aguirre, Gerente.

E. 9 agosto Nº 631-v-23 agosto.

«Bodegas y Viñedos Giol»
Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 13, 14 y 15 de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bodegas y Viñedos Giol», el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local de la Sociedad calle Cangallo Nº 431, el 29 de Agosto próximo a las 3 pasado meridiano, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.

3º Elegir dos Consejeros por dos años, en substitución de los señores don Elías D. Arambarri y don Manuel B. Goñi, salientes por haber terminado su mandato.

Debe igualmente procederse a la elección de un Síndico y de un Suplente, de Síndico.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por delegación de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de conformidad con el artículo 15º de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local indicado con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918. — Pedro Fernández, Presidente. — Manuel B. Goñi, Secretario.

E. 9 agosto Nº 557-v-29 agosto.

Estancia «La Pelada»
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de Agosto, 1918, a las 3 pasado meridiano, en el local calle 25 de Mayo 340 (3er. piso), para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura de la Memoria y del dictámen del Síndico, consideración del Balance General, y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918.

2º Elección de un Director Titular por un año, en reemplazo del señor J. Riedel, que renunció.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a votar deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 340 (3er. piso), por lo menos con tres días de anticipación al de la Asamblea.

Tanto el Balance, como la Memoria, se encuentran desde ya en Secretaría, a disposición de los señores Accionistas. — El Directorio.

E. 9 agosto Nº 565-v-27 agosto.

«Club Remeros Escandinavos»
Convocatoria

Se convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el Sábado 21 de Agosto próximo a las 9 p. m., en el local del Centro Escandinavo, calle Victoria 678, al objeto de considerar la siguiente,

Orden del día:

1) Lectura de la Memoria y del Balance anual.

2) Votación de su aprobación.

3) Presentación del proyecto para el ejercicio venidero.

4) Elección de Comisión Directiva.

5) Asuntos generales.

Buenos Aires el 6 de Agosto 1918. — El Secretario.

E 9 agosto Nº 563-v-21 agosto

«La Rural de Buenos Aires»
Sociedad Anónima Mutua de Seguros contra Granizo
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 del corriente a las 2 1/2 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Cangallo número 555, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del Quinto Ejercicio.

2º Elección de cuatro Directores y cinco Suplentes, de Síndico y Síndico Suplente.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán munirse de la correspondiente boleta de entrada, la que entregará la Gerencia previa anotación de las acciones (Art. 31 de los Estatutos).

La Memoria y Balance estarán a disposición de los señores Accionistas en la Oficina de la Sociedad desde el día 17 del corriente. — Buenos Aires, 1º de Agosto de 1918. — El Gerente.

E 9 agosto Nº 572-v-27 agosto

Sociedad Española de Beneficencia
Convocatoria

Con arreglo al artículo 72 de los Estatutos vigentes el Directorio convoca a los señores Socios de esta Sociedad a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de Agosto a las 2 y 1/2 de la tarde en el local de la Asociación Patriótica Española, calle Bernardo de Irigoyen número 668, para proceder a la siguiente.

Orden del día:

Primero: Reforma de los Estatutos vigentes.

Segundo: Designación de dos Socios para firmar el Acta de esta Asamblea.

Con el objeto de evitar nueva convocatoria se ruega a los señores Socios su puntual asistencia a dicho acto sirviéndole de entrada al local la Circular pasada al efecto. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918. — El Secretario.

E 9 agosto Nº 601-v-17 agosto

Sociedad Industrilal y Comercial
«La Peruana Argentina»
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves 29 de Agosto de 1918 a las 5 p. m. en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 267, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918, e informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Síndico titular y suplente.

4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A los efectos del artículo 25 de los Estatutos, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el certificado del depósito de ellas en un Banco de la República o del extranjero, con la serie o numeración de los títulos respectivos, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. — César Geralimich, Gerente.

E 9 agosto Nº 606-v-27 agosto

«António L. Agrelo, Limitada»
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, calle Corrientes Nº 459, el 29 del corriente a las 4 pasado meridiano, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y aprobación por la Asamblea de la Memoria y Balance correspondiente al octavo ejercicio vencido el 30 de Abril próximo pasado, e informe del Síndico sobre estos documentos.

2º Elección por el término de dos años de dos Directores Titulares y dos Suplentes en reemplazo de los señores Rafael L. Agrelo, José Pietranera (fallecido), Anselmo Villar, (fallecido), y Ricardo Mendez Gonçalves, que han terminado su mandato.

3º Elección por el término de un año, de Síndico y Síndico Suplente en reemplazo de los señores Augusto L. Canessa y Dionisio V. Schoo.

4º Designación por la Asamblea de dos Accionistas para que en su representación aprueben y firmen el Acta respectiva conjuntamente con el Presidente y Secretario. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la Asamblea, para tener derecho a concurrir a la misma.

E. 8 agosto Nº 536-v-29 agosto.

Compañía «Marconi» de Telegrafía sin Hilos del Río de la Plata
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Agosto a las 3 pasado meridiano en la calle Viamonte 666, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio vencido.

2º Elección de 5 Directores, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y suscribir el Acta.

Nota: Los Accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, San Martín 132, hasta el día antes de la Asamblea, recibiendo en cambio de ellas un recibo y un certificado que servirá de entrada a la Asamblea, en el cual constará el número de votos que les corresponde, de acuerdo con lo que determina el artículo 22 de los Estatutos. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Presidente.

E. 8 agosto Nº 544-v-29 agosto.

«La Americana»

Compañía Internacional de Seguros en General

Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 35 y 37 de los Estatutos, y por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 28 de Agosto de 1918, en el local social, calle Corrientes Nº 452, Buenos Aires, a las 6 de la tarde, para tratar de la siguiente,

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria. Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social.

2º Elección de un Director en reemplazo de don Ricardo Montaner Bello, que cumple su mandato.

3º Elección de dos Directores Suplentes en reemplazo de los señores doctor Mariano de Sarratea Pinto y don Raimundo de Undurraga, que cumplen su mandato.

4º Designación del Director que ha de desempeñar el cargo de Delegado Administrativo, durante el 5º ejercicio social.

5º Elección del Síndico y Suplente.

6º Designación de una Comisión que estudie una reforma de los Estatutos.

7º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Dirección de la Compañía, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos Sociales. — El Delegado Administrativo.

E. 8 agosto Nº 546-v-28 agosto.

Compañía de Tierras y Hoteles de Sierra de la Ventana

(En liquidación)

Se avisa a los señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día 9 del corriente mes, a las 5 pasado meridiano, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 101, (escritorio Nº 72) ha sido postergada para el día 29 del mes corriente en el mismo local y hora.

Orden del Día:

1º Ratificación del convenio celebrado ad-referéndum, por el Directorio con los acreedores de la Sociedad, con fecha 20 del mes de Junio ppdo., cuyo convenio queda en la Secretaría de la Sociedad (calle Cangallo Nº 315) desde la fecha a disposición de los señores Accionistas.

2º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta de ésta Asamblea. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1918. — G. L. S. Wood, secretario.

E. 8 agosto Nº 549-v-29 agosto.

The Clark Tyre y Rubber Co. Ltd.

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo al artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los Accionistas de esta Compañía, a reunirse en Asamblea el día 18 de Septiembre de 1918, en su local, Chacabuco 70, a las 6 p. m.

Orden del Día:

1º Tomar en consideración el Balance de operaciones, hasta el 30 de Junio corriente.

2º Nombrar un Síndico en reemplazo del señor Edmundo J. Wilson, que ha terminado su mandato y es reelegible.

Según el artículo 35 de los Estatutos, los Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, contra recibo, dos días antes de la fecha fijada, en la Administración. — D. H. Attwell, secretario. Chacabuco 70.

E. 7 agosto Nº 548-v-24 agosto.

«Club de Canto Germania»
(Gesangverein Germania)
Calle Alsina 2513

Se convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria el Domingo 18 de Agosto próximo, a las 5 pasado meridiano, en el Salón de este Club, al objeto de considerar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2º Apobación del Balance al 30 de Junio 1918.

3º Informes: a) del Presidente, b) del Tesorero, c) del Guarda-Bodega, d) 2 vocales, e) 4 suplentes, f) 3 revisadores de cuentas, g) Síndico, h) nombramiento de dos Socios, para firmar el Acta. — (Un año).

5º Mociones libres. — «Club de Canto Germania». — Julio Giese, secretario.

E. 7 agosto Nº 519-v-17 agosto.

Compañía Pastoril y Comercial «Harteneck» Limitada, en liquidación
Perú Nº 375, (3er. piso) Bs. Aires
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio de esta Sociedad, convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Lunes 26 (veintiséis) de Agosto del corriente año a la 1,30 pasado meridiano en el local de la Sociedad, calle Perú 375, 3er. piso, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aprobación del Balance y Memoria del año comercial vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos Directores Suplentes.

4º Elección del Síndico y Suplente.

5º Aprobación del Acta de la Asamblea y nombramiento de dos Accionistas de los presentes para firmarla junto con el señor Inspector de Sociedades Anónimas.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus Acciones en la Sociedad o en algún Banco, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — El Directorio.

E. 7 agosto Nº 511-v-26 agosto.

La Inmobiliaria
Compañía Argentina de Seguros Generales

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas de esta Sociedad, para el día 26 de Agosto de 1918, a las tres de la tarde en el local de la Compañía, calle San Martín 235 y 253, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance e Inventario del 21º ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Acordar el dividendo a distribuirse.

3º Elección de cuatro Directores en reemplazo de cuatro salientes.

4º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

5º Deliberación sobre los derechos de Fundador.

6º Designación de dos Accionistas que aprobarán y firmarán el Acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus Acciones en las Oficinas de esta Sociedad, tres días antes de la Asamblea. — El Gerente.

E. 7 agosto Nº 492-v-26 agosto.

Compañía de Tramways Eléctricos del Sud

Se avisa a los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número de Acciones necesarias para tratar todos los asuntos incluídos en la Orden del Día, la Asamblea queda postergada para el martes 20 del actual a las 4 pasado meridiano, en la calle Rivadavia Nº 1245, (altos).

Orden del Día

1º Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de tres Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato, señores Juan B. Mignaquy, Carlos T. Becú e Ireneo Cucullu, y de dos Suplentes por dos años en sustitución de los señores Juan Chapar y Enrique Santamarina.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

Artículo 28 de los Estatutos: Si no concurriese a la primera citación un número de Accionistas que represente la mitad más una de las Acciones emitidas, se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se efectuará con el número de Accionistas que concurra. La segunda Asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días en dos periódicos con transcripción de este Artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán con anticipación de tres días, por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, Rivadavia 1245, (altos), y depositar sus Acciones o recibos bancarios de los Títulos en custodia, retirar la tarjeta de entrada y la Memoria correspondiente, todos los días hábiles de 4 a 5 pasado meridiano. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Directorio.

E. 6 agosto Nº 459-v-20 agosto.

«Las Vegas»
Sociedad Anónima Ganadera

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el 28 de Agosto próximo, a las 2 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Galería Güemes, Escritorio 315, para tratar la siguiente,

Orden del Día

1º Lectura y aprobación de la Memoria. Lectura del informe del Síndico y aprobación del Balance General del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.

2º Repartición de utilidades.

3º Elecciones de tres Directores por terminación de mandato y dos Directores Suplentes, uno por tres años y otro por uno.

4º Designación de Síndico Titular y Suplente por el término de un año.

5º Resolver sobre el procedimiento que debe seguir la Sociedad en el asunto de las tierras de su propiedad y tenencia afectadas por los decretos de caducidad del Gobierno Nacional.

6º Autorización al Directorio para amortizar parte de las obligaciones hipotecarias, pudiendo disponer de los fondos de previsión y reserva.

7º Nombrar dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta correspondiente a esta Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, los Accionistas para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus Acciones en la Oficina de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para que tenga lugar. — El Directorio.

E. 6 agosto Nº 485-v-28 agosto.

«Cape Fairweather»
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo a las 4 pasado meridiano, en las Oficinas de la Sociedad, calle Roca esquina Sarmiento, para tratar la siguiente,

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de Directores y Síndico.

Nota: De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o el recibo de su depósito en el Banco Anglo Sud Americano Ltdo., con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la Asamblea. — Río Gallegos, Junio 15 de 1918. — El Presidente.

E. 2 agosto Nº 409-v-16 agosto.

Quebrachales Paraguayos
Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Oridnaria, que se celebrará el 20 de Agosto a las 3 p/m., en el local calle Cangallo 555 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 12º ejercicio que terminó el 30 de Junio de 1918.

2º Distribuciones de Utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Santiago V. Peluffo, Juan Chapar y Alfredo Taullar que cesan en su mandato.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que desen asistir a la Asamblea, deberán depositar previamente sus acciones o un recibo de ellas, otorgado por algún banco de la República, con tres días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma, en la Secretaría, calle 25 de Mayo 340 (4º piso).

Otra: Tanto el Balance como la Memoria se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E 2 agosto Nº 412 v-20 agosto

Caja Internacional Mutua de Pensiones
Elección de Representantes

De acuerdo con el Estatuto, y Reglamento Electoral de la Institución, se convoca a los socios y pensionados a la elección de 42 Representantes, en reemplazo de los que terminan su mandato el 17 de Septiembre próximo, y para dejar debidamente constituída la Asamblea respectiva.

La elección se efectuará simultáneamente en todas las oficinas de los Sub-Agentes y Agentes de la Sociedad, de cada circunscripción, (con excepción de las Provincias de Tucumán, Catamarca, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Corrientes, y Territorios de Los Andes, Misiones, Chaco y Formosa, cuya representación continúa completa) durante los días comprendidos entre el 23 de Agosto y 5 de Septiembre próximos, de acuerdo con el detalle siguiente:

Para la circunscripción de la Capital Federal, que comprende también los socios residentes en Europa, Asia, Africa, Oceanía, y Américas del Norte y Sud, con excepción de la R. Oriental del U., 18 Representantes.

Para la circunscripción de Buenos Aires, que comprende también los territorios de La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Río Negro y T. del Fuego, 9 Representantes.

Para la circunscripción de Santa Fé, 7 Representantes.

Para la circunscripción de Córdoba, que comprende también la Provincia de La Rioja, 3 Representantes.

Para la circunscripción de Entre Ríos, 1 Representante.

Para la circunscripción de Mendoza, que comprende también las Provincias de San Luis y San Juan, 1 representante.

Para la circunscripción de la República Oriental del Uruguay, 3 Representantes. — Buenos Aires, Julio. . . de 1918. — Juan B. Giudice, Presidente. — Alfredo Borlasca, Secretario.

E. 1º agosto Nº 382-v-5 septiembre.

Ostwaldia
Sociedad Ganadera Industrial

Se convoca a los señores Accionistas para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de Agosto a las 3 pasado meridiano, en el local 25 de Mayo 347, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta. — Buenos Aires, 31 de Julio de 1918. — El Presidente.

E. 1º agosto Nº 381-v-19 agosto.

Mercado de Cereales a término de Buenos Aires
Sociedad Anónima

Buenos Aires, Agosto de 1918.

Señor Accionista:

De acuerdo por lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 30 de Julio de 1918, y con lo prescripto por el artículo 34 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente, a las 2,30 pasado meridiano en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance anual correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918 y aprobación de la distribución de utilidades.

2º Consideración de una solicitud presentada por un número de socios.

3º Elección de cuatro Directores por 3 años, en reemplazo de los señores: Bautista Sauberan, E. M. Pixtón, Samuel Levin, y Enrique Gigy O'Farrell, que terminaron su mandato; y de dos Directores Suplentes, por 3 años, en reemplazo de los señores E. Sempé y O. Hosselet, por expiración de su mandato.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º Nombramiento de cuatro Accionistas para que, en representación de los demás suscriban y aprueben el acta. — Samuel Levin, Presidente. — Celino L. Benvenuto, Secretario.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, deberán retirar su tarjeta de acceso a la Asamblea hasta el día víspera de su celebración, en la Gerencia de la Sociedad.

E. 1º Agosto Nº 367-v-23 agosto.

«Estancia Nueva Lubecka, Sociedad Anónima»

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el «Martes 20 de Agosto a las 2 p. m.», en el local de la Sociedad, calle Balcarce 474, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al primer ejercicio 1917, 1918.

2º Elección de dos Directores Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones con dos días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — El Directorio.

E. 1º agosto Nº 349-v-19 agosto.

Fábrica de Papel (Casati) de San Nicolás

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 19 de Agosto, de 1918, a las 4 pasado meridiano, en la calle Bartolomé Mitre 376 (primer piso), para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Consideración de la Memoria y Balance al 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

5º Fijación de la remuneración del Síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la calle Bartolomé Mitre 376, oficina de los señores Leng, Roberts y Cía., hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 30 de 1918. — El Presidente.

E. 31 julio Nº 341-v-17 agosto.

La Cantábrica
Sociedad Anónima.
Convocatoria.

Por disposición del Directorio y de conformidad con el Artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el Lunes 19 de Agosto próximo, a las 2 y 30 p. m. en el local de la Sociedad, calle Martín García Nº 665 y tratar de la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, aprobación de la Memoria o modificación, Balance General. Cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de las Utilidades, e informe del Síndico.

2º Elección de cuatro directores por dos años, en reemplazo del señor Anselmo Villar (fallecido) y de los señores Francisco Gutiérrez, Luis Urrutia y doctor Lorenzo V. Ruiz, que terminan su mandato y de los Síndicos titular y suplente por un año, de acuerdo con el Artículo 42 de los Estatutos.

Nota: Se hace presente a los señores Accionistas, que según el Artículo 13 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Vicente Sánchez, Presidente. — José P. Soto, Gerente.

E. 31 julio Nº 332-v-16 agosto.

Banco del Río de la Plata
124 Piedras 126
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento del Art. 17 de los Estatutos de nuestra Sociedad se convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 20 de Agosto del corriente año 1918 a las 4 pasado meridiano en el local de la Institución calle Piedras 124 con sujeción a la siguiente:

Orden del día

1º Lectura, consideración del Informe Administrativo del Directorio y aprobación del Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 15 Ejercicio que terminó el 30 de Junio último.

2º Integrar el Directorio, debiendo elegirse dos Directores por dos años, en reemplazo de los señores Rogelio de la Riva y Alejandro García y García por haber terminado su mandato.

También debe elegirse un Síndico Titular y dos Suplentes para el Décimo sexto Ejercicio.

3º Designar dos señores Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben y suscriban el Acta de la misma.

Se recuerda a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la Asamblea. — El Gerente.

E. 30 Julio Nº 328-v-20 agosto

Compañía Nacional de Calefacción
Tucumán 766
Asamblea General Extraordinara
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 14 de Agosto de 1918, a las 6 pasado meridiano, en local de la Compañía, Tucumán 766, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobar la compra efectuada en el juicio sucusorio de la Señora Eduarda Rolon de Pereyra, de la finca en esta Capital, calle Tucumán Nº 768.

2º Autorizar a contratar préstamos con garantía hipotecaria del mismo inmueble, para integrar el precio de compra.

Buenos Aires, Julio 29 de 1918.— El Gerente.

E. 30 Julio Nº 327-v-16 agosto

Sociedad Anónima «La Marianita» — Cangallo 328
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Agosto próximo a las 3 p. m., en su local, calle Cangallo 328, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de Síndico y Suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea deben suscribir el acta respectiva.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos un día antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Director.

E. 29 julio Nº 295-v-14 agosto

The Standard
Sociedad Anónima
Fábrica de Conservas, Dulces y Caramelos
Brandzen 1051
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se resuelve llamar a 9ª Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Agosto a las 4 p. m., en el local calle Rivadavia Nº 1255, escritorio 117, fijando la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y distribución de utilidades correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1918.

2º Elección de dos vocales y dos suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente para el próximo Ejercicio.

4º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — George Keen, Presidente. — Blas Ferrando, Secretario.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 25, el Directorio ha resuelto designar cualquier Banco para el depósito de las acciones. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — Miguel Noggiglia, Gerente.

E. 29 julio Nº 294-v-14 agosto

Sociedad Anónima «La Peninsula» — Compañía Ganadera y Pobladora
Memoria del Directorio
Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el período fenecido el 30 de Abril año 1918.
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «La Peninsula» (Cía. Ganadera y Pobladora) para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las 1.30 p. m., en su local calle Bmé. Mitre 441, (sexto piso) a fin de considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el período fenecido el 30 de Abril de 1918.

2º Elección de dos Directores.

3º Elección de Síndico.

4º Fijación de la remuneración del Síndico por el año fenecido.

5º Designar a dos accionistas para que redacten y firmen el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, deberán depositar sus acciones en la Secretaría con cinco días de anticipación. — El Directorio.

E. 29 julio Nº 297-v-14 agosto

Sociedad Anónima Compañía Ganadera Chelsea. — (Chelsea Cattle Co.)
Asamblea General y Extraordinaria
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a las Asambleas General y Extraordinaria, que se celebrarán el día Viernes, 16 de Agosto de 1918, en el local de la calle Cangallo 499 (4º piso), a las 3.00 y 3.15 p. m. para tratar:

Asamblea General

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril 1918.

2º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente de acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos.

3º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

1º Reorganización del Directorio.

2º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1918. — El Directorio.

E. 27 julio Nº 292-v-13 agosto

Sociedad Anónima Compañía de Tierras Chelsea. — (Chelsea Land Co.)
Asamblea General y Extraordinaria
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a las Asambleas General y Extraordinaria, que se celebrarán el día Viernes, 16 de Agosto de 1918, en el local de la calle Cangallo 499 (4º piso), a las 2.30 y 2.45 p. m. para tratar:

Asamblea General

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril 1918.

2º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente de acuerdo con el Artículo 17 de los Estatutos.

3º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

1º Reorganización del Directorio.

2º Designación de dos Accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1918. — El Directorio.

E. 27 julio Nº 291-v-13 agosto

Banco Español del Río de la Plata
Reconquista 200

De acuerdo con los artículos 30º y 31º de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, el día Viernes 16 de Agosto próximo, a las 3 y 30 p/m., con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 49º ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Acordar el dividendo que habrá de distribuirse.

3º Elegir cuatro Directores por dos años en substitución de los señores don Pedro Fernández, don Fernando García, doctor don Leonardo Pereyra, Iraola, y don Baldomero Villamil, salientes por haber terminado su mandato.

Debe igualmente procederse a la elección de dos Síndicos en reemplazo del los señores don Joaquín Cabot y don Pedro María Moreno, y de dos Suplentes de Síndico.

4º Designar dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el artículo 26º de los Estatutos sociales, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco, con tres días de anticipación al fijado para celebrarse aquélla. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1918. — Pedro Fernández Presidente. — E. Grané, pro-secretario.

E-12 julio Nº 825-v-16 agosto

Banco Francés del Río de la Plata
Reconquista 157
Asamblea General Ordinaria del 14 de Agosto de 1918

El Consejo de Administración avisa a los señores Accionistas que la Asamblea General Ordinaria del «Banco Francés del Río de la Plata», se verificará el día 14 de Agosto de 1918 a las 4 de la tarde en el local del Banco, calle Reconquista 157, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1º Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 42º Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1918.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Renovación del Consejo de Administración de acuerdo con el Art. 34 de los Estatutos.

4º Nombramiento de un Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito exigido por el Art. 19 de los Estatutos en Buenos Aires, o en sus Sucursales hasta el día 10 de Agosto inclusive. — El Sub-Gerente.

E. 26 junio Nº 515-v-14 agosto

BALANCES
de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidos en el Artículo 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la Ley Nº 5125, cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez, 500 en la segunda y 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión, Artículo 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso, con la traducción de las firmas, debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

NORSKE LLOYD

Compañía de Seguros, Lda.

Casa Matriz: Christiania

Sucursal en Buenos Aires: Calle 25 de Mayo Nº 214

Esta Sucursal no tiene Capital especial asignado

Autorizada para funcionar en la República Argentina por Decreto del Superior Gobierno Nacional fecha 19 de Febrero de 1918.

La Compañía ha constituído un depósito de $ 400.000 moneda nacional de curso legal en Títulos de la deuda Pública de acuerdo con la ley de la materia.

Balance Trimestral de la Sucursal al 30 de Junio de 1918

DEBE	$ m/n
—	—
Caja y Bancos....	13311 11
Gastos generales y comisiones....	51800 93
Siniestros....	68727 —
Instalaciones....	15102 88
Varios deudores....	27442 26
	176384 18

HABER	$ m/n
—	—
Primas....	86435 89
Intereses, etc	5576 17
Casa Matriz y sucursales....	78105 33
Varios acreedores....	6266 79
	176384 18

Julio 30 de 1918

p.p. Norske Lloyd,

E. J. Martinsen. — A. Heidenheim

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918.

Publíquese, en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Ramón F. Ledesma (hijo,)* Jefe.

Nº 696-v-13 agosto

LA ANGLO ARGENTINA

Compañía Nacional de Seguros

BUENOS AIRES, CALLE SARMIENTO 320

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911

Capital Autorizado .... $ 1.000 000 — m/n
» Subscripto .... » 459.000 — »
» Realizado .... » 178.600 — »

Balance trimestral de saldos al 30 de Junio de 1918

DEBE			$ o/s	$ m/n
Acciones				541000 —
Accionistas				
Cuotas a Cobrar				280400 —
Fondos:				
Caja	1760 71			
Bancos:				
Plazo Fijo	169175 —			
Bancos				
Cuenta Cte	165482 05			
Crédito al Cobro	15230 73	351648 49		
Títulos del Crédito Argentino Interno 1911 v/n $ 30 000 c/l		26850 —		378498 49
Muebles y Utiles				7072 30
Gastos Iniciación e Instalación				1 —
Primas Fundadoras				8000 —
Préstamos sobre pólizas de vida				4500 —
Compañías de Seguros			51 06	
Varios Deudores				7739 52
Acciones en Depósito:				
Art. 10 de los Estatutos				100000 —
Conversión				233 28
Premios a Cobrar			51 52	11955 86
Cuentas Varias				98186 60
			102 58	1437587 05
HABER				
Capital:				
Capital Autorizado				100000 —
Compañías de Seguros				288 70
Varios Acreedores				1545 70
Depositates de Acciones:				
Art. 10 de los Estatutos				100000 —
Fondo de Reserva para Siniestros Pendientes				5000 —
Fondo de Reserva Legal		11960 32		
Fondo de Reserva para Riesgos Vigentes		103720 41		
Reservas y Acumulaciones Vida		50000 —		
Fondo de Previsión		12841 06		178521 79
Dividendo 1916/17				1001 —
Dividendo 1917/18				1414 —
Integración de Acciones				2500 —
Conversión			102 58	
Cuentas Varias				147615 86
			102 58	1437587 05

Pedro M. Ledesma, presidente. — S. S. Mac Kinnon, gerente. — C. E. Medhurst Thomas, síndico.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Ramón F. Ledesma hijo*, Jefe

Nº 705-v-16 agosto

WEST INDIA OIL COMPANY

Sociedad Anónima Extranjera

País de Origen: Estados Unidos de América

Sucursal: Buenos Aires: Paseo Colón 185

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 30 de Septiembre de 1911.

Esta Sucursal no tiene capital asignado

Estado anual al 30 de Noviembre de 1911, de esta Sucursal

ACTIVO	$ m/n
Mercaderías	830137 21
Cuentas a cobrar	147380 03
» con sucursales	3552 52
Efectivo en caja	32906 02
Instalaciones	148735 18
Muebles, etc.	12832 32
	1175543 28

PASIVO	$ m/n
Cuentas a pagar	10858 78
Casa Matriz	1164684 50
	1175543 28

Estado anual al 30 de Noviembre de 1912, de esta Sucursal

ACTIVO	$ m/n
Mercaderías	3040416 92
Cuentas a cobrar	1888071 92
» con sucursales	46411 83
Efectivo en caja	643071 44
Instalaciones	173804 99
Muebles, etc	29944 89
	5821721 99

PASIVO	$ m/n
Cuentas a pagar	153512 76
Casa Matriz	5668209 23
	5821721 29

Estado anual al 30 de Noviembre de 1913, de esta Sucursal

ACTIVO	$ m/n
Mercaderías	2737645 03
Cuentas a cobrar	2591215 47
» con sucursales	71765 10
Efectivo en caja	550460 79
Instalaciones	442372 12
Muebles, etc	33383 96
Materiales en existencia	1417 71
	6433260 23

PASIVO	$ m/n
Cuentas a pagar	491755 91
Casa Matriz	5941504 32
	6433260 23

Buenos Aires, Agosto 2 de 1918

p. p. West India Oil Company

F. A. Heath, administrador general

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Ramón F. Ledesma (hijo)*, Jefe.

Nº 682-v-13 agosto

LOS PAISES BAJOS — Compañía de Seguros contra Incendios — La Haya — Holanda

Agencia: calle 25 de Mayo Nº 81

Autorizada por el Superior Gobierno con fecha 11 de Febrero de 1916

Depósito de garantía en la Caja de Conversión: $ 300.000 — curso legal en Títulos del «Crédito Argentino Interno de 1905»

Capital autorizado y subscripto .... Florines 6.000.000 —
» realizado .... » 1.200.000 —

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1918

	ENTRADAS		SALIDAS	
	$ o/s	$ m/n	$ o/s	$ m/n
Primas	6988 84	55162 82		
Gastos, comisiones, reaseguros, etc			3818 48	31756 88
Siniestros			168 02	650 —
Casa matriz				29579 44
Cambios		6823 50	3002 34	
	6988 84	61986 32	6988 84	61986 32

Buenos Aires, 25 de Julio de 1918.
Oluf Suhr.
Buenos Aires, 7 Agosto de de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

Nº 708-v-13 agosto

WEST INDIA OIL COMPANY

Sociedad Anónima Extranjera

País de origen: Estados Unidos de América

Sucursal en Buenos Aires: Paseo de Colón 185

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación del 30 de Septiembre de 1911.

Esta Sucursal no tiene capital asignado

Estado anual al 30 de Noviembre de 1914 de esta Sucursal

ACTIVO	$ m/n
Mercaderías	3577277 75
Cuentas a cobrar	1303945 73
» con Sucursales	21559 59
Efectivo en caja	850545 40
Instalaciones	435097 39
Muebles, etc.	51622 94
Materiales en existencia	10215 35
	6250255 06

PASIVO	$ m/n
Cuentas a pagar	532800 28
Casa Matriz	5717454 78
	6250255 06

Estado anual al 30 de Noviembre de 1915 de esta Sucursal

ACTIVO	$ m/n
Mercaderías	4704359 31
Cuentas a cobrar	2478776 39
» con Sucursales	39759 64
Efectivo en caja	341745 05
Instalaciones	1060539 32
Muebles, etc	51419 61
Materiales en existencia	347833 55
	9024432 88

PASIVO	$ m/n
Cuentas a pagar	767541 81
Casa Matriz	8256891 07
	9024432 88

Estado anual al 30 de Noviembre de 1916 de esta Sucursal

ACTIVO	$ m/n
Mercaderías	5022392 04
Cuentas a cobrar	1949660 67
» con Sucursales	27713 55
Efectivo en caja	494965 97
Instalaciones	1803605 61
Muebles, etc.	58036 25
Materiales en existencia	166881 48
	9522655 57

PASIVO	$ m/n
Cuentas a pagar	715867 81
Casa Matriz	8806787 76
	9522655 57

Buenos Aires, Agosto 2 de 1918

p. p. West India Oil Company.

F. A. Heath, administrador geneneral.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín, Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Ramón F. Ledesma (hijo)*, Jefe.

Nº 683-v-13 agosto

LA CAUCIÓN COMERCIAL

SOCIEDAD ANONIMA LIMITADA

Domiciliada en Esmeralda Nº 70

Autorizada por Decretos del Gobierno Federal de 15 Febrero 1912 y 3 de Junio 1913.

Capital inicial y suscrito $ m/n 200.000
« integrado » 156.660

Balance de Saldos al 30 Junio 1918

2o trimestre del Ejercicio anual de 1918

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	4334 40
Caja y Bancos	18505 67
Agencia Rosario	200 —
Acciones en Depósito	17500 —
Mobiliario	12867 47
Fomento Agrícola Comercial	18225 —
Constitución e Instalación	11655 36
Valores en Cartera	20000 —
Gastos Generales	32568 52
Material de Trabajo y Propaganda	15710 52
Asuntos Legales	6148 —
Obligaciones a Cobrar	93161 21
Cuentas Dendoras	77565 56
	367747 31

PASIVO	$ m/n
Capital	200000 —
Fondo de Reserva	1416 05
Cuentas Corrientes	61114 09
Depositantes de Acciones	17500 —
Garantías	5000 —
Comisiones	50000 —
Producción Caución Comercial	2353 17
Cuentas Acreedoras	3459 11
Reserva de Siniestros Pendientes	26904 89
	367747 31

Emilio Obligado, presidente. — Virgilio Marani, director delegado. — Andrés Luzio, tesorero. — Alejandro Sacerdoti, síndico.

Buenos Aires 5 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 702-v-16 agosto

La Martona

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle San Martín No 121

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 13 de Septiembre de 1900

	$ o/s		$ o/s
Capital Autorizado:	1350000 —	Obligaciones Hipotecarias:	
Capital Subscripto:		(Debentures) emitidas y negociadas a 5 % de interés anual (£ 130000).........	655200 —
6750 acc. pre. por $ 100 c/u $	675000 —		
6750 acc. ord. por $ 100 c/u $	675000 —		
	1350000 —	Reservas Acumuladas:	
Capital Realizado:		Fdo. de reserva $ 101448 84	
6750 acc. pre. por $ 100 c/u $	675000 —	Fdo. de prev... $ 110000 —	
6750 acc. ord. por $ 100 c/u $	675000 —	Fdo. de amort. $ 203242 20	414691 04
	1350000 —		

Balance mensual de saldos al 31 de Marzo de 1918

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Bienes raíces...	1401067 22	364047 09
Bienes muebles...	100000 —	589519 67
Caja y Bancos...		283141 61
Obligaciones a cobrar...		1163 59
Ganados...		918997 05
Cuentas corrientes deudores...		727946 87
Explotación...		402995 33
Conversión...	1023289 44	
	2524356 66	3287811 21
PASIVO		
Capital social...	1350000 —	
Obligaciones hipotecarias...	655200 —	1621 —
Bonos de leche emitidos...		20649 80
Vales en circulación...		292631 75
Cuentas corrientes acreedores...		238201 13
Fondo de reserva...	101448 84	
Fondo de previsión...	110000 —	
Fondo de amortización...	203242 20	
Dididendos pendientes...	578 —	
Ganancias y pérdidas...	103887 62	
Mercaderías...		469049 71
Conversión...		2325657 82
	2524356 66	3287811 21

Vicente R. Casares, presidente — Frank Ericksson, contador. — Vo. Bo.: Dr. Enrique Navarro Viola, síndico

Buenos Aires 3 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Diego González*, Jefe.

No 707-v-13 agosto

CREDITO TERRITORIAL DE BUENOS AIRES Y PROVINCIAS ARGENTINAS

CREDIT FONCIER DE BUENOS AIRES ET DES PROVINCES ARGENTINES

Casa Matriz: 20 bis rue Lafayette. Paris

Sucursal: Reconquista No 421

Buenos Aires

Autorizado por decreto del S.G. con fecha 24 de Febrero de 1911

BALANCE DEL 2o TRIMESTRE CERRADO AL AL 30 DE JUNIO DE 1918 (8o EJERCICIO)

ACTIVO	$ m/l	$ o/s
Caja & Bancos..	98.206. 24	872985 34
Préstamos con garantía hipotecaria.....	741800 —	7854431 68
Valores en garantía..........	1515173 24	19315523 22
Varias cuentas..	14876 60	474640 94
Conversiones...		212364 51
	2370056 08	28759885 69

PASIVO	$ m/n	s/o $
Capital agencia..		200000 —
Casa Matriz cuenta corriente...		7568450 56
Amortizaciones de los préstamos.........	345343 17	913194 83
Depósitos en garantía	1515173 24	19345523 22
Varis cuentas...	27029 40	732717 08
Conversiones .	482510 27	
	2370056 08	28759885 69

Esteban Baron, presidente.— Luis Maupas, director.— Juan Robert, contador jefe.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

No 711-v-15 agosto

WEST INDIA OIL COMPANY

Sociedad Anónima Extranjera

País de Origen: Estados Unidos de América

Sucursal Buenos Aires: Paseo Colón 185

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 30 de Septiembre de 1911.

Esta Sucursal no tiene capital asignado

Estado Anual al 30 de Noviembre de 1917 de esta Sucursal

ACTIVO	$ m/n
Mercaderías...	8401396 22
Cuentas a cobrar...	4380736 43
Cuentas con sucursales	41398 52
Efectivo en Caja...	741783 36
Instalaciones...	2549801 43
Muebles, etc...	62930 71
Materiales en existencia.....	102952 07
	16280968 74

PASIVO	$ m/n
Cuentas a pagar...	2882658 40
Casa Matriz...	13398310 34
	16280968 74

Buenos Aires, Agosto 5 de 1918.

p.p. West India Oil Company

F. A. Heath, administrador general

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, **de la Inspección General de Justicia** —*Ramón F. Ledesma (hilo)*, Jefe.

No 681-v-13 agosto

BANCO EL HOGAR ARGENTINO

CREDITO REAL MUTUAL—SOCIEDAD ANONIMA

Fundado el 1o de Septiembre de 1899

Av. de Mayo 836—Bs. Aires

Autorizado por Decreto de 21 de Julio de 1899

Capital autorizado.................. $ 75 000 000 m/l

Balance Mensual al 30 de Junio de 1918

ACTIVO		$ m/l	$ o/s
Acciones a emitirse...		17500000 —	
Accionistas...		9250000 —	
Préstamos Hipotecarios...		79461749 83	
Propiedades con contrato de promesa de venta...		6961852 08	
Inmuebles de propiedad del Banco...		25722160 57	
Deudores por terrenos vendidos a plazos...		243876 94	
Préstamos con garantía de acciones...		80801 86	
Caja y Bancos:			
Existencia en Caja...	185 210 25		
Depósitos en Bancos...	8 057.071 54	8252281 79	
Muebles y Utiles...		100000 -	
Obligaciones Personales...		2630989 80	
Prima de Reembolso, Obligaciones 5 y 4 ½ %...		9842136 38	
Dividendo Provisional Acciones...		1115451 —	
Cuentas Diversas...		3040910 32	
Conversión...			21652700 —
Cuentas de Ganancias y Pérdidas...		3025263 54	
		168167474 11	21652700 —
PASIVO			
Capital:			
Subscripto...	57.500.000		
A emitirse ...	17.500.000	75000000 —	
Obligaciones emitidas en Bs. Aires en m/n:			
8 % Series A., B. y C ...		2000000 —	
Obligaciones emitidas en París:			
5 % 1910 oro sellado... $ o/s	9.807.600		
4 ½ % 1911 id...	6 906.000		
5 % 1913 id ... »	4.939 100		21652700 —
Conversión de $ 21.652.700 oro sellado...		49210681 82	
Fondo de Reserva...		2471798 24	
Fondo de Previsión...		3117756 14	
Primas Reservadas...		1112390 96	
Fondo de Reserva para Obligaciones Personales...		1800000 —	
Utilidades sobre terrenos vendidos a plazos ...		127759 85	
Utilidades propiedades vendidas ...		266259 17	
Intereses Obligaciones: cupón a vencer...		418940 26	
Intereses Obligaciones: cupón vencido...		2327319 02	
Cuentas Diversas...		4899360 70	
Acciones Ordinarias A. Valor Efectivo...		1577564 38	
Certificados de Participación A., B. y C. Valor Efvo...		16845549 28	
Cuentas de Ganancias y Pérdidas ...		6692054 29	
		168167474 11	21652700 —

J. Carballido, presidente.— Manuel A. Portela, director secretario.— A. Meliá director gerente. — Eduardo Rocha, síndico. — Alejandro del Castillo, síndico. — A. C. Fontan contador.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.— *Ramón F. Ledesma*, (hijo) jefe.

No 699-v-13 agosto

COMPAÑIA COMERCIAL DE AUTOMOVILES

Córdoba 3266 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de fecha 3 de Mayo de 1913

Balance General al 31 de Marzo de 1918

Aprobado sin modificación, por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 11 de Julio 1918.

Capital autorizado.....	$ m/n	500 000 —
» emitido........	» »	200.000 —
» subscripto	» »	186.900 —
» realizado......	» »	153 880 —

ACTIVO	$ m/n
Acciones...	13100 —
Accionistas...	33020 —
Muebles y máquinas...	5060 50
Automóviles...	135500 —
Accesorios...	25849 03
Seguros...	2081 05
Fundación e instalación...	8640 44
Deudores varios...	1698 70
Caja y Bancoa...	5918 19
	230867 91

PASIVO	$ m/n
Capital...	200000 —
Fondo de accidentes ...	1255 48
Dividendos no cobrados...	3135 38
Fondo de Reserva...	1751 50
Acreedores varios...	9664 06
Ganancias y Pérdidas...	15061 49
	230867 91

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m/n
Fundación e instalación....	2800 —
Alquileres, sueldos y electricidad...	20132 55
Automóviles, útiles, repuestos, etc...	65939 85
Chauffeurs...	68959 38
Nafta, neumáticos, aceite, etc.	172778 32
Beneficio líquido...	15061 49
	345671 59

HABER	$ m/n
Saldo anterior...	1168 54
Intereses y Descuentos...	6 15
Recaudación...	344496 90
	345671 59

Manuel Lafarga, presidente.— R. Monner Sans, secretario.— José R. Gómez, gerente contador.—Vo Bo.:A. Darmandrail, síndico.—Manuel Escasany.—Juan Bergadá, vocales.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

No 703-v-13 agosto

"LA POSITIVA"

Compañía Argentina de Seguros

Sarmiento 361 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto de 14 de Abril de 1896

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, por Decretos de 14 de Abril de 1896 y 13 de Septiembre de 1913.

Capital autorizado...... c$l 5 000.000.—
» subscripto e integrado.............. » 1.000 000 —

Balance trimestral al 30 de Junio de 1918 a los efectos del Art° 369 del Código de Comercio

DEBITO	$ o/s	$ m/n
Propiedades....		4942805 65
Caja y Bancos..		730216 65
Préstamos hipotecarios.....	20000 —	3588282 46
Préstamos sobre pólizas vida..	8199 10	1771482 07
Valores en cartera....		19350 —
Títulos en cartera............	50950 —	248476 91
Cuentas corrientes y varios..	9344 97	147103 24
Gastos generales propaganda y sueldos.......		77278 44
Mobiliario.......		30469 74
Acciones.......		4000000 —
Cambios.......		35 92
Conversión......		77294 60
	88494 07	15632795 68

CREDITO	$ o/s	$ m/n
Capital.......		5000000 —
Crédito y obligaciones diversas	2793 29	534671 35
Acreedores por títulos en garantía..	50950 —	80000 —
Caja de ahorros		1234644 52
Intereses y descuentes y alquileres.........	741 22	202412 20
Reservas varias.		6800992 42
Fondo de acumulación y beneficios..... ...		1766252 40
Asignaciones....		3222 78
Dividendo......		10600 —
Conversión	34009 56	
	88494 07	15632795 68

Alberto E. Castex, presidente.— Hugo Novaro, secretario — F. Armesto, tesorero.— L. Llonch, contador.— F. Aguirre, síndico.

Buenos Aires, 8 de Agosto de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

N° 687-v-13 agosto

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Comisión Nacional de Casas Baratas

Llámase a licitación para la construcción de una «casa colectiva», en esta Capital, esquina Caseros y 24 de Noviembre, de acuerdo con el pliego de condiciones, bases de licitación y planos que serán entregados a los interesados en la Oficina de la Comisión Nacional de Casas Baratas, casa de Gobierno, 2° piso, de 3 a 5 p. m. y Sábados de 10 a 12 a. m.

Las propuestas deberán ser presentadas el 29 de agosto de 1918, en la misma Oficina, a las 3 p. m. — Pedro Veronelli, secretario.

v-1[illegible] agosto.

Policía de la Capital

El día 23 de Agosto del corriente año a las 3 p/m., tendrá lugar en el despacho del Señor Jefe de la División Administrativa, en presencia del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de artículos para servicio del Cuerpo de Bomberos. Datos y pliegos de condiciones en la División Administrativa, Moreno 1550. — Buenos Aires, Julio de 1918.

v-23 agosto

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 14 del corriente, a las 2 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Burela de Olazába a Monroe y Monroe de Triunvirato a Burela, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. (Avenida de Mayo 525. 1° piso). — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1918. — El Secretario.

v-14 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente a las 2 p. m. para la renovación de la cubierta de madera de la calle Bartolomé Mitre de Callao a Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas Avenida de Mayo 525 primer piso. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — El Secretario.

v-13 agosto —

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de 40.000 kilogramos de quebracho colorado campana para máquina, 50.000 kgs. de quebracho colorado campana para cocinas, 120.000 kgs. de quebracho blanco seco para máquinas, 1.500 kgs. de carbón de fragua y 3.500 kgs. de carbón de leña con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 19 del corriente mes, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1918. — El Director interino.

v-19 agosto

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno 1909, creados por las leyes Nos. 5559 5681 y 6011, que el día 14 de Agosto próximo, tendrá lugar ante esta Junta y simultáneamente ante la casa Baring Brothers y Co. Ltd. Londres, la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1° de Septiembre del año en curso, cuyo fondo amortizante es de $ o/s. 312.000 valor nominal.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán expresar, además del capital que se ofrezca y de su precio, la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago, a opción del proponente, dentro de las casas bancarias designadas en los mismos títulos, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta para resolver sobre su aceptación.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Septiembre, debiendo los títulos llevar adherido el cupón corriente el día del pago.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta las 2 y 1/2 p/m., del día señalado para la licitación, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Julio 15 de 1918. — El Secretario.

v-14 agosto

Crédito Público Nacional. — Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad.

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno de 1905, autorizados por la Ley 4569 y a los de los bonos de Obras de Salubridad creados por Ley 4973 que el día 21 del corriente a las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1° de Septiembre próximo, siendo el fondo amortizante respectivamente de pesos 470.700 m/l y pesos 60.000 m/l.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Septiembre.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1918. — El Secretario.

v-21 agosto.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación privada para el día 19 del corriente a las 4 pasado meridiano, la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que más abajo se detallan, durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año. Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del citado Establecimiento, todos los días hábiles de 12 meridiano a 6 pasado meridiano. Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de dos propuestas siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento. Expediente 1040-C.

20 kilos de aceite de sésamo.
20 kilos de aceite de bacalao blanco.
1 kilo de aceite Cade.
2 kilos de ácido acético glacial.
20 kilos de ácido bórico en polvo.
10 kilos de ácido cítrico.
1 kilo de ácido clorídrico puro.
5 kilos de ácido oxálico.
10 kilos de almidón en polvo.
1 kilo de alumbre en polvo.
10 kilos de creta blanca liviana.
2 kilos de cloroformo común.
3 kilos de cremor tártaro.
2 kilos de azúcar de leche en polvo.
1 kilo de éter anestésico en ampollas.
1 kilo de Extr. flúido bálsamo tolú.
1 kilo de Extr. flúido quina amarilla.
1 kilo de Extr. flúido polígala.
2 kilos de Extr. flúido coca.
2 kilos de Extr. flúido condurango.
2 kilos de goma arábiga en polvo.
2 kilos de grasa de cerdo.
20 kilos de papel despacho blanco.
10 kilos de magnesia calsinada pesada C. Erba.
30 kilos de sulfato de soda.
20 kilos de sulfato de magnesia.
4 kilos de subnitrato bismuto.
2 kilos de hojas de malva.
1 kilo de pomada mercurial doble.
3 kilos de yoduro de potasio.
3 kilos de bromuro de potasio.
15 kilos de bicarbonato de soda.
10 kilos de talco blanco de 1ª.
60 kilos de algodón hidrófilo.
10 kilos de vaselina blanca.
1 kilo de carbonato de potasa puro.
2 kilos de lanolina anhidra.
3 kilos de óxido de zinc puro.
3 kilos de benzoato de soda.
5 kilos de yeso de París.
2 kilos de salicilato de soda.
20 kilos de jabón Marcella.
1 kilo de salol.
250 gramos de tiocol.
100 gramos de cocadilato de soda.
100 gramos de sulfonal.
50 gramos de taka diastasa.
250 gramos de teobromina.
200 gramos de cloruro de zinc.
100 gramos de mentol.
25 gramos de salicilato de mercurio.
25 gramos de bioduro mercurio.
50 gramos de óxido amarillo mercurio.
500 gramos de oxicianuro mercurio.
50 gramos clorhidrato morfina.
50 gramos apio en polvo.
100 gramos nitrato plata cristalizado.
50 gramos nitrato plata fundido.
500 gramos urotropina.
250 gramos permanganato de potasa.
250 gramos sulfato de quinina.
25 gramos salacetol.
500 gramos fetiol.
500 gramos yoduro de sodio.
500 gramos antipirina.
500 gramos aceite olivas lavado esterilizado.
500 gramos aspirina.
250 gramos glicero-fosfato de cal.
250 gramos glicero-fosfato de soda líquido.
500 gramos hidrato cloral.
250 gramos resorcina.
250 gramos ext. fluido ratania.
200 gramos ergotina Ivon.
100 gramos ergotina Bongean.
25 gramos clorhidrato de cocaína.
250 gramos carbonato de litina.
25 gramos codeina.
500 gramos colodión elástico.
10 gramos dionina.
250 gramos fenostalina.
50 gramos guayacol.
25 gramos protalgol.
50 gramos tanalbina.
250 gramos salicilato metilo.
500 gramos varillas vidrio, surtidas.
250 gramos dermatol.
100 litros de agua destilada.
20 litros de agua oxigenada (D. Estrellas).
3 kilos de ácido nítrico comercial.
5 litros de tintura de yodo.
15 litros de éter sulfúrico.
2 litros de amoníaco líquido.
2 litros de bencina rectificada.
5 litros de solución alcohólica de timol al 20 %.
6 litros de esencia trementina.
15 litros de formol.
2 litros de vinagre aromático.
200 gramos solución codeína, alcohólica, al 4 %.
3 frascos solución adrenalina P. D.
4 carreteles tela adhesiva, 2 de 4" y 2 de 6".
10 ampollas cloruro etilo Bengue.
6 bolsas de goma para hielo de 25 y 30 centímetros.
300 frascos para despacho de 30 gramos.
300 frascos para despacho de 60 gramos.
300 frascos para despacho de 100 gramos.
300 frascos para despacho de 200 gramos.
300 frascos para despacho de 300 gramos.
50 tubos goteros.
50 piezas de gasa hidrófila de 10 metros cada una.
10 docenas de alfileres de seguridad, surtidos.
3 docenas de cepillos para dientes.
15 metros gutapercha laminada.
10 metros tubo goma para irrigador.
300 metros lienzo para vendas.
6 bragueros derechos, 6 izquierdos y 6 dobles.
2 peras de goma N° 15.
2 docenas de suspensorios N° 3 con tiras.
2 docenas de suspensorios N° 5 con tiras.
10 cajas sellos N° 1 (Tigre).
6 cajas sellos N° 2 (Tigre).
3 cajas sellos N° 0 (Tigre).
50 paquetes de cajas de viena.
1 frasco boro cloretona P. D.
3 termómetros clínicos.
2 embudos de vidrio de 15 centímetros.
2 medidas de vidrio de 15 gramos.
2 medidas de vidrio de 60 gramos.
2 cacerolas de hierro enlozado de 15 centímetros.
12 catgut en tubos cerrados a fuego N° 1.
12 catgut en tubos cerrados a fuego N° 2.
12 catgut en tubos cerrados a fuego N° 4.
50 ampollas vidrio de 1 centímetro cúbico.

Buenos Aires, ... Agosto de 1918. — El Secretario.

v-19 agosto.

Llámase a licitación privada para el día 19 del corriente a las 3 p/m. la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que más abajo se detallan, durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año. Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones respectivo el que se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría del citado establecimiento, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de dos propuestas si a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento. — Expediente 337-A.

140.000 kilos leña seca quebracho colorado en trozos.
1.500 kilos carbón de leña fuerte.
440 kilos aceite de oliva de 1ª clase.
280 kilos aceite de oliva de 2ª clase.

1.750 kilos azúcar Tucumana de 1ª extra.
1.000 kilos garbanzos chilenos de 1ª clase.
800 kilos harina de maiz.
52.000 kilos leña quebracho colorado hachada.
600 kilos maiz blanco pisado.
1.200 kilos porotos bolitas salteños o caballeros.
39.200 kilos papas grandes libres de brotes.
80 kilos queso de Goya para rallar
90 kilos sal fina refinada.
62 kilos conserva de tomate en tarritos de 200 gramos c/u.
575 kilos trigo entero pelado.
440 kilos tocino fresco salado.
100 kilos orejones de duraznos.
250 litros vinagre de vino.
3.200 kilos jabón amarillo en barras de 2 kilos c/u.
640 kilos habas secas libres de residuos.
5 resmas papel Zárate, mayor. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Secretario.

v- 19 agosto.

Llámase a licitación privada para el día 19 del corriente a las 3 y 30 p/m. la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que más abajo se detallan, durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año. Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones respectivo el que se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría del citado establecimiento, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de dos propuestas siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento. — Expte. 1118-T.

76,000 kilos de harina tipo «favorita».
98,000 kilos de harina tipo «Especial».
61,000 kilos de leña quebracho colorado en trozos para horno de panadería.
4 kilos de azafrán selecto. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Secretario.

v- 19 agosto.

Llámase a licitación privada para el día 19 del corriente a las 3 y 45 p. m., la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que más abajo se detallan, durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año. Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría del citado Establecimiento, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de dos propuestas siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento. — Exp. 1147-T

100.000 kilos de papel embobinado para imprimir en máquina Duplex, de 55 gramos aproximadamente el metro cuadrado; diámetro máximo de la bobina, sin el embalaje, 75 centímetros: distribuidos en la siguiente forma:
32.000 kilos en bobinas de 178 centímetros.
26.000 kilos en bobinas de 133 y 1/2 centímetros.
2.000 kilos en bobinas de 89 centímetros.
16.000 kilos en bobinas de 178 centímetros.
22.000 kilos en bobinas de 133 y 1/2 centímetros.
2.000 kilos en bobinas de 89 centímetros.
460 kilos, más o menos, tinta especial para imprimir en máquina rotativa Duplex.
12 cajones de nafta.
8 cajones de kerosene.
144 litros de aceite Valvoline para máquina.
20 litros de aguarrás.
32 kilos de estopa.
260 kilos de trapos.
120 hojas de papel de lija grueso.
40 hojas de tela esmeril Nos. 0, 1/2 y 1.
12 brozas para lavar formas.
8 kilos de hilo para atar galeras.
48 kilos de hilo para atar correspondencia.
24 lápices Faber Nº 7067 (colorado y azul).
24 lápices Faber Nº 7056 (azul).
4 frascos tinta (1 litro c/u).
3 esponjas grandes.
2 cajas de remaches s/muestra.
4 kilos resina.
4 kilos de talco.
12 tiras de goma, largo 0.48 mm. ancho 0.02 y 2 3/4 mm. de espesor.
12 agujas marca 00 Milano.
1 cubierta Unitestate cadena reforzada 920 x 120.
2 cámaras Michelin reforzadas 920 x 120.
15 kilos de grasa consistente para caja de velocidad.
60 cajones de nafta Wigo.
3 esponjas grandes para carrocería.
3 gamuzas grandes para carrocería.
4 cajones 144 litros de aceite Mobily A.
4 latas 72 litros kerosene.
4 bujías paso n. a. para Cardillac.
4 pilas secas de 4 y 1/2 volts. c/u.
4 tarros Brillante Bélgue de 1/2 litro c/u.
12 obús.
Buenos Aires, ... Agosto de 1918. — El Secretario.

v-19 agosto.

Llámase a 2ª licitación privada para el día 19 del corriente a las 4 y 15 pasado meridiano, la provisión de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de la Penitenciaría Nacional y deberán presentarse para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el pliego de Condiciones respectivo que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 meridiano a las 6 pasado meridiano. Expediente 196-M.

Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de dos propuestas siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento.

591 metros cuadrados, cedro paraguayo o fresno argentino, sano, seco y elegido de 25 m. m.
24 metros cuadrados de cedro, ídem o fresno ídem, ídem, ídem, y elegido de 38 m. m.
20 metros cuadrados de cedro, ídem o fresno ídem, ídem, ídem, de 50 m. m.
80 metros cuadrados de cedro, ídem o fresno ídem, ídem, ídem, de 63 m. m.
1250 hojas de papel de lija de 1 pulgada y 1 y 1/2 pulgada.
520 bisagras de hierro de 3 pulgadas.
200 cerraduras para piano.
29 gruesas de tornillos de hierro de 17/17.
28 gruesas de tornillos de hierro de 22/40.
20 kilos de clavos sin cabeza de 1 y 1/2 pulgadas y 2 pulgadas.
14 kilos de cola francesa.
75 litros alcohol para lustrar.
12 litros aceite crudo.
12 limas triangulares, finas de 7 pulgadas.
12 tenazas para carpintero, de 20 m. m.
1 kilo gutapercha en varas para pegar corcho.
12 serruchos de mano, de 0,40 de largo.
12 sierras para cepillos Nº 48.
12 sierras para cepillos Nº 52.
2 docenas de lápices para carpintero.
12 mechas de 0,0025 para agujerear altajas.
1 lata de 5 kilos de grasa consistente amarilla «A. Graig».
1 piedra esmeril para afilar sierras, diámetro 0,20 centímetros, espesor 10 milímetros.
6 mechas de taladro para madera dura, una de 3/16, una de 1/4, una de 3/8, una de 7/16, una de 1/2 y una de 3/4.
1 piedra esmeril para afilar, diámetro 0,15 centímetros, espesor 5 milímetros. — Buenos Aires, Agosto de 1918. — El Secretario.

v-19 agosto.

Colonia Nacional de Menores Varones
Marcos Paz (F. C. S.)
Expediente Nº 40-L-1918

Llámase a licitación privada hasta el día catorce del corriente a las tres pasado meridiano para la provisión al Establecimiento de los artículos de consumo que a continuación se expresan durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso, siendo el suministro mensual de acuerdo con las cantidades que a la vez se determinan:

100 kilogramos grasa de cerdo de 1ª, en latas de 2 1/2 kilos.
700 kilogramos azúcar tucumana, de 1ª.
70 kilogramos arroz Carolina.
100 tarritos puré de tomate de 200 gramos cada uno.
50 kilogramos sal fina.
1 bala papel de envolver tamaño grande.
1 kilogramo hongos secos.
60 kilogramos yerba Flor de Lis.
150 kilogramos yerba Argentina.
70 kilogramos garbanzos sauco.
80 kilogramos orejones de San Juan.
30 kilogramos fariña.
30 kilogramos nueces de Chile.
30 kilogramos pasas de uva.
30 kilogramos pasas de higo.
250 kilogramos grasa de vaca, en latas de 2 1 2 kilos.
70 kilogramos harina de maíz.
70 kilogramos harina de trigo 00.
150 kilogramos trigo pisado.

Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse en la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 7 de 1918. Ferrocarriles Sud y Compañía General de la Provincia de Buenos Aires. — El Secretario.

-v-14 agosto.

Expediente Nº 41-L-1918.

Llámase a licitación privada hasta el día catorce del corriente a las tres pasado meridiano para la provisión al Establecimiento durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso, de los artículos de limpieza, combustible y desinfección que a continuación se expresan en las cantidades correspondientes a cada suministro mensual:

500 kilogramos de jabón amarillo estacionado.
5 docenas de jabón Sapolio Morgán.
4 docenas trapos piso.
3 docenas repasadores.
6 tarros líquido Brasso Nº 12.
6 plumeros grises tamaño chico.
40 cajones kerosene refinado.
1 cajón alcohol de quemar.
1 gruesa fósforos de 75
100 litros acaroína.

Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse en la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 7 de 1918. Ferrocarriles Sud y Compañía General de la Provincia de Buenos Aires. — El Secretario.

-v-14 agosto.

Expediente Nº 42-L-1918.

Llámase a licitación privada hasta el día catorce del corriente a las tres pasado meridiano para la provisión al Establecimiento durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso, de leña de madera dura en tortas de 25 a 30 centímetros de alto con el suministro mensual de 20.000 kilogramos, puesta sobre vagón de la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires.

Por datos y pliegos de condiciones, dirigirse en la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 7 de 1918. Ferrocarriles Sud y Compañía General de la Provincia de Buenos Aires. — El Secretario.

-v-14 agosto.

Expediente Nº 43 L.-1918.

Llámase a licitación privada hasta el día catorce del corriente a las 3 pasado meridiano, para la provisión al Establecimiento durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso, de papas para consumo, tamaño grande, tubérculo sano, libre de brotes y tierra, siendo el suministro mensual de 2.600 kilógramos, puestos sobre vagón de la Compañía General de FF. CC. de la Provincia de Buenos Aires.

Por datos y pliego de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 7 de 1918. — Ferrocarriles Sud y Compañía General de la Provincia de Buenos Aires. — El Secretario.

-v-14 agosto.

Expediente Nº 44 L.-1918.

Llámase a licitación privada hasta el día catorce del corriente a las 3 pasado meridiano, para la provisión al Establecimiento durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso, de pan y galleta en las cantidades y condiciones que a continuación se expresan como suministro diario, puesto en los locales de la Institución.

42 kilógramos más o menos de pan, francés, elaborado con harina doble cero, de un peso de trescientos gramos cada pieza y 170 kilógramos, más o menos, de galleta, elaborada con harina cero, de un peso de cien gramos cada pieza.

Por datos y pliego de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 7 de 1918. — Ferrocarriles Sud y Compañía General de la Provincia de Buenos Aires. — El Secretario.

-v-14 agosto.

Expediente Nº 45 L.-1918.

Llámase a licitación privada hasta el día catorce del corriente a las 3 pasado meridiano, para la provision al Establecimiento durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso, de carne de vaca, gorda, fresca, con huesos, libre de patas, entrañas, garras y cabeza, artículo que deberá ser puesto diariamente en la cantidad más o menos de 260 kilógramos, y en trozos, en los locales de la Institución todos los días hábiles. — Marcos por cuenta y riesgo del proveedor.

Por datos y pliego de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución todos los días hábiles. — Marcos Paz, Agosto 7 de 1918. — Ferrocarriles Sud y Compañía General de la Provincia de Buenos Aires. — El Secretario.

-v-14 agosto.

Instituto Tutelar de Menores

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento, durante el mes de Septiembre próximo, de los artículos que a continuación se detallan:

Almacén

30 kilos aceite Ottone o Bozzmegra.
15 kilos aceite de 2ª.
8 kilos de sal fina.
70 kilos de yerba Flor de Lys.
50 kilos de jabón amarillo.
15 kilos de bacalao.
2 kilos de conserva de tomates.
1/4 kilo de hongos.
4 kilos de queso de rallar Goya.

Mercado

750 kilos de papas libres de brotos y marchitas.

Mercería

50 docenas de pares de medias de algodón tamaño variado.

Vestuario

300 uniformes de brin de color y forma que puede verse en la Secretaría de este Instituto.
200 delantales de brin azul para talleres, según modelo, ídem, ídem.

Combustible

5000 kilos de leña hachada de quebracho colorado.

Farmacia

500 gramos Colodium elástico.
100 gramos ergotina Iven.
250 gramos flúido cáscara sagrada.
25 gramos antifebrina.
250 gramos salol.
25 gramos de clorhidrato de quinina.
25 gramos de salicilato de quinina.
250 gramos de extracto flúido de paligala.
250 gramos láudano Sydelau.
250 gramos de salicilato de metilo.
100 gramos de hipososfito de cal.
100 gramos de hiposofsfito de sodio.
25 gramos argirol.
500 gramos goma arábiga.
250 gramos extracto flúido de quina.
250 gramos de espermaballena.
250 gramos vaselina líquida.
100 gramos extracto flúido de cola.
1 cápsula de porcelana de g. 0.30.
2 kilos de papel para despacho.
1 kilo de ácido fénico.
1 kilo cloroformo.
5 kilos algodón hidrófilo.
2 kilos ácido bórico en polvo.
1 kilo ácido bórico cristalizado.
1 kilo bicarbonato de sodio.
10 kilos azufre.
10 kilos jabón de creolina.
10 litros de agua destilada.
2 litros de esencia de trementina.
1 rollo tela mercuriaal.
50 frascos de 30 gramos.

50 frascos de 60 gramos.
50 frascos de 120 gramos.
50 frascos de 150 gramos.
50 frascos de 200 gramos.
50 frascos de 300 gramos.
50 frascos de 500 gramos.
500 corchos surtidos.
1 soporte para tubos.
1 soporte para buretas.

Máquinas y útiles de Talleres

1 máquina de mano cepilladora de mimbre.
1 máquina de mano recuadradora de mimbre.
1 máquina de mano rayadora de mimbre.
1 guillotina de canastero.
4 partidores de mimbre en 3.
4 partidores de mimbre en 4.
6 llaves de fierro para canastero.
1 máquina de mano de tejer medias.

Lavadero

4500 piezas de ropa lavadas y estiradas.

Librería

200 cuadernos rayados.
200 cuadernos cuadriculado mediano.
200 cuadernos cuadriculado mayor.
200 cuadernos doble rayado.
3 cajas surtidas de tiza de colores.
3 cajas plumas 311 Perry.
4 resmas papel blanco barrilete.
1/2 resma papel oficio para copias múltiples a máquina.
20 blocks papel carta para copias múltiples a máquina.
6 cintas para máquina Hammond.
1 libro de Caja de folios 300.
1 caja de chinches.
3 cepillos para limpieza de máquina de escribir.
1 aceitera para máquina de escribir.
2 frascos aceite para máquina de escribir.
1 libro copiador de 500 hojas.

Ferretería

50 kilos de acaroina.
20 kilos seda cristal.
2 docenas trapos para piso.
1 docena cepillos con cabo.
1 docena cepillos Nº 3.
3 docenas sapolios.
1 docena repasadores de hilo.
6 tarros Brillant Belgue.
1 kilo piedra pómez.
6 baldes de fierro galvanizado.
6 cuchillos de cocina, surtidos en tamaño.
12 zuecos para baldeo, tamaños surtidos.
6 cerraduras para armario.
12 llaves en bruto para armario.
4 latas de horno de pastelero.
1 cernidor grande, tela fina.
1 carretilla de mano.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de este Instituto, calle Curapaligüe 727, el día Viernes 16 del corriente a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría, cualquier día hábil de 2 a 6 p. m. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1918. — El Secretario.

v-16 agosto.

Instituto Nacional de Ciegos
Rivadavia 6293

Llámase a licitación privada por el término de cinco días, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» para la proveeduría hasta el 31 de Diciembre del corriente año, de los artículos de uso y consumo que se detallan a continuación:

Mensualmente
Almacén

80 kilogramos aceite puro de oliva; 15 kilogramos aceite Sasso; 5 kgs. anchoas en salmuera latas 1/2 kilo; 2 kgs. atún en aceite, latas 1/4 kilo; 5 kilos aceitunas en salmuera; 40 kilogramos arvejas secas chilenas; 10 tarros arvejas conservadas primera; 35 cajas betún marca Massen; 15 kilogramos café Moka, Yungas y Borbón; 10 kilogramos conserva de tomate latas 1/2 k.; 10 kilogramos dulce de batata, latas 1 k.; 25 tarros extracto de tomate, 100 gramos c/u.; 40 kilogramos garbanzos Sauco primera; 5 kilogramos jalea de membrillo, latas de 1/2 k.; 60 kilogramos jabón amarillo «Campana»; 35 cajas jabón Sunglihgt; 7 1/2 kilogramos queso de Costa, primera bien seco; 3 kilogramos queso Reggiano primera; 10 cajitas sardinas en aceite, primera 1/4 k. cada una; 1 cajón sapolios Morgan; 4 docenas trapos para piso tamaño grande; 10 kilogramos sal fina en bolsitas de 1 kilo cada una; 200 litros vino Mendoza «Toro»; 50 litros vino Mendoza «Las Rosas»; 10 litros vinagre de vino; 7 1/2 k. ciruelas número 5, California; 7 1/2 k. orejones medallón.

Harina y pan

50 kilogramos harina de primera; 1450 kilogramos pan primera en panecitos de 80 gramos cada uno.

Frutas, verduras y legumbres.

60 kilogramos acelgas; 60 kilogramos arvejas frescas; 60 kilogramos chauchas; 30 kilógramos coliflor fresca; 3750 piezas de estación surtidas; 15 docenas lechugas frescas; 15 kilogramos tomates sanos; 60 kilogramos verduritas bien surtidas; 5 kilogramos zapallo angola sazonados.

Papas

900 kilogramos de papas primera limpias y sin brotes; 125 kilogramos batata primera.

Carne y pescado

900 kilogramos carne de vaca primera (cuadril); 330 kilogramos carne de vaca primera (nalga); 182 1/2 carne de vaca primera (falda); 22 1/2 carne de vaca primera (lomo); 10 kilogramos carne de cerdo fresca; 60 kilogramos cima de ternera; 60 kilogramos grasa en rama de primera; 15 kilogramos tocino salado (panceta); 60 kilogramos pescado fresco a elección.

Combustible

4000 kilogramos leña quebracho hachada, en trozos de 20 centímetros.

Lavado

912 sábanas; 430 toallas; 420 fundas; 500 servilletas; 325 delantales; 380 calzoncillos; 350 camisetas; 440 pares de medias; 600 pañuelos; 420 sábanas de baño; 150 camisas; 150 calzones; 130 enaguas; 150 toallas chicas; 50 blusas brin; 70 guardapolvos; 150 repasadores; 80 colchas blancas; 20 camisas blancas; 15 cuellos; 50 piezas varias; 50 trajes de brin (saco y pantalón); 60 corpiños; 12 manteles.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 16 del corriente mes a las 4 p. m.; deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con el decreto de 25 de Febrero de 1916.

Los interesados pueden solicitar en la Secretaría, Rivadavia 6293 planillas y pliegos de condiciones. — El Comisionado.

-v-16 agosto.

Instituto Nacional de Sordomudos

Por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente aviso, llámase a licitación privada para el aprovisionamiento hasta el 31 de Diciembre del corriente año de los artículos de uso y consumo que se detallan a continuación, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de 25 de Febrero de 1916.

Almacén, fideos y varios

250 kilos de aceite puro de olivas, de marca registrada.
10 kilos de aceitunas en salmuera.
10 kilos de anchoas en salmuera.
40 kilos de achicoria en paquetes.
50 kilos conserva de tomates de 1ª.
12 kilos de chuño en paquetes.
200 tarritos de extracto de tomates de 100 gramos cada uno.
10 kilos de hongos secos de 1ª.
200 kilos de jabón amarillo de 1ª especial, bien estacionado.
20 tarritos de levadura Royal de 1/4.
130 kilos de nueces chilenas.
150 kilos de pasas de higo.
50 kilos de queso de Goya, para rallar, bien seco.
30 docenas de trapos piso, medianos, lista roja.
900 litros de vino San Juan o Mendoza.
3 botellas de vinagre Louit.
120 kilos de garbanzos chilenos.
720 kilos de fideos blancos, especiales.
60 kilos de fideos amarillos de 1ª.
50 kilos de fideos de sémola «Zitti».
100 kilos de harina de maíz fresca y gruesa.
50 kilos maíz pisado para mazamorra.

Carne, pescado y factura

Mensualmente

1500 kilos de carne de vaca a elección de cualquier parte de las res.
10 docenas de patitas de capón, o 80 costillas de cerdo.
15 kilos de cima de ternera.
15 kilos de lengua de vaca.
10 kilos de carne de cerdo.
40 kilos mensuales de grasa de cerdo en rama.
10 kilos mensuales de tocino salado.
5 kilos mensuales panceta salada.
60 kilos de pescado fresco a elección.
30 kilos mensuales de factura de cerdo, salchicha, morcilla, etc.

Verduras y frutas
Mensualmente

300 repollos sanos, grandes y bien arrepollados.
250 atados de verduritas, bien surtidos grandes.
180 ajíes, especiales.
180 tomates bien maduros, especiales.
50 atados berros.
350 atados espinacas.
180 atados de acelgas.
750 plantas de lechuga o escarola.
60 bróculi.
50 kilos de arvejas, frescas.
50 apios grandes.
15 kilos de chauchas finas.
180 atados espárragos.
120 manzanas.

Pan y harina de trigo

1.500 kilos mensuales de pan de 1ª, en panes franceses de 120 a 130 gramos más o menos.
30 kilos de harina de trigo especial.

Combustible

28.000 kilos de leña de quebracho colorado, libre de mezclas, hachado para cocina.
500 kilos de carbón de leña.

Lavado y planchado

100 camisas blancas de plancha; 100 cuellos íd.; 400 camisas color; 800 camisetas; 800 pares de medias; 1200 pañuelos; 400 sábanas; 160 colchas, 80 cobijas; 100 delantales cocinero; 800 blusas y pantalones azules; 500 piezas varias; 800 tohallas de manos; 100 tohallas de baño.

Las propuestas serán hechas en planillas especiales que al efecto entregará la Secretaría del Instituto al que las solicite, todos los días hábiles de 8 a. m. a 2 p. m., donde se facilitarán los datos necesarios.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 16 del cte. a las 3 y 30 p. m., en el local del Instituto, Avellaneda Nº 1361, ante un representante de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1918. — La Secretaria.

v-16 agosto

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública para el día 5 de Septiembre próximo, a las 2 p. m., para la reconstrucción del edificio escolar fiscal sito en la calle Cángallo 1136, de acuerdo con el pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados al efecto que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura, todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., (los Sábados de 9 a 12 a. m.)

La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día y hora indicados. — Buenos Aires, 2 de Agosto de 1918. — El Secretario General.

v-5 septiembre.

Exp.-3-P — Llámase a licitación pública para el día 29 de Agosto próximo a las tres de la tarde, para la adquisición de muebles y útiles para uso de las escuelas dependientes del H. Consejo en el año próximo, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones formulado por la Dirección Administrativa que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. con excepción de los sábados que lo harán de 9 a 12 a. m. La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas a máquina, por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes de sellos y contabilidad tendrá lugar el día y hora indicado. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — El Secretario General.

v-29 agosto —

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto próximo, para la ejecución de las obras necesarias, a fin de habilitarlo convenientemente como local escolar, en el edificio sito en la calle Charcas Nos. 2254/60, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones formulado por la Dirección General de Arquitectura, que podrán consultar los interesados en dicha oficina (R. Peña 935, 2º piso), todos los días hábiles de 2 a 6 p/m.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquinas, por duplicado, de acuerdo en un todo con lo establecido por las leyes de sellos y contabilidad y obras públicas, tendrá lugar el día indicado a las dos de la tarde. — El Secretario General.

v-20 agosto

Ministerio de Guerra

Dirección General de Administración

Llámase a licitación para el día 3 de Septiembre de 1918 a las 3 pasado meridiano, para la provisión de diversos materiales necesarios para la confección de uniformes de paño kaki, y brin id., para tropa.

Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la IV División de esta, Dirección General de Administración, Paseo Colón Nº 1407, cualquier día hábil, de 9 a. m., a 6 p. m. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918. — Claudio Rosales, Coronel-Secretario Interino.

v-3 septiembre.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa
Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas hasta las dos p. m., de los días que se indican a continuación, para la provisión de los artículos para los depósitos de:

Droguería: 10 Septiembre 1918.
Víveres: 17 »

Por datos, pliegos de condiciones etc., ocurrir a la División Compras. — El Secretario.

v-10 septiembre

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 pasado meridiano, de los días que se detallan a continuación, para la provisión de artículos para los Depósitos de:

Electricidad: 20 Agosto 1918.
Ferretería y Naval: 27 Agosto 1918.

Por datos, pliego de condiciones, etc. recurrir a la División Compras. — El Secretario.

v-20 agosto

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Llámase a licitación para la compra de (1.000) un mil metros cúbicos de residuos proveniente de la fabricación del sulfato alúmino férrico que la Institución produce en el Establecimiento Recoleta, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 3 p.m.

La propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 19 de Agosto próximo a las 3 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 16 de Julio de 1918.—José I. Coñi, secretario.

v-19 agosto.

Se llama a licitación para la construcción de (40) cuarenta obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en esta ciudad, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le entregará, acompañada de un sello de cinco pesos moneda nacional y de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por

ciento del importe total de las obras, según presupuesto oficial.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 2 de Septiembre próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 30 julio de 1918. — José I. Goñi, secretario.

v-2 septiembre

Se llama a licitación pública para la provisión de pernos, bujes y escuadras de acero al manganeso y canjilones, eslabones y bujes de acero fundido, con destino a varias dragas al servicio de las Comisiones de los Ríos de la Plata Paraná y Uruguay de acuerdo con los documentos que los interesados pueden retirar gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 15 de Octubre de 1918, a las 3 p/m., por el Escribano Mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 1º de 1918. —

v-15 octubre

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315.

Llámase nuevamente a licitación pública para el día 17 de Agosto próximo, a las 10 a. m. para la ejecución de movimientos de tierra y construcción de alcantarillas, en el camino de Santa Teresa hacia Pavón Arriba, zona del Ferrocarril Central Argentino, provincia de Santa Fe, cuyo presupuesto asciende a pesos 9.204,05 moneda nacional, y plazo de 90 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por ciento, del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Fé, o en la Secretaría de la Comisión Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-17 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto próximo a las 2 pasado meridiano, para la ejecución de obras de reparo en el camino de San Luis a San Francisco, zona del Ferrocarril Pacífico, provincia de San Luis, cuyo presupuesto asciende a pesos moneda nacional 9.501,66, y plazo de 60 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por ciento, del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de pesos 5,00 moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de San Luis, o en la Secretaría de la Comisión Suipacha 1008, de 12 a 6 pasado meridiano. — El Secretario.

v-20 agosto.

Llámase a licitación pública para el día 26 de Agosto próximo a las 2 pasado meridiano, para la ejecución de las obras de construcción de dos puentes de 15 metros de luz cada uno, sobre el río Cululú, en el camino de Esperanza a Cululú y reparo de éste, Ferrocarril Provincia de Santa Fé, Provincia de Santa Fe, valor de pesos 98.087,46 moneda nacional, y plazo de 240 días.

Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación, en el local de la Comisión, Suipacha 1008, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma, y serán acompañadas de una boleta de depósito, importe del 1 por ciento, del presupuesto oficial de la obra, y un papel sellado valor de 5,00 pesos moneda nacional.

Las especificaciones y pliego de condiciones y demás datos relativos a esta obra, podrán ser consultados en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fé, o en la Secretaría de la Comisión, Suipacha 1008, de 12 a 6, pasado meridiano. — El Secretario.

v-26 agosto.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a la presentación de propuestas, hasta el día 14 de Agosto próximo a las 3 p/m., para el suministro de leña de la calidad y dimensiones que establece el pliego de condiciones respectivo.

Las ofertas se formularán en papel simple y serán presentadas el día y hora indicado, en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno 3er piso y en la Oficina del Jefe de la Comisión del Paraná Inferior en Puerto Paraná, donde pueden retirarse los documentos pertinentes, los días hábiles de 1 a 5 p/m. — Buenos Aires, Julio 31 de 1918.

v-14 agosto

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Novaro, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1918. — El Secretario.

v-17 septiembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Amalia Sabina de Larghi en su carácter de viuda del ex-auxiliar de Policía, don José L. Larghi. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1918. — El Secretario.

v-20 agosto.

Por término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Elías Vargas, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1918. — El Secretario.

v-16 septiembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Emilia D. de Vignati, en su carácter de madre del ex-Sub Comisario de Agricultura y Defensa Agrícola, don Hernani Benito Vignati. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1918. — El Secretario.

v-19 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Manuela Santiago de Honores, por sí y su hijo menor don Eduardo Honores, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex-jubilado don Evaristo Honores. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1918. — El Secretario.

-v- 17 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Francisca G. de Orbegozo, en su carácter de viuda del ex-empleado don Luciano Enrique Orbegozo. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1918. — El Secretario.

-v- 17 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Manuela Mansilla de Gentil, por sí y sus hijos menores doña Delia, doña Amalia, don Osiris Mario y doña María Nelli Gentil, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Miguel Gentil. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — El Secretario.

-v- 17 agosto.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Domingo Barcia que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — El secretario.

v-7 septiembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Eugenio Chiaffori, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — El secretario.

v-7 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Sandalio Luis Gallardo, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 27 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don NICOLAS ESPIR, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don GASPAR FAEZ, que debe apersonarse, a la «Sección Accidentes del Trabajo», de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de qué fué víctima el obrero don Miguel Salcedo, que debe apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — El Secretario.

v-29 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Constante Nachón, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la Institución, (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 16 de 1918. — El Secretario.

v-24 agosto.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación, de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Oscar Kalbitzky, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiese lugar. — Buenos Aires, Julio 10-1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación, de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Cirilo Podestá, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiese lugar. — Buenos Aires, Julio 10-1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Lorenzo Caramelli que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Severino González, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional

de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Andrés Gabetta, que debe apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — El Secretario.

v-16 agosto

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Concepción Ana Piore de Caggiano por sí y por sus hijos menores doña María Francisca, don Enrique Dionisio y doña Rosa Caggiano y por sí la señorita María Antonia Caggiano, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex peón de la Aduana de la Capital, don Pascual Caggiano. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — El Secretario.

v-17 agosto.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Antonia Vallory de Delaloye por sí y sus hijos menores don Ramón Vicente, don Edmundo León, don Ildefonso Gerónimo Isabelino, don Eleodero Rufino, don Exequiel Dina, don Remigio Aurelio, don Leoncio Federico, doña Edelmira Amalia, don Lucas Evangelista Delaloye, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Cabo de la Subprefectura de Colón, don Exequiel Delaloye. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — El Secretario.

v-17 agosto.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Matilde González de Gutiérrez, por sí y sus hijos menores, don Rodolfo Francisco, don Miguel Angel y doña Irma Matilde Gutiérrez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-Sub preceptor de Escuelas Militares, don Francisco Gutiérrez Zorrilla. — Buenos Aires, Agosto 6 de 1918. — El Secretario.

v-17 agosto

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación de éste, a Luis Agosti, G. Burckel, Florencia Castex y N. F. Fernández, para que ingresen a la Tesorería General de la Nación, las sumas de pesos 12 moneda nacional, pesos 12,76 moneda nacional, pesos 10,35 moneda nacional y pesos 12,45 moneda nacional, respectivamente, que adeudan al Fisco en concepto de reparos formulados a documentos aduaneros referentes a mercaderías a sus órdenes consignadas, debiendo además, presentar en la Secretaría de aquella Repartición, un sello valor de pesos 2 moneda nacional, cada uno, por reposición de fojas actuadas con ese motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E-3 agosto v-14 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Francisco Bruno, José D. Palumbo, Juan P. Castro y Serapio Segovia, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación, las sumas de pesos 102, pesos 100, pesos 124 y pesos 124, moneda nacional, que adeudan al Fisco por gastos que ocasionaron sus hijos Francisco, Victorio, David y Serapio, durante sus permanencias en la Escuela de Mecánicos del Ejército, debiendo además, presentar en la secretaría de la mencionada Repartición, un sello valor de pesos 5 moneda nacional, cada uno, respectivamente, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Julio 29 de 1918. — El Secretario.

E-3 agosto v-14 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don P. Rams, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 22.73 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 8 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.

E 2 agosto v-13 agosto

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Pedro Lamberte, María B. de Manetti, Pablo Coll, Juan Kelly, María Acosta, Hilario Moreno, Domingo Mannarino y Tucci Schiaffini y Compañía, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación las sumas de pesos 63.57, pesos 472.80, pesos 141, pesos 54, pesos 43.73, pesos 227.52, pesos 820.90 y pesos 121.47 moneda nacional, que adeudan al Fisco en concepto de arrendamientos de terrenos en la zona portuaria de La Plata, debiendo además, presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 3, pesos 1 y pesos 3 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo; bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. —El Secretario.

E 2 agosto v-13 agosto

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 34-1918 o 317 R. o 1026 A. o 155 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 34-1918.

Marca X X X, sin número, 10 bolsas, Vapor T. Terrestre, Paquete 67, Fecha de Entrada Abril 17 de 1916; marca L S C, sin número, 1 bolsa, Vapor T. Terrestre, Paquete 95, Fecha de Entrada Mayo 27 de 1916; marca G O, sin número, 1 bolsa, Vapor T. Terrestre, Paquete 97. Fecha de Entrada Mayo 30 de 1916; marca V M sin número, 12 cascos; Vapor La Gazcogne, Paquete 2789, Fecha de Entrada Mayo 22 de 1914; marca N P T C, número 4780.3863, 2 cajones, Vapor Oregonian, Paquete 1440, Fecha de Entrada Abril 19 de 1916; marca G O M, sin número, 102 cajones, Vapor Luisiana. Paquete 1869, Fecha de Entrada Marzo 29 de 1916; marca A G, número 400, 1 cajón, Vapor E. Castillo Paquete 2800, Fecha de Entrada Mayo 29 de 1914; marca A T C, número 510 al 12, 3 cajones, Vapor Samara, Paquete 1439, Fecha de Entrada Abril 19 de 1916; marca C N S A, número 16, 1 cajón, Vapor Samara Paquete 1439, Fecha de Entrada Abril 19 de 1916; marca A, sin número 1 cajón, Vapor Liger, Paquete 1077. Fecha de Entrada Marzo 19 de 1916; marca M H F, número 27, 1 cajón. Vapor Liger, Paquete 1077, Fecha de Entrada Marzo 19 de 1916. — El Jefe.

v-16 agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan, y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 36/1918, o 1057 A. o 157 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos Nº 36/1918

Marca I M C, sin número, 2 fardos, vapor Amstelland, paquete 1822, fecha de entrada Mayo 25 de 1916; marca D S M C M C abajo P S, sin número, 7 rollos, vapor H. Prince, paquete 1931, fecha de entrada Junio 5 de 1916; marca D S M C M C abajo P S, sin número, 1 fardo, vapor H. Prince, paquete 1931, fecha de entrada Junio 5 de 1916; marca D S M C M C abajo P S, sin número, 1 cajón, vapor H. Prince, paquete 1931, fecha de entrada Junio 5 de 1916; marca D P C, sin número, 19 bultos, vapor Pampa, paquete 1823, fecha de entrada Marzo 31 de 1914; marca C G E S, sin número, 2 cajones, vapor California, paquete 1656, fecha de entrada Mayo 10 de 1916; marca R F Carlo C, número 1, 1 cajón, vapor California, paquete 1656, fecha de entrada Mayo 10 de 1916; marca S P sin número, 1 cajón, vapor California, paquete 1656, fecha de entrada Mayo 10 de 1916; marca S A C, sin número, 1 cajón, vapor California, paquete 1656, fecha de entrada Mayo 10 de 1916; marca K C, números 200 al 200, 2 cajones, vapor Dahazan, paquete 3010, fecha de entrada Junio 4 de 1914; marca C I C, sin número, 1 bolsa, vapor Bocaina, paquete 1745, fecha de entrada Mayo 18 de 1916; marca Cric., número 6761, 1 cajón, vapor Vittorio, paquete 1786, fecha de entrada Mayo 22 de 1916; marca S V, números 1, 2, 2 barricas, vapor Vittorio, paquete 1786, fecha de entrada Mayo 22 de 1916. — El Jefe.

v-16 agosto.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de 5 bolsas de arpillera correspondientes al Expediente Nº 369 R. o 1643 R. o 689 G. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentr el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Sin marca, sin número, 5 bolsas, Vapor se ignora. — El Jefe.

v-20 agosto

A los efectos de lo prescripto por el artículo 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a toda persona que se considere con derecho a tres kilos con 250 gramos tejido de algodón de color, 1 kilo 930 gramos tejidos de algodón blanco liso, 22 kilos hilado de algodón de color, 180 kilos tierra romana, 6 kilos alambre de pua, 6 kilos 400 gramos lana sucia, que fueron encontradas a bordo de la lancha Colón Nervia, sin manifestación, para que en el plazo indicado comparezcan dentro del término fijado a tomar intervención en el expediente 136-G, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran dictarse resolución en rebeldía. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios, Agosto 6 de 1918. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-13 agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 33/918 o 316 R. o 1027 A. o 155 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 33/918.

Marca P. A. L., número 371, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, paquete 1783, fecha de entrada Mayo 22, 1916; marca A. Collet, sin número, 20 cajones, vapor Sahara, paquete 3177, fecha de entrada Junio 24, 1913; marca E. G. P., sin número, 45 cascos, vapor R. V. Eugenia, paquete 1126, fecha de entrada Marzo 22, 1916; marca M. O. abajo, sin número, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, paquete 1125, fecha de entrada Marzo 22, 1916; marca L. Dufour, sin número, 1 cajón, vapor R. V. Eugenia, paquete 1125, fecha de entrada Marzo 22, 1916; marca R. D. T., número 11 al 15, 1 cajón, vapor Vauban, paquete 1785, fecha de entrada Mayo 22, 1916; marca E. A. abajo E. A., número 103 al 15, 13 cajones, vapor Borigarible, paquete 2656, fecha de entrada Mayo 16, 1914; marca F. H. C., número 4323 al 32, 5 cajones, vapor D'Aosta, paquete 2918, fecha de entrada Mayo 20, 1914; marca A. C., números 7, 8, 2 cajones, vapor P. Umberto, paquete 1813, fecha de entrada Abril 27, 1915; marca en triángulo H. abajo P. W., número 127, 1 cajón, vapor H. Glen, paquete 1818, fecha de entrada Mayo 24, 1916; marca A. M. X., números 198, 199, 2 cajones, vapor Verdi, paquete 22, fecha de entrada Enero 2, 1916; sin marca, número 252, 1 cajón, vapor Vestris, paquete 1466, fecha de entrada Abril 12, 1916; marca Q. E. C. número 5, 1 cajón, vapor Vestris, paquete 1466, fecha de entrada Abril 12, 1916; marca B. E. L., número 10763, 1 casco, vapor Vasari, paquete 1019, fecha de entrada Marzo 13, 1916; marca en diamante J. B. Y., número 560, 1 cajón, vapor Vasari, paquete 1019, fecha de entrada Marzo 13, 1916. — El Jefe.

v-16 agosto

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de quince días, a contar de la primera publicación del presente, al señor MARCOS LEVALLE, a efecto de que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre expropiación de un terreno afectado por las obras de canalización y rectificación del Riachuelo, por intermedio de la Secretaría del doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1918. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

S/C. v-15 agosto.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita y emplaza a don OCTAVIANO SANCHEZ, para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre expropiación, por la Secretaría a cargo del actuario, bajo apercibimiento si no comparece de darle la intervención correspondiente al señor Defensor de Ausentes de turno. — Buenos Aires, Julio 27 de 1918. — C. R. Attwell Ocantos, secretario.

S/C. v-15 agosto.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ALBERTO SILVA, para que comparezca ante V. S. a estar a derecho y constituir domicilio legal, en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Agosto 2 de 1918. — Cárlos M. Castellanos, secretario.

S/C. v-15 agosto.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al sujeto A. BISM..D', para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por sospecharse sea el autor del delito de hurto denunciado por Antonio Fontana, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, esquina de Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires,

Agosto 12 de 1913. — Luis A. Bianchi, secretario.

S/C v-17 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que respectivamente se les siguen, a: Enrique Mondiro'a, Rómulo Daviaud, Juan Rossi, Eugenio López, y Juan Fontenla Rodríguez, por defraudación; Emilio Agustín Pizzorno y Bernardo Tarlosky, por quiebra; Tomás Espinola por hurto; Primitivo Muiños, por violación; y Adolfo Rivero, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, esquina de Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires, Agosto 12 de 1913. — Miguel Frías Padilla, secretario.

S/C v-17 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, cítase por treinta días a JOAQUIN FEBRES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1918. — José F. Calvo, secretario.

S/C v-17 septiembre

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital de la República, Doctor Don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a la Sociedad The Port Argentine Great Railway Co. Ltd, Puerto San Borombón, para que por sí o por intermedio de su representante comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Sr. Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — L. Gómez Molina, secretario.

S/C v-16 agosto

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital de la República, Doctor Don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don Juan Urdapilleta, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Sr. Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Julio 18 de 1918. — L. Gómez Molina, secretario.

S/C v-16 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lúcas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Federico Comoll, para que comparezca ante la Secretaría del que subscribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires Agosto 5 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano tercer piso.

s/c v-12 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JAIME S. LOPEZ, procesado por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — Carlos J. Guerello, secretario. — Lócal del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

S/C-v-7 septiembre

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital de la República, doctor don Saúl M. Escobar, se cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don HERMOGENES MARTINEZ, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de darle la correspondiente intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — L. Gómez Molina, secretario.

S/C v-20 agosto.

Por disposición del Señor Juez Federal doctor Saúl M. Escobar, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, del doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, en los Boletines Oficial y Judicial, a TOMAS C. BORDEU, para que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Julio 27 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja, sobre la calle Tucumán.—Patricio M. Coghlan, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la República, doctor don Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente en los diarios Boletín Oficial y Judicial, a GREGORIO L. MORENO, ex Vicecónsul Argentino en Riachuelo, para que dentro de dicho término, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del Dr. Jorge Giménez, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Junio 17 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja, sobre la calle Tucumán. — P. A. Patricio M. Coghlan, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a MANUEL SUPEÑA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere en el referido plazo. — Buenos Aires, Junio 18 de 1918. — Dr. Demetrio González Cazón, secretario. — Demetrio González Cazón, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de su primera publicación al sujeto FEDERICO ERWIN AICHAM o AUCHAM ERWIN FEDERICO, a comparecer a este Juzgado Federal, Secretaría a mi cargo, dentro de los diez días de vencida esta publicación, a estar a derecho, en la causa sobre nulidad de ciudadanía argentina, bajo apercibimiento si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1918. — Demetrio González Cazón, secretario.

S/C v-7 septiembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Walter Molina, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3º — Buenos Aires, Julio 19 de 1918. — Antonio L. Beruti, secretario.

E 1º agosto Nº 377 v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a los prófugos Vicente Molina, acusado de hurto y Domingo Carbone, «acusado» de estafa, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que por los referidos delitos se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, sino comparecieren dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Julio 25 de 1918. — Juan J. Coria, secretario. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Juan J. Coria, secretario.

S/C v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Lagarina y Juan Carlos Caballero, para que comparezcan ante la secretaría del que suscribe a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robo. Se les hace saber que si no comparecieren dentro del plazo referido, serán declarados rebeldes. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — Francisco Santa Coloma, secretario.

S/C v-4 septiembre

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Roberto Bunge, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don JOSÉ del AMO, ya sean como herederos o creedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, julio 17 de 1918. — P. A. S. Adolfo Rawson, secretario. — Francisco D. Quesada, secretario.

E 31 julio v-4 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Juan del Campillo, se citan, llaman y emplazan por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue a DOMINGO PERALTA, por el delito de defraudación; PEDRO RODRIGUEZ por estafa; MIGUEL TRUJILLO, por defraudación; MARIA LUISA ANTUNES por hurto; HORACIO GONZALEZ ROMERO, por estafa y AURELIO GONZALEZ y AURELIO BUENAMISI, por violación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — Norberto E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er, piso sobre Lavalle, centro.

E 31 julio S/C v-5 septiembre

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, cítase por treinta días a MIGUEL CARELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Julio 29 de 1918. — José F. Calvo, secretario.

E 31 julio S/C v-5 septiembre

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE GALIZIA, ya sean como herederos o acreedores para que, dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir, sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que húbiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1918. — C. F. Ayarragaray, secretario.

S/C v-27 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza al llamado «El ñaña» o «El ñoño» por disparo de arma y a Amancio Rauch, por defraudación, a fin de que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les sigue por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — Juan C. Avila, secretario.

s/c v-3, septiembre

Por disposición del Señor Juez de Paz de la Sección 17ª, de la Capital de la República, don Alfredo José Bulo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE REBELLON, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, sito en la calle Güemes, 4254, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1918. — Alfredo José Bulo, Juez de Paz.

S/C v-27 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor A. L. Domínguez, de la Capital de la República Argentina, se cita por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, a MATIAS MASA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho plazo. — Buenos Aires, Julio 17 de 1918. — E. Sosa. — E. Escalante Echagüe, secretarios. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay. Tercer piso.

v-24 agosto

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Arturo L. Domínguez, se cita, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezcan al Juzgado a estar a derecho en las causas que se les sigue por los delitos de quiebra y estafa respectivamente, a RICARDO ROMERO y ANTONIO ECHAGUE. — Buenos Aires, Julio 13 de 1918. — J. Serrano, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Uruguay, Tercer Piso.

S/C v-24 agosto

Por disposición del Señor Juez Federal de esta ciudad, Doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a don LUIS RAMON CASTRO, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el proceso que se le sigue ante dicho Juzgado, por malversación de fondos públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no comparece.

Lo que se hace saber a los fines que hubiere lugar. — Secretaría, Rosario, Julio 5 de 1918. — Jorge García González, secretario.

v-24 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los acusados: Rafael Ventura López, por estafa; Ricardo Puerta, por quiebra y Leopoldo Lifschitz, por defraudación, a fin de que dentro dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los mencionados delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1918. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

S/C-v-24 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Antonio de Oro, se cita llama y emplaza a Desiderio Busque, por lesiones y atentado a la autoridad y Pedro Sanetti (a) «El Ruso» por defraudación, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1918. — Angel M. Cordero, secretario.

s/c v-29 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentin doctor Lúcas Luna Olmos, se cita llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a Alberto Ramírez para que comparezca ante la Secretaría del que subcribe a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. Se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Julio 11 de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

s/c v-17 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de esta Ciudad, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores a las Leyes 4707 y 8129, que a continuación se expresan para que dentro del término de treinta días posteriores a la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la acusación que les ha entablado el señor Procurador Fiscal bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen:

Peña Ramón Inocencio, 1898, Matrícula 975, Distrito Militar 34, Ley 8129; Otero, José, 1899, Matrícula 1470. Distrito Militar 33, Ley 8129; O'Neill Cristóbal A., 1898, Matrícula 1861, Distrito Militar 33, Ley 8129; Arancibia Salvador, 1898, Matrícula 718, Distrito Militar 34, Ley 8129; Carrasco, Cipriano, 1889, Matrícula 256, Distrito Militar 34, Ley 4707; Farías Hilario, 1891. Matrícula 253, Distrito Militar 34, Ley 4707, López Vicente, 1885, Matrícula 436, Distrito Militar 34, Ley 4707; Navarro Juan, 1887, Matrícula 49, Distrito Militar 34, Ley 4707; Marasco Saverio. 1887, Matrícula 40, Distrito Militar 34, Ley 4707; Romerio Arsenio, 1893, Matrícula 40, Distrito Militar 33, Ley 4707; Centurión Teodoro, 1888, Matrícula 87, Distrito Militar 34, Ley 4707; Páez Francisco, 1887, Matrícula 504, Distrito Militar 34, Ley 4707; Ferreyra Luis, 1887, Matrícula 2, Distrito Militar 34, Ley 4707; Juárez Samuel, 1887, Matrícula 61, Distrito Militar 34, Ley 4707; Manelli Pedro, 1887, Matrícula 58, Distrito Militar 34, Ley 4707; Navarro Eulogio, 1888, Matrícula 100, Distrito Militar 34, Ley 4707; Thomsen Enrique, 1891, Matrícula 313, Distrito Militar 34, Ley 4707; Fernández Rosendo, 1892, Matrícula 1107, Distrito Militar 34, Ley 4707; Fernández Benigno, 1893, Matrícula 1725, Distrito Militar 33, Ley 4707; Herrera César A., 1893, Matrícula 1616, Distrito Militar 33, Ley 4707; Eyras Santiago, 1888, Matrícula 604, Distrito Militar 34, Ley 4707; Carrano Santiago, 1888, Matrícula 565, Distrito Militar 34, Ley 4707; Gómez Osvaldo, 1892, Matrícula 537, Distrito Militar 34, Ley 4707; Mena Segundo, 1891, Matrícula 77, Distrito Militar 54, Ley 4707; Gastellú G. Eduardo, 1888, Matrícula 54, Distrito Militar 51, Ley 4707; Giménez Claudio, 1887, Matrícula 435, Distrito Militar 34,. Ley 4707; Giles Timoteo, 1888, Matrícula 443, Distrito Militar 54, Ley 4707; Jiménez Martiniano, 1889, Matrícula 505, Distrito Militar 34, Ley 4707; Morey Antonio, 1892, Matrícula 251, Distrito Militar 34, Ley 4707; Gómez Francisco, 1889, Matrícula 326, Distrito Militar 34, Ley 4707; Neira Epifanio, 1887, Matrícula 283, Distrito Militar 34, Ley 4707; Bevilacqua Quirino, 1890, Matrícula 1, Distrito Militar 34, Ley 4707; Zárate Claudio, 1893, Matrícula 482, Distrito Militar 34, Ley 4707; Elcarte Joaquín, 1892, Matrícula 1242, Distrito Militar 34, Ley 4707; Rinaldi Primo, 1891. Matrícula 706, Distrito Militar 34, Ley 4707; Guzmán Blas, 1888, Matrícula 551, Distrito Militar 34, Ley 4707; Jaime Cipriano, 1888, Matrícula 95, Distrito Militar 34, Ley 4707; Ochoa Juan, 1892, Matrícula 447, Distrito Militar 34, Ley 4707; García Bonifacio, 1889, Matrícula 339, Distrito Militar 34, Ley 4707; Farías Cirilo, 1889, Matrícula 649, Distrito Militar 34, Ley 4707; Greco Carlos, 1890, Matrícula 1128, Distrito Militar 33, Ley 4707; Giacometto Luis, 1889, Matrícula 617, Distrito Militar 34, Ley 4707; Córdoba Julio, 1889, Matrícula 53, Distrito Militar 34, Ley 4707; Flores Cirilo del C., 1892, Matrícula 112, Distrito Militar 34, Ley 4707; Tulián Modesto, 1893, Matrícula 1084, Distrito Militar 34, Ley 4707; Camelino Demetrio, 1891, Matrícula 709, Distrito Militar 34, Ley 4707; Miró Antonio, 1890, Matrícula 732, Distrito Militar 34, Ley 4707; Laner Juan, 1891, Matrícula 443, Distrito Militar 34, Ley 4707; González Juan, 1891, Matrícula 134, Distrito Militar 34, Ley 4707; Kroelinger Juan, 1891, Matrícula 259, Distrito Militar 34, Ley 4707; Leiva Victorino R., 1891, Matrícula 209, Distrito Militar 34; Ley 4707; Cima León Fco., 1889, Matrícula 246, Distrito Militar 34, Ley 4707; Flores Prudencia, Art. 57 de la Ley de Correos y Telégrafos; Anastasia Vidal, Violación de correspondencia. — Secretaría, Rosario, 22 de Julio de 1918. — Jorge García González, secretario.

S/C-v-4 septiembre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Arturo L. Dominguez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS SAPARRA (a) «El Vasco francés», a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho, sinó compareciese durante el tiempo señalado. — Buenos Aires, Julio 8 de 1918. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3º piso. Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

S/C v-20 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Sección Rosario, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a NATALIO PIRONA, italiano, de veinticuatro años, casado, con intrucción, para uqe comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, por estar así ordenado en los autos caratulados: «Procurador Fiscal, contra Natalio Pirona, estafetero del 4º Distrito, violación de valijas de correspondiencia», tramitadas ante este Tribunal. — Secretaría Rosario, Junio 12 de 1918. — Belisario Vera Barros, secretario.

E-12 julio S/C v-16 agosto

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estár á derecho en la causa que se le sigue a RICARDO ALVAREZ por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, piso tercero, esquina de Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — Luís A Bianchi, secretario.

S/C. — v-14 agosto.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue a ATILIO ROSSI, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, esquina de Talcahuano y Tucumán. — Buenos Aires, Julio 10 de 1918. — Luís A. Bianchi, secretario.

S/C. — v-14 agosto.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Dr. Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al acusado FORTUNATO COHEN, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires Julio 6 de 1918. — Secretaría Uriburu. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. — David Uriburu, secretario.

s/c-v-13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor don Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los acusados: Gumersindo Coya, por quiebra; julio Roldán, por estafa; Aníbal Pelagatti, por defraudación; Manuel González, por disparos de arma de fuego y lesiones; Jorge Baté, por estafa; Sebastián Etcheverry, por quiebra y José Penco, por defraudación, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los delitos mencionados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, julio 25 de 1918. — Orestes D. Polito, secretario. Palacio de Justicia. 3º piso.

E 27 julio s/c v-31 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor don Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a José Antonio Huarte, acusado de violación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso esquina Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, Julio 26 de 1918. — Luís I. Gómez Tolosa, secretario.

E 27 julio s/c v-31 agosto

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, a quien o quienes se consideren con derechos sobre un bote que se encontró abandonado en las aguas del Río de la Plata, el día 27 de Mayo ppdo., y cuyas características son las siguientes: lleva el nombre «Madreselva», y son sus dimensiones: eslora 3,90 metros, manga 1,35 metros y puntal 0,55 centímetros, su casco es de pino, y se encuentra en regular estado de conservación. Los interesados deberán presentarse a esta Prefectura General dentro del plazo establecido, entablando sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 5 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-12 septiembre.

Por orden del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío, Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la fecha de esta publicación, a los que esten interesados en la extración de la Chata «V. H. Tres», naufragada en las aguas del Río de la Plata a una milla al N. O. de los malecones del Puerto de La Plata cuya características son:

Nº de matrícula 99,908, casco de hierro, eslora 61 metros, manga 8 metros, puntal 2,50 metros, tonelaje neto 225,55 toneladas, arboladura chata, propiedad de don J. A. Van Haaren los que han hecho abandono de elja. Los interesados, deberán presentarse dentro del plazo señalado a esta Prefectura General, Reconquista 281 Buenos Aires, manifestando los elementos con que cuentan para realizar el trabajo de extracción y demás detalles que fueron necesarios. Exp. 1785 L. — Buenos Aires, Julio 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-20 agosto—

Ministerio de Obras Públicas

Concesión de aprovechamiento para riego de las aguas del Río Colorado.

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al artículo 217, inciso 5º del Código Rural, para los Territorios Nacionales cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del Río Colorado, solicitada por los Señores DONATO GONZALEZ LITARDO y FEDERICO ALFREDO JAVIER DEHAIS, para riego de sus propiedades situadas la del primero, en el lote 14, fracción A, Sección XXV. del Territorio del Río Negro y, la del segundo, en el lote 110 de la Colonia Catriel del mismo Territorio y cuya derivación, se efectuará dentro de la propiedad del primero. Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 124, Buenos Aires) en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1918. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.

E 31 julio Nº 345 v-4 septiembre

Concesión de uso de agua del Arroyo «Councó»

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al Art. 217, inciso 5º del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de agua del Arroyo «Councó», afluente del río Agrio, que solicita el señor Santiago Adad para el riego de ciento veinte hectáreas de terrenos de su propiedad ubicados en los lotes Nos. 10 y 11, Sección XIV, de la división catastral del Territorio del Neuquén.

Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 124 Buenos Aires) en el plazo fijado, a deducir su oposición, bajo apercibimento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Julio 15 de 1918. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.

E 13 julio Nº 855 v-17 agosto

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 58561

ANGELICA

Agosto 9 de 1917. — Prats y Cía. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — (Substituída. — Aviso Nº 430.

v-13 agosto

Acta Nº 63371

ADOMAX

Agosto 6 de 1918. — Ehrich y Graetz. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 504.

v-16 agosto

Acta Nº 63330



Agosto 2 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir bebidas en general no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 221.
v-13 agosto

Acta Nº 63337

POL

Agosto 2 de 1918. — Manuel Pedrol Solé. — Para distinguir aceites comestibles, de la clase 22. — Aviso Nº 423.
v-13 agosto

Acta Nº 63332



Agosto 2 de 1918. — The New Jersey Zinc Company. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones, científicas en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1 — Aviso Nº 421.
v-13 agosto

Acta Nº 63333



Agosto 2 de 1918. — The New Jersey Zinc Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 420.
v-13 agosto

Acta Nº 63331



Agosto 2 de 1918. — F. Marinkovich y Cía. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Aviso Nº 414.
v-13 agosto

Acta Nº 63336



Agosto 2 de 1918. — Manuel Pedrol Solé. — Para distinguir aceites comestibles, de la clase 22. — Aviso Nº 424.
v-13 agosto

Acta Nº 63381

LARDY

Agosto 6 de 1918. — La Rosa y Lanzarini. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador, en general, de la clase 16. — Aviso Nº 493.
v-16 agosto

Acta Nº 63365



Agosto 5 de 1918. — Medina y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 472.
v-16 agosto

Acta Nº 63366

CHOBET

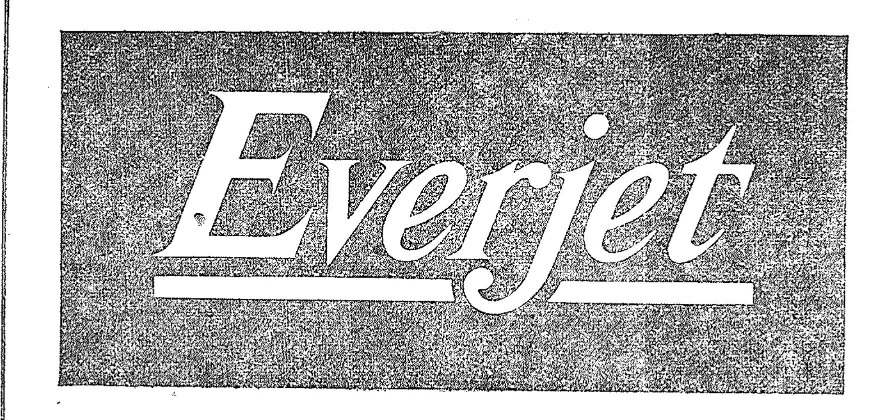
Agosto 5 de 1918 — Francisco López. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 490.
v-16 agosto

Acta Nº 63367



Agosto 6 de 1918. — Thomas Hubbuch y Son Limited. — Para distinguir aceites preparados o natural, de la clase 3. — Aviso Nº 374.
v-16 agosto

Acta Nº 63292



Julio 31 de 1918. — The Barrett Company. — Para distinguir barnices pinturas y colores en general, de la clase 10. — Aviso Nº 352.
v-14 agosto

Acta Nº 63382

LA NOTA

Agosto 7 de 1918. — Emin Arslan. — Para distinguir publicaciones, impresiones y reproducciones en general, de la clase 18. — Aviso Nº 508.
v-19 agosto

Acta Nº 63383

EAU DE NICE

Agosto 7 de 1918. — Badaracco y Bardin. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 527.
v-19 agosto

Acta Nº 63384



Agosto 7 de 1918. — Rodríguez y Barrera. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso Nº 524.
v-19 agosto

Acta Nº 63385



Agosto 7 de 1918. — G. y J. Marchiori. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 525.
v-19 agosto

Acta Nº 63386

MARECHAL

Agosto 7 de 1918. — Schlieper y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 526.
v-19 agosto

Acta Nº 63388

OVOCONES

Agosto 7 de 1918. — Sucesión Diego Gibson. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 507.
v-19 agosto

Acta Nº 63390



Agosto 8 de 1918. — García, Crespo y Bianchi. — Para distinguir sombreros, gorras, tafiletería, calzados, confecciones, sastrería, puntillería, mercería y perfumería, de la clase 16. — Aviso Nº 548.
v-19 agosto

Acta Nº 63391



Agosto 8 de 1918. — The Bowesfiel Steel Company, Limited. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 559.
v-19 agosto

Acta Nº 63393

HADAS

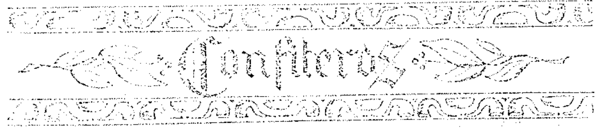
Agosto 8 de 1918. — G. M. Herrmann. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 573.
v-19 agosto

Acta Nº 63158



Julio 22 de 1918. — Pedro P. Ramella. — Para distinguir un producto veterinario para la curación de la fiebre aftosa, de la clase 2. — Aviso Nº 75. v-19 agosto

Acta Nº 63387



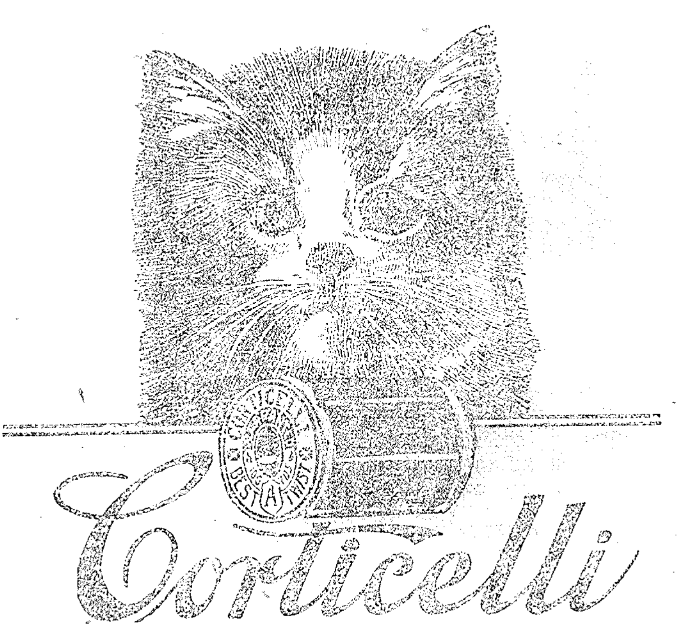
Agosto 7 de 1918. — Antonio Martínez. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 480. v-19 agosto

Acta Nº 63389

HUBBUCK.

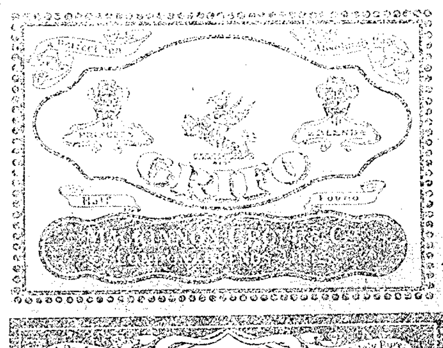
Agosto 7 de 1918. — Thomas Hubbuck and Son Limited. — Para distinguir jabón, azul de lavado, escobas, plumeros y pomadas, de la clase 14. — Aviso Nº 482. v-19 agosto

Acta Nº 63395



Agosto 8 de 1918. — Corticelli Silk Mills. — Para distinguir hilo de seda, de la clase 16. — Aviso Nº 553. v-19 agosto

Acta Nº 63397





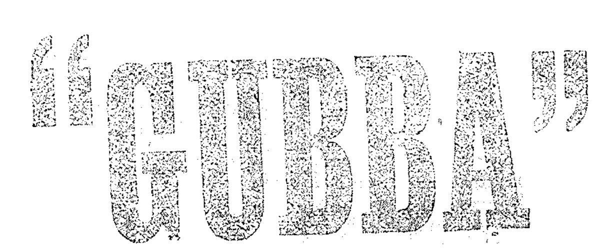
Agosto 8 de 1918. — Mackinnon, Croll y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 552. v-19 agosto

Acta Nº 63394

THE BRITISH MANNESMANN TUBE COMPANY LIMITED
Salisbury House, London Wall,
London E. C.

Agosto 8 de 1918. — The British Mannesmann Tube Co., Ltd. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 562. v-19 agosto

Acta Nº 63400



MARCA REGISTRADA

Agosto 8 de 1918. — Andrés Gubba. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 555. v-19 agosto

Acta Nº 63392



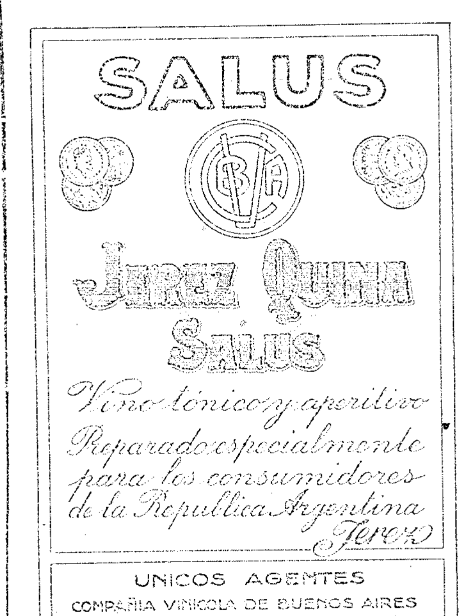
Agosto 8 de 1918. — The Bowesfiel Steel Company, Limited. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 561. v-19 agosto

Acta Nº 63393



Agosto 8 de 1918. — The Bowesfiel Steel Company, Limited. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 560. v-19 agosto

Acta Nº 63395



Agosto 8 de 1918. — Compañía Vinícola de Buenos Aires, Canal, Acevedo y Cía. — Para distinguir "Jerez quina", de la clase 23. — Aviso Nº 563. v-19 agosto

Acta Nº 63399



Agosto 8 de 1918. — G. A. Borrini y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, de la clase 15. — Aviso Nº 574. v-19 agosto

Acta Nº 60258



Diciembre 13 de 1917. — Domingo Pantasso. — Para distinguir un específico anti-reumático, de la clase 2. — (Modificada). — Aviso Nº 462.

v-16 agosto

Acta Nº 63310

FAFNIR

Agosto 1º de 1918. — The Fafnir Bearing Co. — Para distinguir piezas de máquinas, de metal, antifricción, de la clase 4. — Aviso Nº 402.

v-16 agosto

Acta Nº 63346

"CO"

Agosto 5 de 1918. — Fairbanks Morse y Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtbrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 456.

v-16 agosto

Acta Nº 63347



Agosto 5 de 1918. — Pelgram y Meyer — Para distinguir, confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 450.

v-16 agosto

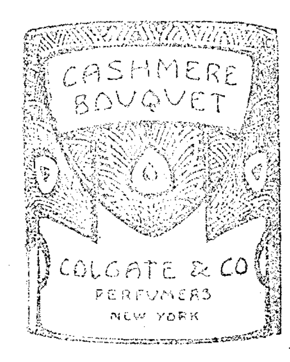
Acta Nº 63349

CASHMERE BOUQUET

Agosto 5 de 1918. — Colgate y Company. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso N 452.

v-16 agosto

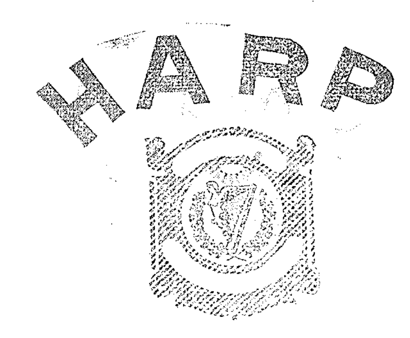
Acta Nº 63350



Agosto 5 de 1918. — Colgate y Company. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 451.

v-16 agosto

Acta Nº 63352



Agosto 5 de 1918. — Federico Galleges. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 454.

v-16 agosto

Acta Nº 63353

RELENTA

Agosto 5 de 1918. — Schweppes Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 453.

v-16 agosto

Acta Nº 63354

HALL'S DISTEMPER

Agosto 5 de 1918. — Sissons Brothers y Company Limited. — Para distinguir pinturas, barnices, colores y aceites, de la clase 10. — Aviso Nº 449.

v-16 agosto

Acta Nº 63355

ETNA

Agosto 5 de 1918. — Juan B. Ciancíullo. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 458.

v-16 agosto

Acta Nº 63373

ONDINE

Agosto 6 de 1918. — Alfredo Pass y Gehrls. — Para distinguir hilos de seda, lana, algodón y sus mezclas, de pelo, cáñamo, lino, yute, ramio y otras fibras y sus mezclas para coser, bordar, tejer, zurcir y otros usos, de la clase 16. — Aviso Nº 496.

v-16 agosto

Acta Nº 63379

ÑANDUTY

Agosto 6 de 1918. — Alfredo Pass y Gehrls. — Para distinguir hilos de seda, lana, algodón y sus mezclas, de pelo, cáñamo, lino, yute, ramio y otras fibras y sus mezclas para coser, bordar, tejer, zurcir y otros usos, de la clase 16. — Aviso Nº 495

v-16 agosto

Acta Nº 63356



Agosto 5 de 1918. — José Ignacio González y Fernández. — Para distinguir un preparado farmacéutico, de la clase 2. — Aviso Nº 465.

v-16 agosto

Acta Nº 63359



Agosto 5 de 1918. — Medina y Compañía. — Para distinguir substancias, químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 466.

v-16 agosto

Acta Nº 63360



Agosto 5 de 1918. — Medina y Compañía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 467.

v-16 agosto

Acta Nº 63361



Agosto 5 de 1918. — Medina y Compañía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 468.

v-16 agosto

Acta Nº 63362



Agosto 5 de 1918. — Medina y Compañía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 470.

v-16 agosto

Acta Nº 63363



Agosto 5 de 1918. — Medina y Compañía. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidas en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 469.

v-16 agosto

Acta Nº 63364



Agosto 5 de 1918. — Medina y Compañía. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso Nº 471.

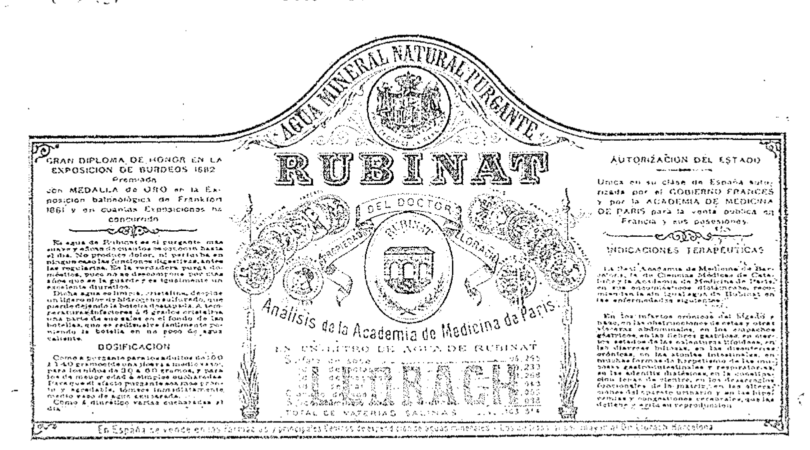
v-16 agosto

Acta Nº 62826

"KALAMAZOO"

Junio 28 de 1918. — Compañía La Camona. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — (Substituída). — Aviso Nº 131. v-13 agosto

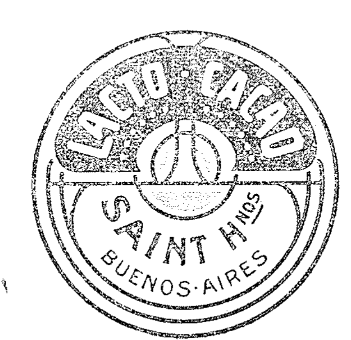
Acta Nº 63335



Agosto 2 de 1918. — María Luisa Isabel y Mercedes Llorach Dolsa. — Para distinguir aguas minerales, de la clase 2. — Aviso Nº 425. v-13 agosto

Acta Nº 63340





Agosto 2 de 1918. — Saint Hnos. — Para distinguir cacao de la clase 22. — Aviso Nº 438. v-13 agosto

Acta Nº 63343



Agosto 3 de 1918. — Compañía Argentina de Tabacos. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. — Aviso Nº 440. v-13 agosto

Acta Nº 63160

Dr CALANDRELLI

Julio 22 de 1918. — Matías Calandrelli. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 126. v-13 agosto

Acta Nº 63339



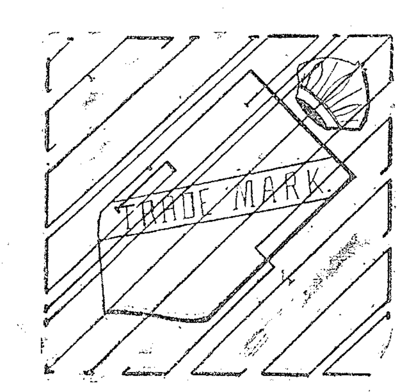
Agosto 2 de 1918. — G. S. de Lorme. — Para distinguir salsas, de la clase 22. — Aviso Nº 428. v-13 agosto

Acta Nº 63342



Agosto 2 de 1918. — Francisco Costa y Edelmiro Berretta. — Para distinguir líquidos, polvos, pomadas, jabones, ladrillos o panes para la limpieza en general, de la clase 14. — Aviso Nº 426. v-13 agosto

Acta Nº 63338



Agosto 2 de 1918. — Salvador M. Torres. — Para distinguir publicaciones e impresiones en general, de la clase 18. — Aviso Nº 429. v-13 agosto

Acta Nº 63341

TRADE MARK

Agosto 2 de 1918. — M. E. Riglos y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 437. v-13 agosto

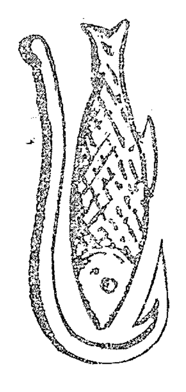
Acta Nº 63345

REPHISTO

Agosto 3 de 1918. — Eugenio Amann. — Para distinguir relojería y cronometría, de la clase 8. — Aviso Nº 445. v-13 agosto

Acta Nº 63344

SANDVIK



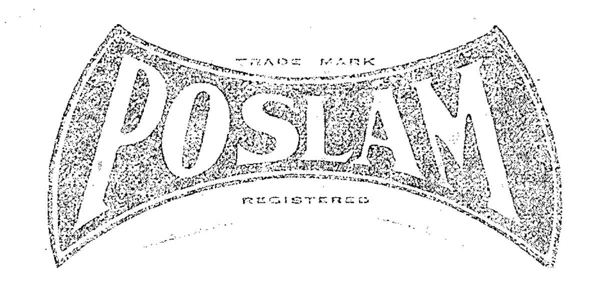
Agosto 3 de 1918. — B. H. Tellander. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 681. v-13 agosto

Acta Nº 63329



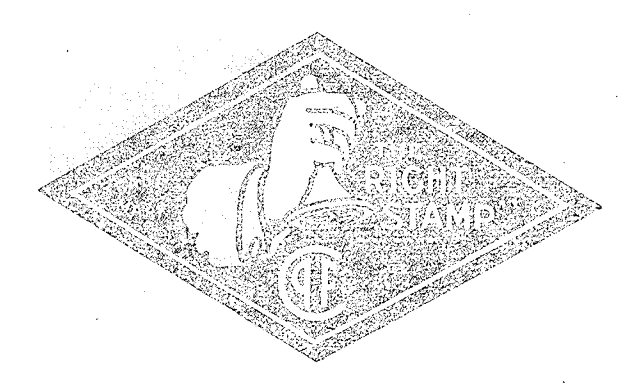
Agosto 2 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 222. v-13 agosto

Acta Nº 63348



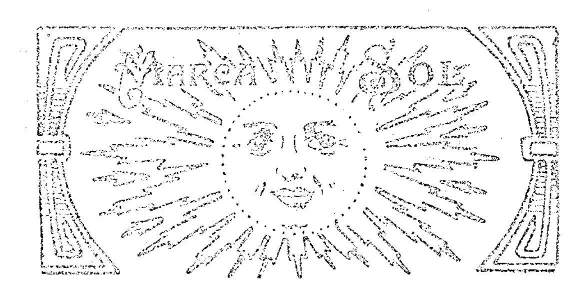
Agosto 5 de 1918. — Emergency Laboratories. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 448.
v-16 agosto

Acta Nº 63351



Agosto 5 de 1918. — Peek, Frean y Company Limited. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 455.
v-16 agosto

Acta Nº 63357



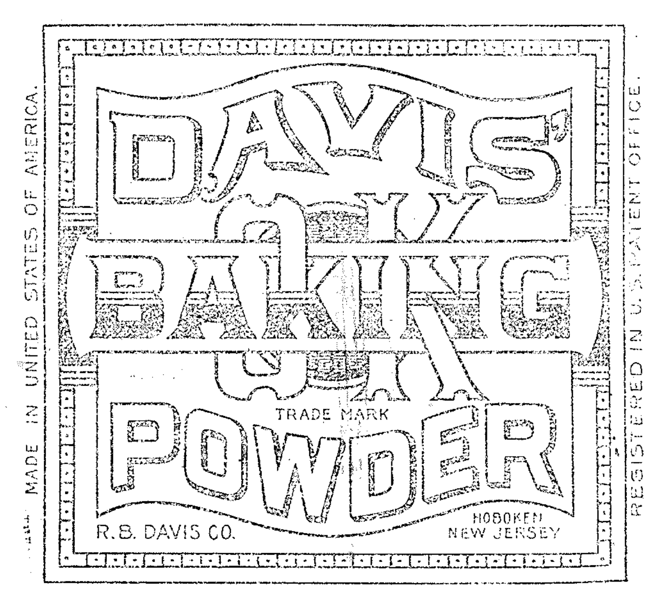
Agosto 5 de 1918. — La Metalúrgica Española, S. A. — Para distinguir broches, botones de presión, ojetes, corchetes y sus similares, alfileres y agujas de todas clases para coser a mano, agujas crochet, agujas para hacer calceta, horquillas de todas clases, dedales e imperdibles de hierro y acero y sus similares, de la clase 16. — Aviso Nº 464.
v-16 agosto

Acta Nº 63358

THE BILLINGS & SPENCER CO. B

Agosto 5 de 1918. — The Billings y Spencer Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Menos tuercas y tornillos. — Aviso Nº 463.
v-16 agosto

Acta Nº 63372



Agosto 6 de 1918. — R. D. Davis Co. — Para distinguir polvo de levadura, de la clase 22. — Aviso Nº 494.
v-16 agosto

Acta Nº 63369.

LA CAPITAL

Agosto 6 de 1918. — Albinarrate, Oyarzun y Barranco. — Para distinguir confecciones, calzado, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafilitería, de la clase 16. — Aviso Nº 488.
v-16 agosto

Acta Nº 63373

HIJO DE C. GISBERT TEROL = ALCOY =
(ESPAÑA)

Fábrica de papeles para cigarrillos. CLASE ANCHO m/m LARGO m/m

Agosto 6 de 1918. — Hijo de C. Gisbert Terol. — Para distinguir papeles para cigarrillos, de la clase 21. — Aviso Nº 502.
v-16 agosto

Acta Nº 63380



Agosto 6 de 1918. — L. D. Meyer y Co. — Para distinguir antisárnicos en general, flúido, en polvo, extracto de tabaco, polvo de tabaco, de la clase 2. — Aviso Nº 501.
v-16 agosto

Acta Nº 63368

AyB

Agosto 6 de 1918. — Albinarrate, Oyarzun y Barranco. — Para distinguir confecciones, calzado, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafilitería, de la clase 16. — Aviso Nº 487.
v-16 agosto

Acta Nº 63370

FLUIDO ARGENTINO

Agosto 6 de 1918. — Eduardo Fernández Alvarez. — Para distinguir antisárnicos, desinfectantes y hormiguicidas, de la clase 1. — Aviso Nº 486.
v-16 agosto

Acta Nº 63374



Agosto 6 de 1918. — Christ, Thomás y Bros Limited. — Para distinguir confecciones, calzado, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafilitería, de la clase 16. — Aviso Nº 499.
v-16 agosto

Acta Nº 63375



TURBAN

Agosto 6 de 1918. — Christ, Thomás y Bros Limited. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 500.
v-16 agosto

Acta Nº 63376

DUCRESSE

Agosto 6 de 1918. — Alfredo Pass y Gehrls. — Para distinguir hilos de seda, lana, algodón y sus mezclas, de pelo, cáñamo, lino, yute, ramio y otras fibras y sus mezclas para coser, bordar, tejer, zurcir y otros usos, de la clase 16. — Aviso Nº 498.
v-16 agosto

Acta Nº 63377

STE CLAIRE

Agosto 6 de 1918. — Alfredo Pass y Gehrls. — Para distinguir hilos de seda, lana, algodón y sus mezclas, de pelo, cáñamo, lino, yute, ramio y otras fibras y sus mezclas para coser, bordar, tejer, zurcir y otros usos, de la clase 16. — Aviso Nº 497
v-16 agosto

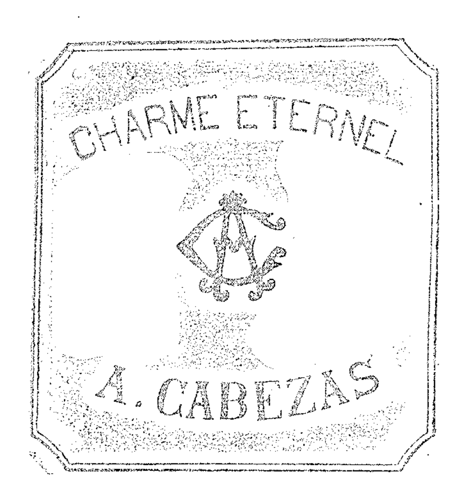
Acta Nº 63328



Agosto 2 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 223.

v-13 agosto

Acta Nº 63325



Agosto 2 de 1918. — Sucesión Avelino Cabezas. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, de la clase 16. — Aviso Nº 228.

v-13 agosto

Acta Nº 63326



Agosto 2 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir substancias vegetales animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 225.

v-13 agosto

Acta Nº 63295

RICARD

Julio 31 de 1918. — Lutz, Ferrando y Co. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 370.

v-14 agosto

Acta Nº 63334



Agosto 2 de 1918. — The New Jersey Zinc Company. — Para distinguir metales usados en las industrias trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 422.

v-13 agosto

Acta Nº 63327



Agosto 2 de 1918. — Moss y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 224.

v-13 agosto

Acta Nº 62176



Mayo 20 de 1918. — Benito Tiscornia. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — (Substituída). — Aviso Nº 432.

v-13 agosto

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional